
Señor

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO IBAGUE

E mail: j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL (NULIDAD CONTRATO)

INSTAURADA POR ARLEY ALVARADO RODRÍGUEZ CONTRA LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX RADICACIÓN No. 73001310300620210008800.-

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE FONDO DE REFORMA DE DEMANDA.

FERNANDO FABIO VARON VARGAS, mayor de edad y vecino de Ibagué, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la entidad de derecho privado denominada **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA**, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en esta ciudad, representada legalmente por el señor **RODRIGO AGUILAR VALLE**, de conformidad con el certificado de existencia y representación adjunto, y facultado mediante el poder debidamente otorgado por al representante legal de la entidad demandada; de la manera más comedida y con el respeto que siempre me ha caracterizado, me permito manifestar al Despacho, que por medio del presente escrito y dentro del término legal establecido, descorro el traslado de la reforma de demanda incoada por el señor **ARLEY ALVARADO RODRÍGUEZ** contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA**, a lo cual accedo en los siguientes términos:

**EN CUANTO A LAS ACCIONES Y OMISIONES EN QUE FUNDAMENTA
FACTICAMENTE LA ACCIÓN:**

Con fundamento en los hechos narrados por los representantes de la empresa que represento y los expuestos por la demandante, de conformidad con las pruebas que han de practicarse en el aludido proceso instaurado, me permito a continuación dar respuesta a los hechos así:

Al Hecho No 1.- Es cierto. Aclarando que dicha medida no se predicaba conforme el art. 85 de la ley 222 de 1995 sobre los bienes que hacían parte del giro normal de los negocios de la cooperativa aquí demandada, y sobre los cuales si podía afectar o trasladar a terceros por estar facultado dentro de su objeto social.

Al Hecho No 2.- Es cierto. Aclarando que esa negociación la autorizo la Asamblea General de Asociados de Velotax el 06 de marzo de 2016, antes que la Superintendencia de Transporte la sometiera a control, y tal como lo afirma en el hecho 1 el actor, la notificación se hizo el 12 de abril quedando en firme el 27 del mismo mes y año por lo que de acuerdo a este hecho no existía limitación ni afectación de competencia para este contrato.

Al Hecho No 3. Es cierto. Aclarando que durante el sometimiento a control, Velotax podría realizar negociaciones que comprendieran dentro del giro ordinario de sus negocios y sobre

los cuales, si podía afectar o trasladar a terceros por estar facultado dentro de su objeto social, como se desprende del certificado de cámara de comercio de esa época y actual.

Las medidas adoptadas por la Superintendencia de Puertos y Transportes mediante las resoluciones 008674 del 17 de marzo de 2016 y la resolución 058725 del 27 de octubre de 2016 eran relacionadas con el plan de mejoramiento y no se predicaba conforme el art. 85 de la ley 222 de 1995 sobre los bienes que hacían parte del giro normal de los negocios de la cooperativa aquí demandada, y sobre los cuales si podía afectar o trasladar a terceros por estar facultado dentro de su objeto social, como se desprende del certificado de cámara de comercio de esa época y del actual.

Dentro de objeto social encontramos el de consumo industrial la relacionada con el siguiente objeto de su giro ordinario de negocios: “Realizar cualquier transacción relacionada con muebles o inmuebles que permitan el desarrollo del objeto social “

Como se puede observar el objeto social contemplaba para la época de los negocios realizados dentro de su giro ordinario de negocios, la posibilidad de realización de negocios sobre bienes muebles e inmuebles que permitan el desarrollo del objeto social, lo cual está plenamente autorizado por la ley, aun estado bajo control de la Superintendencia de Puertos y Transportes, pues no se dan los presupuestos del art. 85 de la ley 222 de 1995, como quiera que los actos o gravámenes que requerían autorización debían ser sobre los bienes que no sean parte del objeto o giro normal de sus negocios, lo cual no se evidencia que suceda en este evento, como quiera que si lo eran conforme el objeto social denominado de consumo industrial.

Al Hecho No 4.- No es un hecho del demandante sino una transcripción de un aparte de la resolución 17809 de 27 de diciembre de 2021, de la Superintendencia de Transporte, de donde por cierto el demandante actuó como tercero y allí se discutió los mismos hechos que está poniendo a consideración del Sr. Juez, a sabiendas que ya hubo un pronunciamiento de fondo al respecto. Veamos el numeral 1.20 de esa resolución que señala:

“1.20. Así mismo, con oficio 20218600112241 del 25 de febrero de 2021, se notificó a los señores Arley Alvarado Rodríguez y Jairo Quimbaya Sánchez, como terceros interesados, del inicio de la actuación administrativa contra Velotax, y se otorgó un término de cinco (5) días para que se pronunciaran al respecto.” Lo que no entendemos si ya sabe que hay una decisión de fondo que el mismo menciona y aporta, porque insiste en este proceso.

No obstante, lo anterior, debemos responder que es cierta la transcripción, pues está conforme al tenor literal de lo expuesto en ella en el numeral 1.16

Al Hecho No 5.- Como contiene varios aspectos, lo respondemos así:

Es cierto frente a lo que se transcribe del numeral cuarto del artículo 85 de la Ley 22 del 1995.

Frente al comentario del demandante, no es un hecho sino una opinión suya y debemos aclarar que la Asamblea del 03 de marzo de 2016 antes del sometimiento a control (que fue en marzo 17 de 2016) autorizo a Gerencia a la venta del inmueble con matrícula inmobiliaria 200-55646 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Autorización que fue ratificada en la asamblea general del año 2022 contenida en el acta 86 de Asamblea General del año 2022.

Al Hecho No 6. Parcialmente cierto en cuanto a las negociaciones realizadas.

Debemos expresar que frente a esas negociaciones ya hubo pronunciamiento de la Supertansporte a través de Resolución 17809 de 27 de diciembre de 2021, y que si bien considero que no se le solicitó autorización previa no reconoció los presupuestos de ineficacia porque habían terceros de buena fe, ya que la inscripción del sometimiento a control se hizo posterior a las negociaciones, además que encontró que dichos actos jurídicos no representaron ningún detrimento para Velotax, por lo contrario con ellas se incrementó el patrimonio .

Ahora bien, también en ese fallo se indica que la ampliación de la hipoteca a que hace mención la pretensión quinta de la demanda no se consideró como un acto prohibido, ya que no fue una constitución de ese gravamen, en razón a que el mismo desde el año 2004 estaba creado.

Frente a los demás actos, Velotax siempre actuó de buena fe, primero porque la venta del inmueble a que hace mención la pretensión segunda, fue autorizada por la asamblea antes del sometimiento a control, las daciones en pago se hicieron porque la empresa por procesos ejecutivos estaba siendo embargada, entre ellas cuentas bancarias que la tenían incumpliendo pagos de nómina, seguridad social y demás obligaciones y la Gerencia fue autorizada por el Consejo para realizarlas, buscando solucionar la crisis por la que pasaba la empresa y en todas las negociaciones que aquí otra vez ataca el demandante, siempre se consideró por Velotax que estaba dentro del giro de los negocios por lo que no se necesitaba de autorización previa.

Al Hecho No 7: Es el mismo planteamiento expresado en el hecho 6 de la demanda, por lo que solicitamos tener lo contestado en el hecho anterior, para no repetir lo ya dicho allí.

Al Hecho No 8.- Es cierto conforme los actos escriturales aportados al proceso y Velotax siempre actuó con la convicción que esas negociaciones no requerían autorización previa del ente de Control, por considerar que, Si se encontraban dentro del giro ordinario de los negocios, como así reza dentro del objeto social obrante en el registro cameral, independientemente que se consideren negociaciones habituales o esporádicas, pues hacen parte de su objeto social.

Y frente a los terceros adquirentes o acreedores, debemos tener en cuenta que, si bien el sometimiento a control fue en marzo 17 de 2016, decisión que quedo en firme en abril del mismo año, **solo fueron registradas con efecto de publicidad el día 16 de diciembre de 2016** tal como se evidencia en el certificado de cámara de comercio, **fecha posterior a la de la celebración de los actos demandados en los numerales del 2 al 5 de las pretensiones** y en consecuencia al ser terceros de buena fe no pueden ser afectados.

Otro aspecto es que se determinó por el ente de control en su fallo, es que esas negociaciones NO AFECTARON NI CAUSARON PERJUICIOS A VELOTAX, al señalar que “... no generaron un detrimento del patrimonio de la cooperativa en mención, por lo que riesgo que el legislador pretendió gestionar con las obligaciones previstas en el artículo 85 de la Ley 222 de 1995,

cuando se trata de enajenación de bienes propios y la constitución de garantías, en este caso, no se encuentra materializado. Incluso, Velotax ha incrementado su propiedad, planta y equipo y ha desarrollado estrategias para generar liquidez, como se puede verificar en el uso de propiedades de inversión para arrendamiento, esto, sin perjuicio del incumplimiento normativo que resulte evidenciado.”¹

Al Hecho No 9. Es cierto, aclarando lo ya dicho en respuesta al hecho 8 de este escrito.

Al Hecho No 10. No es cierto.

Si se analiza el certificado de Cámara de Comercio el cual adjuntamos, se observa que los actos celebrados por Velotax y objeto de ataque en este proceso, si están dentro del objeto social y por ende corresponde al giro ordinario de sus negocios, que son el desarrollo de aquel, independientemente que esos actos jurídicos se consideren habituales o no, lo cierto es que si hacen parte de su objeto social.

Se encuentra el Velotax puede *Realizar cualquier transacción relacionada con muebles o inmuebles que permitan el desarrollo del objeto social “*

También dentro del objeto social se señala que puede recibir o dar bienes en dación en pago.

Al Hecho No 11. No es cierto como está planteado.

El sometimiento a Control no lleva implícita la falta de capacidad jurídica de la empresa, porque esto sería su extinción.

La empresa sometida a control puede seguir ejerciendo sus actividades dentro de su objeto social y desarrollar todo lo pertinente con el giro ordinario de sus negocios y eso fue lo que hizo Velotax.

Sometida a control, Velotax realizó las negociaciones que son objeto de ataque en esta demanda, con la convicción plena que estaban dentro del giro ordinario de sus negocios y por ello no solicito previamente autorización, incluso algunas de esas ventas se habían tomado antes que se sometiera control como ya lo vimos con antelación.

Al Hecho No 12. Es cierto en cuanto en esa fecha y por medio de esa resolución donde el demandante intervino como tercero, la Superintendencia de Transporte emitió fallo sobre las negociaciones objeto de ataque a excepción de las constituciones de garantías hipotecarias del año 2017, y en consecuencia nos atenemos al tenor literal de lo allí consignado y no a lo transcrito en este hecho.

Es de resaltar que como hubo pronunciamiento de fondo ya estamos frente a cosa juzgada, excepto como se indicó las garantías del 2017, pero reiteramos que lo que generaría la conducta de Velotax en caso de establecerse que esos créditos hipotecarios no estaban comprendido dentro del giro ordinario de los negocios, que consideramos que si lo están, sería el **pronunciamiento de los presupuestos de ineficacia y no de nulidad**, pronunciamientos

¹ Resolución 17809 de 27 de diciembre de 2021, página 18

que no se pueden ventilar bajo la misma cuerda procesal, pues el primero sería a través de un proceso verbal sumario (la ineficacia) y el segundo (la nulidad) por el procedimiento verbal.

Al Hecho No 13. Es cierto y a raíz de ello fincamos nuestra manifestación que estamos frente a cosa juzgada, en razón a que en el acta **078 del 03 de marzo de 2016** se tomaron varias decisiones que iban dirigidas a alguno de los actos jurídicos que acá se atacan.

Otro punto es que la ineficacia del Tribunal Superior de Distrito Judicial del Tolima se fundamentó en el incumplimiento de los requisitos del Art. 186 del C. de Co, como se desprende de la decisión que fue acompañada con la demanda, mas no estructuró un fundamento como considerando de la decisión la enajenación y constitución de gravámenes, sino de carácter eminentemente formal como lo fue el no haber publicitado dentro del término estatutario entre la convocatoria y la sesión de asamblea.

Al Hecho No 14. Es cierto que el acta No. 078 de 2016, contenía las decisiones adoptadas mediante Asamblea General de Asociados del mes de marzo del año 2016, en la que decidió autorizar la venta de bienes de la Cooperativa de Transportes Velotax.

Es importante resaltar que esas autorizaciones se dieron ANTES DEL SOMETIMIENTO A CONTROL.

Al Hecho No 15. No es un hecho, sino al parecer una transcripción de una sentencia y en consecuencia nos atenemos a lo que señale esa providencia y a lo que allí se debate y en consecuencia no es aplicable a nuestro caso.

Al Hecho No 16. Como contiene varios aspectos los respondo así:

Frente a el señor Benito Ortiz, es cierto que mantenía relaciones empresariales y comerciales con los representantes de Velotax y a raíz de ello se logró la negociación que es objeto de ataque, pues no de otra manera hubiese podido ser.

Frente a la segunda parte, que le resulta sospechoso y demás, No es un hecho como tal, sino apreciaciones subjetivas de la parte demandante frente a las cuales no podemos pronunciarnos, pues es su parecer y por ello nos atenemos a lo que resulte probado en este aspecto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

1.- A la pretensión primera: Nos oponemos a que se verifiquen los presupuestos de ineficacia de pleno derecho de los actos jurídicos suscritos por la Cooperativa de Transportes velotax y señalados en esta demanda, primero porque la pretensión es general, no discrimina en esta pretensión cuales actos deben ser declarados ineficaces para determinar si proceden o no los presupuestos de ineficacia, siendo improcedente una revisión de todos los actos de la cooperativa.

Además de considerar indebidamente la acumulación de pretensiones pues estamos es ante un proceso de NULIDAD DE CONTRATO, donde el acto nace a la vida jurídica pero las irregularidades que se le enrostran atacan la validez del acto, la cual mientras no sea declarada sigue surtiendo efectos legales. Por lo contrario, la ineficacia del contrato hace mención a aquellos casos en que el contrato no surte efectos a los que estaba destinado. Lo anterior se extrae de los artículos 897 y 899 del C.Co.

Entonces es un contrasentido y existe indebida acumulación de pretensiones, porque no puede decirse al mismo tiempo que el contrato no produjo ningún efecto (por ser ineficaz) y al mismo tiempo que si los produjo al nacer a la vida jurídica a pesar de ciertas irregularidades que lo invalidan una vez sea declaradas, en otras palabras, mientras no se declaren sigue surtiendo efectos.

Ahora bien, trámite procesal o procedimiento del reconocimiento de los presupuestos de ineficacia con el de nulidad son diferentes, el primero de acuerdo con el numeral 4º del artículo 85 de la ley 222 de 1995 establece: "El reconocimiento de los presupuestos de ineficacia previstos en este artículo será de competencia de la Superintendencia de Sociedades de oficio en ejercicio de funciones administrativas. Así mismo, las partes podrán solicitar a la Superintendencia su reconocimiento a través del proceso verbal sumario." Y este procedimiento o regula el Art. 390 y ss del C.G.P.

Y el de nulidad se rige por el proceso verbal señalado en los artículos 368 a y ss del C.G.P.

Y otro punto a destacar que, en este sentido de declarar los presupuestos de ineficacia, **ya existe cosa juzgada**, en razón a que la Superintendencia de Transporte, ejerciendo sus funciones establecidas en el decreto 2409 de 2018 en su artículo 5º, que le concede a dicha entidad vigilante control subjetivo sobre sus vigilados, ejerciendo sus facultades ya se pronunció sobre los presupuestos de ineficacia de los contratos o acto de venta o gravamen que ahora nos ocupa, conforme consta en resolución 17809 del 27 de diciembre de 2021, que se encuentra dentro del expediente.

Así mismo el Tribunal Superior del Tolima, emitió providencia judicial dentro de un proceso de impugnación de actas de asamblea, mediante las cuales se declaró la ineficacia de todas las decisiones adoptadas en la asamblea General de asociados del año 2016, consolidada en el acta 078 del mismo año, como el mismo demandante lo relata en los hechos (el 13 y 14)

Y en consecuencia no es de recibo que el señor Juez que conoce del presente asunto, se vuelva a pronunciar sobre el mismo tema que ya otro funcionario resolvió.

2. A la pretensión SEGUNDA: Nos oponemos a que se declare la nulidad absoluta del contrato de venta suscrito entre VELOTAX LTDA. y el BANCO DE OCCIDENTE, celebrado mediante escritura pública Nro. 1112 del 25 de mayo de 2016, de la Notaria 1ª de Ibagué, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-55646 de la ORIP de Neiva, (anotación 3) en razón a que según el fundamento de la parte actora, la demandada Velotax estando en sometimiento a control procedió a vender y este actuar lo que conllevaría eventualmente es a que se declaren los presupuestos de ineficacia y no nulidad absoluta, que por si son figuras diferentes.

En consecuencia, la sanción legal que señala la ley para el actuar que se le achaca a Velotax, no es la nulidad en ninguna de sus modalidades sino la de una presunta ineficacia de pleno derecho, y frente a este tema ya existe cosa juzgada como lo expresamos.

Y para fundamentar que es ineficacia y no nulidad, basta analizar la norma que consagra la conducta del vigilado cuando estando en control procede a enajenar los bienes de la sociedad que no corresponde al giro ordinario de los negocios y sin la autorización previa del ente de control, esto es el Art. 85 numeral 4 inciso 2º de la Ley 222 de 1995 que señala:

4. Modificado por el art. 43, Ley 1429 de 2010

(...)

*A partir del sometimiento a control, se prohíbe a los administradores y empleados la constitución de garantías que recaigan sobre bienes propios de la sociedad, enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios sin autorización previa de la Superintendencia de Sociedades. **Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo será ineficaz de pleno derecho.***

El reconocimiento de los presupuestos de ineficacia previstos en este artículo será de competencia de la Superintendencia de Sociedades de oficio en ejercicio de funciones administrativas. Así mismo, las partes podrán solicitar a la Superintendencia su reconocimiento a través del proceso verbal sumario.

Luego la nulidad acá solicitada es improcedente.

Otro punto que debemos manifestar es que, en relación con el acto jurídico de la venta, el negocio atacado por la parte demandante si hacía parte del giro ordinario de los negocios de la Cooperativa de Transportes Velotax. Si analizamos el objeto social de la cooperativa en el certificado de cámara de comercio, encontramos que dentro objeto social referido al consumo industrial y por ende dentro del giro ordinario de negocios esta “Realizar cualquier transacción relacionada con muebles o inmuebles que permitan el desarrollo del objeto social “

Como se puede observar el objeto social contemplaba para la época de los negocios realizados dentro su giro ordinario de negocios de la cooperativa la posibilidad de realización de negocios sobre bienes muebles e inmuebles que permitan el desarrollo del objeto social, lo cual está plenamente autorizado por la ley, aun estado bajo control de la Superintendencia de Puertos y Transportes.

Ahora bien, desde antes del sometimiento a control, esto es desde el 03 de marzo de 2016, la Asamblea General de Asociados autorizó a la Gerencia de la cooperativa para realizar la venta del inmueble con matrícula inmobiliaria 200-55646 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, que corresponde a la bodega ubicada en la Cra. 2 No 9-96 de esa misma ciudad y la Gerencia lo que hizo fue acatar la orden de la Asamblea, autorización que fue ratificada en el acta de asamblea No. 86 del año 2022.

Además, frente a esta negociación ya hay cosa juzgada conforme al fallo promovido por la Supertransporte.

3.- A la pretensión TERCERA: De igual manera nos oponemos a que se declare la nulidad absoluta del negocio jurídico de DACION EN PAGO suscrito entre VELOTAX LTDA, identificada y la empresa SOLUCIONES Y LOGISTICAS S.A.S., celebrado mediante escritura pública No. 2620 del 22 de noviembre de 2016 de la Notaria 4ta de Ibagué y registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1253692 (anotación 20), por las mismas razones que nos opusimos a la pretensión anterior, esto es que la sanción que impone la ley para el comportamiento que se relata en los hechos realizado por Velotax es la ineficacia de pleno derecho y no la nulidad, de conformidad con el parágrafo 1º del Art. 85 de la ley 222 de 1995.

Amén que ya existe cosa juzgada sobre los presupuestos de ineficacia.

4.- Frente a la pretensión CUARTA: También nos oponemos a su prosperidad de declarar la nulidad absoluta del contrato Dación en Pago, suscrito entre VELOTAX LTDA, y la empresa SOLUCIONES Y LOGISTICAS S.A.S., realizado mediante escritura pública No. 2620, del 22 de noviembre de 2016, de la Notaria 4ª de Ibagué, registrado en el folio de el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1253622 (anotación 16), y los motivos son los mismos enunciados en la oposición a la pretensión 2 y 3 de esta demanda y su fundamento jurídico es el parágrafo 1º del Art. 85 de la ley 222 de 1995. Y También estamos frente a cosa juzgada.

5.- Frente a la pretensión QUINTA: Nos oponemos a que se declare la nulidad absoluta del contrato Ampliación y modificación de Garantía Hipotecaria, sin límite de cuantía, suscrito entre VELOTAX LTDA, identificada y favor del BANCO DE BOGOTÁ, celebrado mediante escritura pública 820 del 22 de abril de 2016 de la Notaria primera de Ibagué, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-166046(Anotación 019), por las mismas razones expuestas en la oposición a las pretensiones anteriores, pues el comportamiento que se le indilga a Velotax lo que conlleva es a la reclamación de reconocimiento de los presupuestos de ineficacia y no nulidad, **y frente a aquellos ya hay cosa juzgada.**

De igual forma como el acto jurídico atado se refiere es a una AMPLIACION DE HIPOTECA, si miramos el numeral 4 inciso 2 del Art. 85 de la ley 222 de 1995, encontramos que esta negociación no está prohibida dentro de la norma en mención, solo prohíbe la CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS SOBTE BIENES PROPIOS DE LA SOCIEDAD, y como claramente se observa en la pretensión y la escritura que se acompaña, lo que hizo Velotax fue ampliar la garantía que ya con antelación había constituido mediante Escritura Pública 1419 del 25 de junio de 2004 otorgada en la Notaria 2 de Ibagué y ampliada luego por Escritura Pública 4729 del 28 de noviembre de 2008 otorgada en la Notaria 1 de Ibagué.

Aunado a lo anterior, es prudente anotar que la vigencia del sometimiento a control inicio a partir del 27 de abril de 2016, fecha en la que quedó ejecutoriado el acto administrativo que la declaro, de tal manera que si la escritura pública 820 es del 22 de abril de 2016, no estaba afectada por el sometimiento a control.

6.- Frente a la pretensión SEXTA: Así mismo nos oponemos a que se declare la nulidad absoluta del contrato de constitución de Garantía Hipotecaria, sin límite de cuantía, suscrito entre la VELOTAX LTDA, y a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA,

celebrado mediante escritura pública 1203 del 27 de junio de 2017 de la Notaria Cuarta de Ibagué, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-19591 (anotación No. 017).., por lo ya expuestos en las oposiciones a las pretensiones que anteceden, fincadas en que el supuesto comportamiento de Velotax lo que conlleva es a la ineficacia de pleno derecho y no a la nulidad, como el parágrafo 1 de la ley 222 de 1995 y artículo 43 1429 de la Ley 2010, lo señalan expresamente.

Por lo expuesto esta pretensión es impertinente.

7.- Frente a la pretensión SEPTIMA: Nos oponemos a que se declare la nulidad absoluta del contrato de constitución de Garantía Hipotecaria, sin límite de cuantía, suscrito entre VELOTAX LTDA, y a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA, celebrado mediante escritura pública 1204 del 27 de junio de 2017 de la Notaria Cuarta de Ibagué, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-40187 (anotación No. 011), porque conforme a los hechos narrados en la demanda, ese comportamiento de contrariar lo dispuesto en el parágrafo 1º del Art. 85 de la ley 222 de 1995 y artículo 43 1429 de la Ley 2010 ,apareja es la sanción ineficacia de pleno derecho, y la acción a demandar no es la nulidad como en este caso sino el reconocimiento de los presupuestos de ineficacia.

Sumado a lo anterior, se reitera que esta operación hace parte del giro ordinario de los negocios por estar comprendido dentro del objeto social.

Por lo expuesto esta pretensión es impertinente.

8.- Frente a la pretensión OCTAVA: Nos oponemos porque al ser la acción de nulidad improcedente en este evento por lo expuesto con antelación, no hay lugar a que como consecuencia se cancele la inscripción de los actos jurídicos señalados por el demandante. Una cosa es la nulidad y otra la ineficacia y al no proceder la nulidad por obvias razones no procede su declaración.

9.- Frente a la pretensión NOVENA: Nos oponemos a que se ordene que se restablezca el statu quo, retornando materialmente, los bienes inmuebles objeto de los actos jurídicos declarados nulos, por lo ya dicho, al no ser procedente en este caso la nulidad no puede el Juez ordenar las consecuencias de dicha acción.

10.- Frente a la pretensión DECIMA: Nos oponemos a que se ordene la remoción de los administradores de la Cooperativa, primero porque como estamos ante un proceso de nulidad de contrato, la solicitud de remoción de administradores no guarda relación ni es consecencial de este tipo de acción.

Segundo, porque si bien aunque la solicitud es de nulidad, y vimos atrás que no es procedente, lo que procedería según los comportamientos endilgados a Velotax son los presupuestos de ineficacia frente a los cuales ya hay cosa juzgada tanto por la Superintendencia de Transporte como por el Tribunal Superior del Tolima, emitieron providencia judicial dentro de un proceso de impugnación de actas de asamblea, mediante las cuales se declaró la ineficacia de todas las decisiones adoptadas en la asamblea General de asociados del año 2016, consolidada en el acta 078 del mismo año.

Tercero, dichas entidades para tomar la decisión, como es obvio realizaron análisis del comportamiento de los administradores, y es tanto así que la Supertransporte indico que esos actos de los administradores no causaron detrimento patrimonial que es lo que busca esa medida de prohibición, por lo contrario, incrementaron el patrimonio y en ese sentido habría ya cosa juzgada.

Ahora bien. la norma que se cita, que es el numeral 4 del Art. 85 de la ley 222 de 1995 le otorga esa competencia es a la autoridad administrativas y reitero ellas ya se pronunciaron.

11.- Frente a la pretensión DECIMA PRIMERA: Nos oponemos a que se ordene los registros DE INHABILIDAD ante la Cámara de Comercio por las mismas razones expuestas en la oposición a la pretensión décima de esta contestación.

12.- Frente a la pretensión DECIMO SEGUNDO: Nos oponemos a la condena en costas, por lo contrario, debe ser la parte demandante la que debe ser condenada, pues sus pretensiones no tienen fundamento de hecho ni de derecho ya y estamos frente a cosa juzgada.

Conforme a la respuesta a los hechos y la oposición a las pretensiones, formulamos las siguientes

EXCEPCIONES DE MÉRITO A LA DEMANDA INVOCADA

Primera: COSA JUZGADA FRENTE A LA PRETENSION QUE SE VERIFIQUEN LOS PRESUPUESTOS DE INEFICACIA DE PLENO DERECHO DE LOS ACTOS JURÍDICOS SUSCRITOS POR VELOTAX.

Fundamentos: Art. 29 de la Constitución Nacional que señala que ***nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho.***

Art. 303 del C.G.P. “*La sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes...*”

La doctrina ha señalado sobre el tema lo siguiente:

“La **cosa juzgada - Res iudicata** - se utiliza como un medio de defensa frente a una nueva demanda planteada sobre idéntico objeto que lo fue de otra controversia ya sentenciada, y que le cierra el paso. La presencia de la *res iudicata* impide que una misma cuestión sea juzgada dos veces, por eso ante un segundo litigio, planteado sobre el mismo objeto, nos permite alegar la «*excepción de cosa juzgada*» (*res iudicata*), y excluir con ello la posibilidad de ser juzgados por segunda vez.

Dentro de los motivos que han fundamentado la existencia de la institución de la cosa juzgada se encuentran los siguientes:

-
-
- **Certeza jurídica:** la cosa juzgada pretende satisfacer la necesidad de certeza de las situaciones, que toda sociedad requiere; mientras que la necesidad de justicia se pretende satisfacer a través de los recursos judiciales.
 - **Estabilidad de los derechos:** con la cosa juzgada se pretende asegurar la estabilidad y certidumbre de los derechos que las sentencias reconocen o declaran. Permite la inmutabilidad de los derechos adquiridos en virtud de las sentencias.
 - **Separación de poderes:** la cosa juzgada reconoce el principio de separación de poderes, al impedir a los órganos de los demás poderes (ejecutivo y legislativo) alterar o modificar los resultados del ejercicio de la función jurisdiccional, reiniciando un proceso ya terminado.
 - **Seguridad jurídica:** Que se manifiesta mediante el principio "non bis in idem", siendo imposible, así bien necesario, la no apertura de la misma causa una vez concurren identidad de sujeto, objeto y causa. Asimismo, permite poner un punto finito a la labor cognoscitiva, en tanto, el perdedor de la litis siempre le considerará injusta y querrá un fallo distinto. Mediante la autoridad de cosa juzgada se pone un límite a la revisión del proceso y a las relaciones que se han constituido o declarado.

La doctrina señala tradicionalmente que, para que sea procedente la excepción de cosa juzgada es preciso que, en ambos juicios, concurren tres requisitos comunes:

- **Identidad de persona** (*eadem personae*): debe tratarse del mismo demandante y demandado, jurídicamente hablando. Para fijar este requisito Eduardo Couture señalaba que hay que considerar tres principios: *identidad jurídica* (la identidad de carácter legal y no física), *sucesión* (a los causahabientes de una persona) y *representación* (la posibilidad de actuación a nombre de otro). Por ello, las personas que actúan en el litigio pueden ser físicamente distintas y existir identidad legal (por ejemplo, entre un heredero del demandante ya fallecido y el demandado) o, por lo contrario ser físicamente idénticas y no existir tal identidad (por ejemplo, entre el demandante y el ex-representante de una persona jurídica antes demandada).
- **Identidad de la cosa pedida** (*eadem res*): el objeto o beneficio jurídico que se solicita (no el objeto material) debe ser el mismo. O sea, *lo que se reclama*.
- **Identidad de la causa de pedir** (*eadem causa petendi*): el hecho jurídico o material que sirve de fundamento al derecho reclamado debe ser el mismo. O sea, *el por qué se reclama*.

Parte de la doctrina estima que la anterior teoría es errónea por incompleta. Estos autores señalan que hay que distinguir tres elementos fundamentales, aunque advierten que no se pretende reproducir con otros términos la teoría tradicional, pues establecen ciertas subcategorías dentro de éstos. Tales elementos son los siguientes:

- **Límite subjetivo** (sujetos): es necesaria la identidad de los sujetos, o sea, que sean los mismos en el anterior y el posterior juicio. Requiere de identidad física y jurídica, pero en algunas ocasiones este se atenúa, bastando la identidad jurídica (una misma calidad legal). Excepcionalmente no se presenta este límite, tratándose de la cosa juzgada general (que opera contra toda clase de personas).

- **Límite objetivo** (objeto): es necesario que ambos litigios tengan el mismo objeto procesal. Habrá identidad objetiva cuando se esté ante una misma pretensión procesal, que comprende tres caracteres: los sujetos; el objeto corporal o incorporal en que recae la pretensión; y el título o petición delimitado por los hechos invocados.

Es el efecto de la cosa juzgada más típico (también conocido como *non bis in idem*), en virtud del cual no puede volver a discutirse entre las mismas personas, una misma materia e invocando idénticas razones. Es decir, permite hacer valer los atributos de inmodificabilidad e inimpugnabilidad que posee una sentencia firme frente al inicio de un nuevo juicio.

Su titular es el litigante que se ha beneficiado por el resultado del juicio y por todos aquéllos a los que, según la ley, aprovecha la decisión. Puede ser invocada por cualquiera de las partes en el juicio, independiente de la calidad que hayan tenido en éste (demandante o demandado).”

Visto lo anterior, y en este orden de ideas debemos expresar que se presenta para el asunto que nos convoca la COSA JUZGADA de las pretensiones 1 a 5,

Es así, como el mismo demandante lo refiere y aporta las pruebas, frente al tema de los PRESUPUESTOS DE INEFICACIA de los negocios que se debaten en las pretensiones 1 a 5 de la demanda, sobre el cual ya se pronunciaron las siguientes autoridades:

1.- La Superintendencia de Transporte por medio de Resolución 17809 del 27 de diciembre de 2021, por medio de la cual se emite fallo y se *resuelve sobre el reconocimiento de los presupuestos de ineficacia de las enajenaciones y constitución de garantías realizadas por la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA con NIT 890700189-6, en vigencia de la medida de sometimiento a control*

2.- Tribunal Superior de Distrito Judicial del Tolima, emitió providencia judicial en segunda instancia dentro de un proceso de impugnación de actas de asamblea, mediante las cuales se declaró la ineficacia de todas las decisiones adoptadas en la asamblea General de asociados del año 2016, consolidada en el acta 078 del mismo año, como el mismo demandante lo relata en los hechos (el 13 y 14) y se fundamentó en el incumplimiento de los requisitos del Art. 186 del C. de Co, como se desprende de la decisión que fue acompañada con la demanda.

Y en consecuencia no es de recibo que el señor Juez que conoce del presente asunto, se vuelva a pronunciar sobre el mismo tema que ya resuelto por otros funcionarios.

Y fijémonos si se dan los presupuestos del Art. 303 del C.G.P, en este nuevo proceso:

1.- Que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto:

El objeto es que se reconozcan o verifiquen los presupuestos de Ineficacia:

Si el señor Juez observa el fallo de la Superpuertos, a través de resolución 17809 del 27 de diciembre de 2021, encuentra que si lo hay porque su tema es resolver el **RECONOCIMIENTO**

DE LOS PRESUPUESTOS DE INEFICACIA DE LAS ENAJENACIONES Y CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS realizadas por Velotax mientras estuvo sometida a control.

Luego hay identidad de objeto, pues esta demanda su pretensión primera busca que **se verifique los presupuestos de ineficacia**, entonces pretende lo mismo que ya se debatió dentro de la investigación en la Supertransporte que dio origen a ese fallo.

Así mismo el Tribunal Superior de Distrito Judicial del Tolima declaro **la ineficacia** de las decisiones tomadas por la Asamblea de Velotax en reunión del 3 de marzo de 2016 consignadas en acta 076 de ese año, y dentro de esas decisiones estaba autorizar alguna de las negociaciones que se ventilan en este proceso.

2.- Que se funde en la misma causa:

Tanto en el proceso se la Supertransporte como en el presente, se basan en la misma causa y/o hechos, Y es que los administradores de Velotax, estando esta sociedad en sometimiento a control realizaron enajenaciones y constitución de garantías sin autorización previa (referidas a los actos jurídicos de las pretensiones 2 a la 5 que son los mismos que se ventilaron ante aquella autoridad).

3.- Que entre ambos procesos haya identidad de partes:

En el proceso adelantado por la Superintendencia de Transporte que se pronunció sobre "*el reconocimiento de los presupuestos de ineficacia de las enajenaciones y constitución de garantías realizadas por la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA con NIT 890700189-6, en vigencia de la medida de sometimiento a control*", y allí se ventilaron las negociaciones señaladas en las pretensiones 2 a la 5 de esta demanda y se vincularon a la actuación:

1.- Velotax como entidad investigada.

2.- Y se vincularon entre otros, a las siguientes personas como terceros interesados que también hacen parte de esta demanda:

2.1- El demandante Arley Alvarado Rodríguez, como de observa en la Resolución 17809 del 27 de diciembre de 2021, en el numeral 1.20 se hace mención a que se le notifico el inicio de la actuación administrativa contra Velotax, y se otorgó un término de cinco (5) días para que se pronunciaran al respecto y en donde intervino.

2.2. Banco de Bogotá S.A.

2.3.-Banco de Occidente S.A.

2.4.- Sociedad Soluciones y Logísticas S.A.S "En liquidación",

Entonces en el presente proceso podemos establecer que habría identidad de partes.

Verificado que, en el presente asunto, se da identidad de objeto, causa y partes para las pretensiones 1 a la 5, solicito darle prosperidad a la presente excepción de cosa juzgada.

Segunda: IMPROCEDENCIA DE LA NULIDAD SOLICITADA:

Fundamento: Inciso 2 numeral 4 del Art. 85 de la ley 222 de 1995 que claramente señala:

4. Modificado por el art. 43, Ley 1429 de 2010

(...)

*A partir del sometimiento a control, se prohíbe a los administradores y empleados la constitución de garantías que recaigan sobre bienes propios de la sociedad, enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios sin autorización previa de la Superintendencia de Sociedades. **Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo será ineficaz de pleno derecho.***

El reconocimiento de los presupuestos de ineficacia previstos en este artículo será de competencia de la Superintendencia de Sociedades de oficio en ejercicio de funciones administrativas. Así mismo, las partes podrán solicitar a la Superintendencia su reconocimiento a través del proceso verbal sumario.”

Los fundamentos fácticos que se describen en la presente demanda están basados en que los administradores de Velotax estando sometida a control sin autorización del órgano de Control, realizaron negociaciones sobre bienes propios y aquellas no estaban comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios, en otras palabras, los supuestos de hecho que se describen están descritos en el Art. 85 numeral 4 inciso 2.

Sin mayores elucubraciones, fácil resulta concluir que cuando los administradores de una sociedad sometida a control, sin autorización, realizan negociaciones que recaigan sobre bienes propios de la sociedad y que no correspondan al giro ordinario de los negocios, **la sanción que previó el legislador es la de INEFICACIA DE PLENO DERECHO y no la nulidad.**

Por lo expuesto, ésta demanda que pretende la nulidad de los actos jurídicos que se describen en las pretensiones esta llamada al fracaso, por resultar improcedente su solicitud.

En consecuencia, esta excepción debe prosperar.

Tercera: IMPROCEDENCIA DE ACUMULAR LA PRETENSIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS DE INEFICACIA CON LA PRETENSIÓN DE NULIDAD, EN RAZÓN A SER PROCEDIMIENTOS DIFERENTES

Fundamento la presente excepción en el inciso 3 del Art. 85 de la ley 222 de 1995, Artículos 88 y ss; 368 y ss y Art. 390 y ss del C.G.P.

El Art. 88 del C.G.P. señala las reglas para acumular pretensiones, así:

“El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- 1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.*
- 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*
- 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.**

...”

Para el subjuice no se cumple el tercer presupuesto y veamos porque

1.- Según el numeral 4 inciso 2º del Art. 85 de la ley 222 de 1995, que señala que a partir del sometimiento a control, todos los actos que realicen los administradores y empleados de la compañía como la constitución de garantías que recaigan sobre bienes propios de la sociedad, enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios sin autorización previa será **ineficaz de pleno derecho**.

Y en el inciso siguiente, esto es el 3º del mismo numeral y artículo expresamente señala:

*“El reconocimiento de los presupuestos de ineficacia previstos en este artículo será de competencia de la Superintendencia de Sociedades de oficio en ejercicio de funciones administrativas. **Así mismo, las partes podrán solicitar a la Superintendencia su reconocimiento a través del proceso verbal sumario.**”*

Entonces la ley y en especial esta norma de manera clara señala el procedimiento a seguir para el reconocimiento de los presupuestos de ineficacia.

2.- Por lo contrario, la acción de nulidad se rige con el Procedimiento Verbal regulado en el Art. 368 y ss del C.P.C.

Basta leer el Art. 368 y ss y el 390 y ss para verificar que el trámite de estas dos acciones son diferentes, y entre las características principales es que el primero se caracteriza por ser un proceso de doble instancia mientras el segundo de única, el término del traslado y para contestar la demanda también es diferente entre uno y otro; en el primero es de 20 en el segundo de 10, en el segundo la demanda se puede presentar verbalmente y sin abogado no así en el primero, en el primero las preguntas del interrogatorio son 20, en el segundo la mitad, en el primero hay dos audiencias, en el segundo en una sola se adelanta.

Demostrado como esta que la cuerda procesal de estas dos pretensiones es diferente, no queda otra cosa que darle prosperidad a la excepción propuesta.

Cuarta: INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES DE NULIDAD Y DE VERIFICACION O RECONOMIENTO DE LOS PRESUPEUSTOS DE INEFICACIA, PUES SU EFECTOS SON DIFERENTES Y SE EXCLUYEN ENTRE SÍ.

Fundamento Art. 88 del C.G.P. Art. 897 y ss del C. de Co.

El Art. 88 del C.G.P. señala las reglas para acumular pretensiones, así:

“El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- 1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.*
- 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*
- 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.*

Es evidente que en este proceso se están acumulando pretensiones que se oponen entre si

La NULIDAD DE CONTRATO es diferente a la INEFICACIA, pues mientras en la primera el contrato si nace a la vida jurídica, solo que nace con un vicio que puede llevar a cercenar sus efectos siempre y cuando sea declarada judicialmente, porque mientras no se declare seguirá surtiendo sus efectos en el mundo jurídico. En tanto que, en la ineficacia, se tiene que el contrato nunca produjo ningún efecto jurídico como si no hubiera existido y opera de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial ni administrativa.

Por ello estas pretensiones son un contrasentido, porque no puede pretender el demandante que se declare los presupuestos de ineficacia de unos actos jurídicos y como consecuencia de esa declaración que se declare la nulidad de esos mismos actos jurídicos señalados en las pretensiones. O es blanco o es negro.

O los actos nunca produjeron efectos jurídicos (ineficacia) o si los produjeron, pero nacieron viciados y seguirán produciendo hasta que no se declare su invalidez (nulidad).

Por lo expuesto solicito darle prosperidad a esta excepción.

Quinta: FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA DEL DEMANDANTE POR ACTIVA PARA SOLICITAR LA NULIDAD DE LOS ACTOS JURIDICOS RELACIONADOS EN LA DEMANDA:

El Art. 1602 del C.C. señala el principio **de relatividad contractual**, significando ello que solo las partes que celebran un contrato tienen interés en su existencia, validez y eficacia, estando vedada para terceros la discusión sobre dichos temas.

Ahora bien, la Jurisprudencia y la Doctrina han señalado que por regla general solo las partes intervinientes en el contrato y el Ministerio Público podrían demandar la nulidad absoluta del contrato, aunque encuentra una excepción al permitir que un tercero *con interés para obrar* pueda también hacerlo.

Y el interés que le surge al tercero para poder demandar la nulidad de un acto jurídico, es demostrar en este caso, en la ventaja o perjuicio que le genera o puede generar la celebración de ese contrato. En otras palabras, debe demostrar alguno de estos dos eventos. (i) el provecho o utilidad patrimonial que obtendrá con la declaración de nulidad de ese acto o (ii) El perjuicio económico o moral que le causa que el contrato siga produciendo efectos.

Profesor Fredy Hernando Toscano López, del Departamento de Derecho Procesal de la Universidad Externado de Colombia y miembro del Instituto Colombiano de Derecho Procesal (ICDP), en su estudio de **“La pretensión de nulidad de contratos civiles y mercantiles en Colombia”** frente al tema de la legitimación en la causa, señala que sobre el tema de la ventaja o desventaja que puede sufrir el tercero, *“en la práctica obliga al juez de instancia a utilizar una especie de test para determinar si existe o no dicho interés, preguntándose por el resultado de la eventual condena, es decir: ¿de prosperar el ruego de nulidad absoluta, habría alguna modificación en el patrimonio del tercero?”*²...

*En todo caso, no le basta al tercero alegar genéricamente la defensa del ordenamiento jurídico o la moral para atacar el negocio jurídico en el que no fue parte, pues esta “prerrogativa (solo) le está concedida al juez (oficiosamente) en circunstancias especiales y de modo general al Ministerio Público”*³. Finalmente, el tercero únicamente está legitimado para intentar la pretensión de nulidad absoluta, estándole vedada la pretensión de “restituciones mutuas” del artículo 1746 C.C., por cuanto estas solo interesan a los por cuanto estas solo interesan a los contratantes⁴”

En la presente demanda, el Señor Arley Alvarado no ha acreditado el interés que tiene para demandar la nulidad, pues en ninguno de los actos que ataca intervino como parte. Además, no ha demostrado de que manera los actos jurídicos celebrados le han causado un perjuicio económico o patrimonial a Velotax, obsérvese señor Juez que la misma Superintendencia de Puertos fue explícita en contemplar que no se causo perjuicio y lo más importante a él como asociado, filtro que necesariamente debe hacerse, de lo contrario cualquier accionista o asociado podría entorpecer el buen funcionamiento de la sociedad cuando el contrato no esté de acuerdo con su parecer y alejar a terceros a negociar con la compañía.

² Corte Suprema de justicia, Sala de casación civil, Sentencia del 25 de abril de 2006, M.P.: Edgardo Villamil Portilla, exp. 05001-3103-007-1997-10347-01.

³ Se trataba de un interés jurídico concreto, serio y actual para pretender la nulidad absoluta del contrato atrás referenciado, pues como igualmente se dijo, sólo en la medida en que logre su aniquilación se abre paso la pretensión de usucapión sobre dicho bien”: corte Suprema de justicia, Sala de casación civil, Sentencia del 2 de agosto de 1999, exp. 4937, M.P.: José Fernando Ramírez Gómez.

⁴ Corte Suprema de justicia, Sala de casación civil, Sentencia del 2 de agosto de 1999, exp. 4937, M.P.: José Fernando Ramírez Gómez.

Por lo contrario, como se observa en la Resolución 17809 del 27 de diciembre de 2021, en ente de control estableció, en su página 18 cuando analizó el impacto patrimonial de las negociaciones lo siguiente:

“...

*Una vez hecha esta revisión se concluye que las dos enajenaciones efectuadas por la cooperativa, relacionadas en la tabla previamente expuesta **no generaron un detrimento del patrimonio de la cooperativa en mención, por lo que riesgo que el legislador pretendió gestionar con las obligaciones previstas en el artículo 85 de la Ley 222 de 1995, cuando se trata de enajenación de bienes propios y la constitución de garantías, en este caso, no se encuentra materializado. Incluso, Velotax ha incrementado su propiedad, planta y equipo y ha desarrollado estrategias para generar liquidez, como se puede verificar en el uso de propiedades de inversión para arrendamiento, esto, sin perjuicio del incumplimiento normativo que resulte evidenciado.**”*

Entonces si las negociaciones que ataca de nulidad el demandante no le causaron perjuicios o detrimento patrimonial a Velotax, debe demostrar de que manera a él como asociado si le ha causado un perjuicio económico, **y más teniendo en cuenta que estamos ante una Cooperativa que no busca ánimo de lucro y en consecuencia el no podría pretender un beneficio económico como tal.**

Como el demandante no ha demostrado de donde surge su interés, pues el solo hecho de ser asociado no lo legitima para atacar los actos celebrados por Velotax, debe dársele prosperidad a esta excepción.

Sexta: IMPROCEDENCIA DE LA PRETENSION RELACIONADA CON LA REMOCION DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COOPERATIVA:

Fundamento: el numeral 4º del artículo 85 de la Ley 222 de 1995, modificado por el Numeral modificado por el artículo 43 de la Ley 1429 de 2010

Esta norma consagra, que en tratándose de sociedades sometidas a control de la Superintendencia, esto es, al máximo grado de supervisión, en caso de incumplimiento de las órdenes de la Superintendencia de Sociedades, o de los deberes previstos en la ley o en los estatutos, de oficio o a petición de parte, la entidad puede ordenar la remoción de los “(...) administradores, Revisor Fiscal y empleados, según sea el caso, por incumplimiento de las órdenes de la Superintendencia de Sociedades, o de los deberes previstos en la ley o en los estatutos, de oficio o a petición de parte, mediante providencia motivada en la cual designará su reemplazo de las listas que elabore la Superintendencia de Sociedades La remoción ordenada por la Superintendencia de Sociedades implicará una inhabilidad para ejercer el comercio, hasta por diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente.”

Como las conductas acá descrita en los hechos por el demandante, se refieren a las mismas que consagra la norma atrás señalada, esto es el incumplimiento de los administradores de la sociedad sometida a control, a las órdenes del ente investigativo, la sanción que les genera

es la remoción de los cargos por el término de 10 años, **entonces es ante dicha entidad que el demandante en donde intervino, debió elevar su petición y no en esta demanda**, además que ya hay cosa juzgada por que la entidad se pronunció y no dio la orden de remover a los administradores porque encontró que no actuaron de mala fe y que los actos no causaron ningún perjuicio a Velotax, por lo contrario se estableció que la Cooperativa ha incrementado su patrimonio y liquidez.

Por lo demás, esta pretensión es incompatible con la solicitud de nulidad impetrada y no es consecencial ni esta dentro de las que se pueden acumular.

Por lo expuesto también frente al comportamiento de los administradores de Velotax al celebrar los contratos acá atacados por el demandante, debemos decir primero, que lo realizaron de buena fe con el convencimiento que esta dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa, habían obtenido previamente autorización de la asamblea general antes del sometimiento a control y dichos actos jurídicos no generaron perjuicios para la compañía o para los asociados, y estas conductas ya fueron objeto de estudio por la entidad competente para imponer la sanción, que concluyo con la Resolución 17809 del 27 de diciembre de 2021, existiendo ya cosa juzgada sobre este actuar.

Séptima: INOPONIBILIDAD DE LOS ACTOS JURIDICOS DEMANDADOS FRENTE A TERCEROS DE BUENA FE EXENTA DE CULPA Y EN CONSECUENCIA NO LOS PUEDE AFECTAR DE DECLARACIÓN DE NULIDAD

Fundamento esta excepción en:

1.- el Art. 901 del C. de Co, que reza: *Será inoponible a terceros el negocio jurídico celebrado sin cumplir con los requisitos de publicidad que la ley exija.*

2.- El Art. 70 del C. PACA: *Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos **se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.** Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación.* (Negrillas mías)

Con relación a la figura de la inoponibilidad, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia⁵ ha señalado que la misma guarda relación en que los efectos jurídicos de los actos o negocios solo se surten entre los intervinientes, pero no frente a terceros.

Informo además que *“la inoponibilidad es una garantía que tienen los terceros adquirentes de buena fe para que un negocio del que no hicieron parte no los afecte cuando no se cumplió el requisito de publicidad.*

Entonces, ni su celebración ni su eventual nulidad pueden perjudicarlos, por lo que la declaración judicial que se haga respecto de la validez no tiene la aptitud de afectar su propio derecho legítimamente conseguido. La inoponibilidad valora la confianza razonable

⁵ Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia, SC-36442021 (11001310300820150063801), 25/08/2021.

de los terceros de buena fe en aquellos negocios que se presentan objetivamente como válidamente celebrados”

Para el asunto que nos convoca, en los actos jurídicos demandados, intervinieron como terceros de buena fe el BANCO DE OCCIDENTE, SOLUCIONES Y LOGISTICA SAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA y como quiera que la medida de sometimiento a control fue inscrita en el registro de cámara de comercio tan solo hasta el 16 de diciembre de 2016, y las negociaciones realizadas con estos terceros contratantes fueron anteriores al registro de la medida de sometimiento a control, este acto le es inoponible a ellos, por ende las consecuencias de una declaratoria de nulidad de ellos actos en que intervinieron no los puede afectar.

Entonces, estando probado que la medida de sometimiento a control fue proferida el 17 de marzo de 2017, pero solo fue inscrita en la Cámara de Comercio de Ibagué hasta el 16 de diciembre del mismo año, y las contrataciones que se alejan del 2 al 5 fueron realizadas antes del 16 de diciembre de 2016, significa que no afecta el actuar de estos terceros y sus contratos válidamente celebrados y cumplidos por ellos, por lo que esta excepción debe salir a favor.

Octava: LOS ACTOS Y CONTRATOS DEMANDADOS CORRESPONDEN A BIENES Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA QUE SON UTILIZADOS Y CORRESPONDEN AL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS SOBRE LOS CUALES NO REQUERIA AUTORIZACION PREVIA DEL ENTE DE CONTROL

Art. 85 de la ley 222 de 1995, Art. 99 Y 110 del C. de Co., Concepto No. 2003062678-2. marzo 2 de 2004 de la Superfinanciera y concepto SuperSociedades. Art. 10 ley 336 de 1996.

EL Art. 85 de la ley 222 de 1995, en su numeral 4º inciso 2º señala:

*“A partir del sometimiento a control, se prohíbe a los administradores y empleados la constitución de garantías que recaigan sobre bienes propios de la sociedad, enajenaciones de bienes u operaciones que **no correspondan al giro ordinario de los negocios sin autorización previa de la Superintendencia de Sociedades**. Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo será ineficaz de pleno derecho”* (Negrilla y subraya fuera de texto)

Para entender el concepto de giro ordinario de los negocios nos podemos remitir al Art. 99 del Código de Comercio establece:

*“La capacidad de la sociedad se circunscribirá al desarrollo de la empresa o **actividad prevista en su objeto**. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad”.* (Negrilla y subrayas fuera de texto)

La Superintendencia Financiera de Colombia, sobre alcance de la expresión "giro ordinario.", señaló en su concepto 2003062678-2. marzo 2 de 2004:

*"Sobre el aspecto que interesa a los efectos de su inquietud ha sido pacífico el criterio de esta agencia gubernamental, que por lo demás es concordante con el expuesto por el Consejo de Estado y la Superintendencia de Sociedades en el texto de los pronunciamientos reseñados en su misiva, en el sentido de que el significado de la expresión **"giro ordinario"** se halla vinculado al que en derecho mercantil se atribuye al enunciado **"objeto social"**, como de mejor forma lo expresa nuestro máximo tribunal de lo contencioso administrativo en el concepto en cuestión, del siguiente modo:*

"A partir del alcance dado en la disposición legal sobre la capacidad de las sociedades mercantiles (la cual no es diferente respecto de las empresas industriales y comerciales) y de los conceptos generales que la doctrina comercial ha planteado sobre la materia, la Sala considera necesario precisar algunos aspectos básicos, así:

- Para que un acto o contrato celebrado por una persona jurídica sea válido debe encontrarse comprendido dentro del objeto señalado bien por la ley o por los estatutos, según el tipo de entidad de que se trate.*
- El objeto social o de la empresa, se compone, a su vez, de: **i) actos que están comprendidos en la noción de la actividad; ii) actos que están directamente relacionados con esa actividad; y iii) otros actos que tienen como finalidad (...) ejercer los derechos y las obligaciones, legal y convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad"**.*
- El objeto principal de una sociedad o de una empresa está integrado por los actos propios de la actividad económica que tal entidad está llamada a desarrollar.*
- El objeto secundario se compone a su vez, de dos tipos de actos: aquellos que se encuentran en relación directa con la actividad principal del ente social y los que se realizan para ejercer los derechos y las obligaciones, legal y convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.*
- Todos los actos accesorios o que componen el objeto secundario de la actividad social deben tener una relación de medio a fin con el objeto social, so pena de su ineficacia.*
- La expresión 'actividad conexas', corresponde al concepto de lo que la jurisprudencia y la doctrina mercantil, denominan actividades secundarias o accesorias.²*
- La expresión 'giro ordinario de las actividades propias del objeto social', comprende el concepto de actividades principales previstas en el objeto social para el cual se constituyó la sociedad, pero no se agota en ese punto. De hecho, el giro ordinario de las actividades propias del objeto social debe incluir otros actos o negocios jurídicos cuya relación con aquellas permitan concretar o materializar las actividades intrínsecas de la naturaleza de la empresa social".*

La Superintendencia de Sociedades, mediante el Oficio 220-53338 del 25 de agosto del 2000, citado en el Oficio 220-055759 del 11 de octubre de 2006, expreso, entre otros apartes, lo siguiente sobre el giro ordinario de los negocios:

“(.....)”

“De conformidad con el numeral 4 del artículo 110 del Código de Comercio, la escritura pública por la cual se constituye la sociedad debe enunciar clara y completamente las actividades que comprenden su objeto social, teniendo en cuenta que su capacidad se encuentra circunscrita a los actos y negocios allí consignados. Sin embargo, la doctrina ha clasificado el objeto social en principal y en objeto social secundario o subordinado. Aquel se refiere a los negocios o actividades principales que la sociedad se propone desarrollar, los cuales pueden tener o no conexión entre sí, siempre que se encuentren debidamente enunciados en la escritura social. En el objeto social secundario se entienden incluidos todos aquellos actos o contratos tendientes al desarrollo del objeto social principal...”

La Sección Cuarta del Consejo de Estado ha señalado que, “*primer lugar, se debe distinguir entre el objeto social y el giro ordinario de los negocios, pues si bien se encuentran relacionados abarcan operaciones diferentes. Este primero es la expresión de la empresa o negocio de la sociedad, y comprende las actividades principales que va a desarrollar.*

Por su parte, el giro ordinario de los negocios se encuentra determinado por las actividades que constituyen objeto social. En ese sentido, solo quedan cobijadas por este concepto las actividades que en forma habitual u ordinaria ejecuta la sociedad, por lo que se encuentran excluidas las operaciones que se realizan de forma extraordinaria o esporádica, ya que resultan ajenas al objeto social.” (Negrilla y subraya más)

Visto lo anterior, adentrémonos a determinar si la venta contenida en la escritura pública 1112 del 25 de mayo de 2016, corresponde al giro ordinario de los negocios de la Cooperativa, y desde ya tendremos que decir que SI, porque dentro del objeto social de la Cooperativa, conforme al Certificado de la Cámara de Comercio que reposa dentro del expediente y que allegamos actualizado, señala entre otros lo siguiente: Que el objeto social es prestar, organizar e incrementar el servicio de transportes de pasajeros, y/o mixto y de **carga,** y luego indica “... **REALIZAR CUALQUIER TRANSACCION RELACIONADA CON MUEBLES E INMUEBLES QUE PERMITAN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL**”

El inmueble vendido correspondía a una bodega usada para el almacenamiento de la carga que movilizaba la Cooperativa, es decir se usaba para el desarrollo del objeto social y servía para cumplir los fines de la empresa como unidad de explotación económica.

La Sección Cuarta del Consejo de Estado en sentencia⁶ que estudia sobre la naturaleza de los activos ha dicho la Sala en varias oportunidades, “*que la diferencia fundamental entre activos fijos y activos móviles radica en que estén destinados o no a la enajenación dentro del giro de los negocios del contribuyente, de manera que si un bien se enajena dentro del giro*

⁶ Consejero ponente: MARÍA INÉS ORTIZ BARBOSA Bogotá, D.C., marzo tres (3) de dos mil cinco (2005)
Radicación número: 25000-23-27-000-2001-01543-01(14281) Actor: EMBOTELLADORAS DE SANTANDER S.A. Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES

*ordinario de los negocios tiene el carácter de activo movable, pero si no está destinado a ser enajenado en desarrollo de la actividad ordinaria de la empresa, es un activo fijo o inmovilizado. También ha precisado la Sección que la permanencia del activo en el patrimonio de la empresa o su contabilización como activo fijo, **son circunstancias que no modifican el carácter de activos movibles, de los bienes que se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios, porque el carácter de activo fijo no lo da el término de posesión del bien dentro del patrimonio, sino su destinación específica. Aun cuando el término de dos años de posesión del activo, sea un elemento que permite en materia de impuesto de renta, tratar el ingreso percibido por la enajenación como renta ordinaria o ganancia ocasional.***

Lo dispuesto atrás ratifica, que ese activo, aunque contablemente se tenga como fijo, no deja de ser un activo movable que en cualquier momento puede ser objeto de enajenación para cumplir los objetivos de la empresa y su objeto social.

Y es precisamente, frente a un problema con el tema del manejo de la carga, que se presenta una demanda ejecutiva que paralizó las actividades de Velotax con embargos de cuentas bancarias y otros bienes; y debió tomarse la decisión por la Asamblea de Asociados el día 03 de marzo de 2016, **antes del sometimiento a control**, de enajenar ese activo móvil: Bodega, para obtener recursos y pagar la obligación ejecutada y lograr de esa manera sacar de la crisis económica y administrativa a la Cooperativa. Luego es claro que la venta SI está comprendido dentro del giro ordinario de los negocios de Velotax, pues el manejo de la carga y los problemas que ello representa corresponden al giro ordinario de los negocios que día a día debe evacuar la Cooperativa. La venta fue para solucionar un problema dado por el manejo de la carga. Y por ello Velotax de buena fe obro con el convencimiento que o requería de la autorización previa de la Supertransporte, por ser ese bien parte del manejo de la carga y estar dentro del giro ordinario de sus negocios, así como también haberse decidido su venta por la Asamblea antes del sometimiento a control y lo que se estaba haciendo era cumplir la orden del máximo organismo social.

Anexo parte pertinente del Acta de Asamblea que autorizo la venta en marzo 06 de 2016 y prueba de la demanda Ejecutiva.

De igual manera, el Consejo de Estado al estudiar una demanda de acción pública de nulidad ⁷ señaló: ***“Según el artículo 99 del Código de Comercio, el giro ordinario de las actividades de una sociedad comercial no sólo comprende aquello que define en forma concreta su objeto social, sino todos los actos directamente relacionados con el mismo, lo que denota que entre éstos y aquéllas debe existir una relación de necesidad que los hace parte del objeto de la sociedad. Siendo así las cosas, resulta que el concepto "giro ordinario de las actividades" - o también "giro ordinario de los negocios" - como lo denominan otras normas-, hace relación tanto a las actividades o negocios realizados en cumplimiento del objeto social o de las funciones principales, expresamente definidas por la ley,***

⁷ Sección: TERCERA

Consejero ponente: ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ

Norma demandada: Procede la Sala a dictar sentencia dentro del proceso de la acción pública de nulidad, interpuesta por el señor Francisco Ignacio Herrera Ortiz, en contra del artículo 21, inciso 3, del decreto No. 679 de 1994, reglamentario de la ley 80 de 1993.

Demandante: FRANCISCO IGNACIO HERRERA GUTIERREZ

como también a todo aquello que es conexo con ellas y que se realiza para desarrollar la función principal, estableciéndose entre estos dos una relación de medio a fin, estrecha y complementaria. ” (subrayas y negrilla no originales)

Así mismo sucedió con los otros actos jurídicos sobre los bienes de la empresa, las daciones en pago, uno de cuyos bienes se había recibido por una deuda de un trabajador que había desfalcado a la empresa y ese bien se recibe, pero como se estaba descuadrado en caja por ese desfalco, por ello se materializa su entrega como parte del pago de una deuda que Velotax tenía. Y las los recursos que se obtienen y obligaciones que se contraen están dentro del giro ordinario y habitual de los negocios de la empresa. Entonces cumplir con las obligaciones de la empresa corresponde al giro ordinario de los negocios, en razón a que son actividades conexas, complementarias para el desarrollo de su actividad.

Ahora bien, como el objeto principal de Velotax, es el transporte de pasajeros por carretera, esta actividad si bien le representa el mayor de sus recursos también es cierto que le genera muchos compromisos, carga laboral y prestacional de sus empleados, gastos administrativos, obligaciones ocasionadas por accidentes de tránsito muchas veces con lesiones o muerte de personas, que conllevan a demandas judiciales y a condenas cuantiosas por el ejercicio de esa actividad peligrosa, y para ello la empresa debe responder y evitar embargos que la paralicen, y a raíz de ello también debe tomar préstamos del sector financiero, que como en cualquier empresa es una actividad que corresponde al giro ordinario del negocio para poder desempeñar su objeto, y a raíz de ello por eso que realizo los siguientes actos:

1.- Ampliación y modificación de Garantía Hipotecaria, sin límite de cuantía, suscrito entre VELOTAX LTDA, identificada y favor del BANCO DE BOGOTÁ, celebrado mediante escritura pública 820 del 22 de abril de 2016 de la Notaria primera de Ibagué, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-166046(Anotación 019),

Frente a esta negociación, debe tenerse en cuenta que no correspondió a una constitución de garantía nueva sino a la ampliación de una ya existente desde el año 2004.

2.- La constitución de Garantía Hipotecaria, sin límite de cuantía, suscrito entre la VELOTAX LTDA, y a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA, celebrado mediante escritura pública 1203 y 1204 del 27 de junio de 2017 de la Notaria Cuarta de Ibagué, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-19591 (anotación No. 017), corresponde a una actividad conexas y complementaria con el giro ordinario de los negocios, para la obtención de los recursos de la empresa.

Concluyendo, señor Juez si usted analiza bien los actos jurídicos acá demandados, encontrará que, si corresponden al giro ordinario de los negocios de Velotax, teniendo en cuenta que son actividades conexas y complementarias a aquel y por ello esta excepción debe prosperar.

Novena: RATIFICACIÓN, SANEAMIENTO Y/O CONVALIDACIÓN DE LOS ACTOS Y/O CONTRATOS DE LOS CUALES SE SOLICITA LA INEFICACIA Y LA NULIDAD ABSOLUTA EN LAS PRETENSIONES DE ESTA DEMANDA:

La Superintendencia de Sociedades, a través de oficio 220-011039 del 21 de enero de 2020, al responder la siguiente pregunta: ¿. **Para ratificar las decisiones viciadas de ineficacia de pleno derecho ¿qué se puede hacer? Señaló:**

*Para responder el tercer interrogante, es del caso tener en cuenta que, aunque la sanción legal⁸ por ineficacia, se mantiene, y no se sana pues lo ineficaz siempre será ineficaz, **ello no obsta para que las partes al ser conscientes de la ineficacia decidan volver a celebrar el acto o contrato en la forma correcta para dotarlo de eficacia. Es decir, que se trata de la celebración del acto nuevamente como si fuera perfeccionado por primera vez, pero en la forma debida, produciendo efectos jurídicos desde ese momento y en adelante. En sentido material, la ratificación prevista en el artículo 898 del Código de Comercio, (aunque hace mención a la inexistencia⁸) aplica para los actos nulos de tal manera que los mismos puedan ser saneados, cuando ello sea posible, con efectos retroactivos; es decir que una vez ratificados en debida forma se entienden saneados desde el momento en que se adoptó la decisión.***

*En cambio, cuando se trata de sanciones tales como la inexistencia o ineficacia, **el concepto genérico de ratificación, no es el más preciso porque no tiene efectos retroactivos salvo si así lo decide la asamblea con el lleno de los requisitos legales y en el caso en el que no se afecte a ningún tercero de buena fe.** Así las cosas, aunque la decisión de aprobar los estados financieros, resulte ineficaz de pleno derecho, por haberse adoptado violando las prescripciones respecto a convocatoria y que tal ineficacia como sanción se mantiene, es posible “ratificar” las decisiones adoptadas, con un nuevo acto jurídico, para lo cual le corresponde al representante legal de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del Código de Comercio, convocar al máximo órgano social, en la forma prevista en los estatutos o en su defecto en la ley, (artículo 424 ibídem). Para que, con el lleno de los requisitos legales y estatutarios, este cuerpo colegiado con la mayoría estatutaria o legal respectiva, confirme, valide o apruebe las decisiones que resultaron ineficaces en razón a la falencia en el término de convocatoria, de tal manera que las mismas produzcan los efectos jurídicos correspondientes a partir de esta nueva reunión, tal y como ya lo ha expresado esta oficina en Oficio 220- 120842 del 29 de octubre de 2019).”*

Conforme a ello Velotax actúa, para ratificar o sanear los actos alegados, así:

1.-Mediante resolución No 017333 de fecha 27 de mayo de 2016, mediante el cual la Superintendencia de Puertos y Transporte se aceptó plan de mejoramiento de la entidad accionada Velotax, se autorizó, ratificó y/o convalidó los actos o negocios celebrados por la cooperativa propuestos en dicho plan de mejoramiento entre los cuales se encontraba el desarrollo de objeto social industrial que permitía la venta o compromiso de bienes inmuebles de la cooperativa.

⁸ Artículo 6 del Código Civil: La sanción legal no es solo la pena sino también la recompensa: es el bien o el mal que se deriva como consecuencia del cumplimiento de sus mandatos o de la transgresión de sus prohibiciones. En materia civil son nulos los actos ejecutados contra expresa prohibición de la ley, si en ella misma no se dispone otra cosa. Esta nulidad, así como la validez y la firmeza de los que se arreglan a la ley, constituyen suficientes penas y recompensas, aparte de las que se estipulan en los contratos.

Dicho plan de mejoramiento tenía como finalidad la ejecución correcta de del objeto social de la empresa, entre el cual se encontraba el objeto industrial que permitía negociación sobre bienes inmuebles de la cooperativa.

Además, a la fecha no existe acto administrativo por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte que determine la revocatoria de dicha aceptación del plan de mejoramiento aprobado mediante resolución No 017333 de fecha 27 de mayo de 2016

2. Además Velotax, por Acta Asamblea de 86 febrero de 2022, ratifico los actos jurídicos objeto de esta demanda, y es así como se observa en el extracto del acta que adjuntamos.

Siendo así, es evidente que los actos que son objeto de ataque con esta demanda, se han ratificado, saneado para que no adolezcan de ningún vicio

Décima: INEXISTENCIA DE DAÑO ALGUNO QUE SE HUBIERA PRODUCIDO A LA COOPERATIVA VELOTAX CON CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE SOLICITAN ANULAR.

Esta excepción se fundamenta en el hecho de no existir demostración de ninguna especie de daño o perjuicio con la celebración de los actos y contratos que se solicitan sean decretados nulos por el actor. El demandante, no determina de qué manera los intereses de Velotax, o los suyos o los de los asociados de la cooperativa demandada produjeron un efecto negativo para la empresa, por lo contrario de la misma resolución que aporta, donde La Superintendencia de Transporte en su fallo con resolución 17809 de diciembre 27 de 2021, al estudiar en el punto **2.3.5. el** Impacto patrimonial causado por los negocios jurídicos realizados por la Cooperativa de Transporte Velotax Limitada, encontró que dichas negociaciones beneficiaron a la Cooperativa y veamos lo que concluyo:

“Teniendo en cuenta que la razón de la autorización, de la que trata el artículo 85 de la Ley 222 de 1995, obedece al grado de fiscalización que se está ejerciendo sobre la sociedad, es menester precisar que su origen está en en (sic) la necesidad de velar porque la empresa mantenga un patrimonio que le permita realizar su propósito y proteger la prenda general de los acreedores.

Así, se realizó un análisis del impacto financiero que tuvo las operaciones de enajenación realizadas por la Cooperativa de Transportes Velotax Limitada, de acuerdo con la información financiera suministrada por esta, del cual se evidenció frente al movimiento de la propiedad planta y equipo para los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, que presentó el siguiente comportamiento

Tabla No. 1. Representación en dinero del movimiento de la propiedad, planta y equipo de Velotax para los años 2015 a 2019

	MOVIMIENTO PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO COOPERATIVA				
<i>Propiedad ad Planta Y Equipo</i>	2015	2016	2017	2018	2019

	2015	2016	2017	2018	2019
Terrenos	\$ 5.144.521.000	\$ 5.230.217.000	\$ 5.277.689.800	\$ 9.132.925.800	\$ 11.532.925.800
Edificaciones	\$ 4.928.542.080	\$ 3.664.673.079	\$ 3.545.907.079	\$ 2.903.786.000	\$ 3.537.920.500
Muebles y equipos de oficina	\$ 194.476.182	\$ 528.788.697	\$ 542.264.670	\$ 561.431.620	\$ 590.867.295
Equipo de cómputo y comunicación	\$ 1.175.210.313	\$ 1.848.363.123	\$ 1.864.484.004	\$ 11.911.860.976	\$ 2.029.614.239
Vehículos			\$ 2.202.105.151		
Maquinaria y equipo	\$ 69.516.873	\$ 69.516.873	\$ 70.684.523	\$ 70.684.523	\$ 70.684.523
Activos intangibles	\$ 624.472.686	\$ 639.120.686	\$ 654.120.686	\$ 588.708.625	\$ 780.140.362
Propiedades de inversión					

De lo anterior, se evidenció lo siguiente:

a) Para el año 2016 se presenta una reclasificación de terrenos y edificaciones que se convierten en propiedad de inversión correspondiente a bienes inmuebles que se miden a valor razonable y son destinados para arrendamiento, con un canon asignado para cada bien: (i) Bodega de Cartago, canon por \$2.500.000; (ii) Bodega de Bogotá Terminal, canon por \$5.950.000; (iii) Oficina purificación, canon por \$2.380.000 y (iv) Locales en Cali, canon por \$670.000

b) Se observó un incremento patrimonial que resulta de la adquisición de terrenos y edificaciones.

c) Se identificaron activos intangibles (entendidos como derechos que se desarrollan en el curso normal de los negocios) correspondientes a licencias de software administrativo, contable, financiero, y operativo.

d) Se identificaron venta de vehículos para el año 2016, lo cual hace parte del giro ordinario de los negocios de una empresa de transporte.

Una vez hecha esta revisión se concluye que las dos enajenaciones efectuadas por la cooperativa, relacionadas en la tabla previamente expuesta **no generaron un detrimento del patrimonio de la cooperativa en mención, por lo que riesgo que el legislador pretendió gestionar con las obligaciones previstas en el artículo 85 de la Ley 222 de 1995, cuando se trata de enajenación de bienes propios y la constitución de garantías, en este caso, no se encuentra materializado. Incluso, Velotax ha incrementado su propiedad, planta y equipo y ha desarrollado estrategias para generar liquidez, como se puede verificar**

en el uso de propiedades de inversión para arrendamiento, esto, sin perjuicio del incumplimiento normativo que resulte evidenciado. (Negritas y subrayas fuera de texto).

Como señaló el ente de Control, lo que pretendió el legislador con la prohibición establecida en el 85 de la Ley 222 de 1995, cuando se trata de enajenación de bienes propios y la constitución de garantías de los bienes de una sociedad sometida a control, es que estos actos no causen un detrimento patrimonial a la empresa.

De lo anterior se encuentra plenamente demostrado que los administradores de Velotax con los actos que celebraron y que lo hicieron con el convencimiento que se encontraba dentro del giro ordinario de los negocios, beneficiaron a Velotax, pues incrementaron su patrimonio y liquidez, y en consecuencia su actuar no causó ningún perjuicio ni a la Cooperativa ni a los asociados, y el demandante como asociado al no sufrir ningún perjuicio, no tendría legitimación para demandar como ya lo dijimos.

Por lo expuesto esta excepción debe salir triunfante.

Décima Primera: BUENA FE DE VELOTAX EN LA CELEBRACION DE LOS NEGOCIOS OBJETO DE LAS PRETENSIONES D EESTA DEMANDA.

La cooperativa actuó administrativamente conforme las reglas de contratación ya que los bienes hacían parte del giro normal de sus negocios.

Conforme la constitución política de Colombia art. 83 la buena fe se presume, correspondiéndole a la contra parte el deber de probar lo relativo a la mala fe.

Art. 83 de la C.P. *“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas”.*

El C.P.C. en su art.167 del C.G.P. ha dicho sobre la carga de la prueba que esta le corresponde a la parte.

“Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba”

No se puede dejar de lado que el derecho es de quien lo demuestra, no de quien lo alega.

Por lo expuesto, como Velotax no actuó de mala fe, pues su actuación se ajustó a las posibilidades de contratación que se le permitían para los bienes que hacían parte del giro normal de sus negocios sobre los cuales no operaba la medida de control o vigilancia de acuerdo con el art. 85num 4º párrafo segundo de la ley 222 de 1995.

También los administradores de Velotax actuaron con el convencimiento que los negocios que realizaba estaban comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios y por ello no debería

pedir autorización previa, y además como lo encontró el ente de control, esas negociaciones no causaron ningún detrimento patrimonial de Velotax ni a sus asociados por lo contrario, incrementaron su patrimonio y liquidez, lo que denota que actuaron desprovistos de dolo o culpa y lo hicieron en beneficio de la Cooperativa.

Décima Segunda. **EXISTENCIA DE PROMESA DE COMPRAVENTA ENTRE VELOTAX Y BANCO DE OCCIDENTE PREVIO A LA MEDIDA DE CONTROL Y VIGILANCIA ADOPTADA POR A SUPERINTENDENCIA, QUE DETERMINA UN ACTO COMPLEJO JUNTO A LA ESCRITURA PÚBLICA DE VENTA No 1112 DEL 25 DE MAYO DE 2016, DE LA NOTARIA 1ª DE IBAGUÉ, REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 200-55646 DE LA ORIP DE NEIVA.**

Esta excepción se hace consistir en el hecho de existencia de una promesa de compraventa celebrada entre Velotax Ltda y Benedicto Ortiz Duran del día 21 de abril de 2016 en acatamiento a lo que la Asamblea de asociados había dispuesto en marzo 06 de 2016.

Para la fecha en la cual se suscribe la promesa de compraventa, no tenía firmeza el acto de sometimiento a control, ya que la resolución No 8374 del 17 de marzo de 2016, fue notificada personalmente al representante legal de la cooperativa el día 12 de abril de 2016 a las 1:10 por la funcionara Valentina Rubiano Rodríguez, a quien se le concedió el termino de 10 días hábiles para siguientes a la notificación para interposición de recurso de reposición conforme el acto de notificación efectuado y el mismo acto administrativo en su artículo 6º, de acuerdo a lo establecido en el art. 76 del C.P.A.C.A.

El artículo 87 del C.P.A.C.A. establece que los actos administrativos quedan en firme desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.

Así las cosas como el acto fue notificado personalmente el día 12 de abril de 2016, la firmeza del mismo se obtuvo hasta el **día 27 de abril de 2016** de acuerdo a lo estimado por la norma procesal 87 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior debe decirse que la celebración de la promesa de compraventa entre Velotax y el señor Benedicto Ortiz Duran no se encontraba afectada por la medida de sometimiento a control, habida cuenta que la misma fue realizada el día 21 de abril de 2016 y la firmeza del acto de sometimiento fue el día 27 de abril de 2016.

Por otro lado, la promesa del contrato de promesa de compraventa es un contrato preparatorio, es decir, es la parte preparatoria o inicial de otro contrato, que es el contrato de compraventa con el cual se materializa o concreta lo prometido en el contrato de promesa.

En consecuencia, el contrato de promesa de compraventa se entiende cumplido cuando se celebra el contrato de compraventa en las condiciones prometidas, siendo el primer acto de promesa y el segundo de perfeccionamiento un solo acto complejo, ya que la promesa de

compraventa introduce una garantía de cumplimiento que otorga confianza a las partes que participan en el negocio.

La promesa de compraventa como todo contrato, es vinculante, de obligatorio cumplimiento, pues como bien la ley define a todo contrato (artículo 1602 del código civil colombiano), es ley para las partes, siempre y cuando la promesa de compraventa cumpla con los requisitos que la ley exige para ella.

Así las cosas, para analizar la nulidad solicitada por el actor, sobre la ESCRITURA PÚBLICA DE VENTA NO 1112 DEL 25 DE MAYO DE 2016, DE LA NOTARIA 1ª DE IBAGUÉ, REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 200-55646 DE LA ORIP DE NEIVA no puede dejarse de lado la existencia del negocio inicial que no estaba afectado por la firmeza del acto de sometimiento a control, y por esta razón analizando en su conjunto el acto complejo que lo compone no puede predicarse la nulidad sobre un negocio realizado desde antes de la firmeza del sometimiento a control cuando no existía obligación alguna de autorización previa como indica el actor.

Por lo anterior debe despacharse desfavorablemente la pretensión de nulidad de la escritura 1112 DEL 25 DE MAYO DE 2016, DE LA NOTARIA 1ª DE IBAGUÉ, REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 200-55646 DE LA ORIP DE NEIVA, por haber sido producido y garantizado mediante promesa de compraventa previo a la firmeza del sometimiento a control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes.

Décima Tercera: PRESCRIPCION Y /O CADUCIDAD.

Fundamento: Art. 90 del C.G.P. Art. 2538 y ss del C. C. y Art. 235 de la Ley 222 de 1995.

Desde ya propongo esta excepción para el evento en que se encuentre probado que las acciones objeto de demanda ya prescribieron sus derechos o fueron objeto de caducidad de la acción, por el mero transcurso del tiempo.

El tratadista Jorge Hernán Gil, en su libro Teoría General de la Ineficacia, expresó sobre la caducidad lo siguiente

“La caducidad se encuentra ligada al concepto de plazo extintivo en sus especies de perentorio e improrrogable, el cual, vencido, la produce sin necesidad de actividad alguna ni del funcionario competente, ni de la parte contraria. De esta última nota característica se infiere que hay caducidad cuando no se ha ejercido un derecho dentro del término previsto por la ley para su ejercicio. Es decir, el fin de la caducidad es preestablecer el tiempo dentro del cual el derecho puede ser últimamente ejercitado. En otras palabras, el fenómeno de la caducidad se considera el hecho objetivo de la falta de ejercicio dentro del término prefijado sin tener en cuenta la razón subjetiva, negligencia del titular del derecho, y aún la imposibilidad del hecho. (...)”

Ahora, frente al tema de la prescripción, nuestro Código Civil en el Art. 2538 la describe así:

“toda acción por la cual se reclama un derecho se extingue por la prescripción adquisitiva del mismo derecho”.

También nuestros altos Tribunales al respeto han señalado que “la *caducidad es un fenómeno cuya ocurrencia depende del cumplimiento del término perentorio establecido para ejercer las acciones ante la jurisdicción derivadas de los actos, hechos, omisiones u operaciones de la administración, sin que se haya ejercido el derecho de acción por parte del interesado. (...) la prescripción es el fenómeno mediante el cual el ejercicio de un derecho se adquiere o se extingue con el solo transcurso del tiempo de acuerdo a las condiciones descritas en las normas que para cada situación se dicten bien sea en materia adquisitiva o extintiva*”. Consejo de Estado Sección Segunda, Sentencia 27001233300020130034601 -03272014) 9 de julio de 2015.

Por lo expuesto, en caso que se evidencie que frente a las acciones reclamadas por el demandante por el transcurso del tiempo ya paso el término legal que se exige para su reclamación y la presentación de la demanda no logro interrumpirla solicito desde ya sea declarada, la prescripción conforme a las normas del Código Civil.

Así mismo de acuerdo con el Art. 235 de la Ley 222 de 1995, si se verifica que han transcurrido más de los 5 años que establece la norma, frente a las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y cito esta norma porque de los hechos de la demanda se vislumbra que el demandante se apoya en el incumplimiento de los administradores de Velotax en lo previsto en el Libro Segundo del Estatuto Mer cantil y en el Art. 85 de la misma ley 222.

Décima Cuarta: LA GÉNÉRICA

A voces del artículo 282 y 284 del C.G.P., al Señor Juez, solicito declarar probada cualquier excepción que resulte probada en el desarrollo del proceso, cuyos presupuestos den certeza suficiente para ello.

PRUEBAS

I.- DOCUMENTALES:

- 1.- Las que reposan dentro del expediente.
- 2.- Resolución No 017333 de fecha 27 de mayo de 2016, mediante el cual la Superintendencia de Puertos y Transporte se aceptó plan de mejoramiento
- 3.- Acta 078 de la Asamblea General Ordinaria del 03 de marzo del año 2016 en donde se tomaron decisiones relatadas en esta demanda y que fueron declaradas ineficaces por el Tribunal Superior de Ibagué conforme a sentencia que obra dentro del expediente.
- 4.- Certificado de existencia y representación.
- 5.- Resolución 17809 del 27 de diciembre de 2021.

6.- Extracto del acta de asamblea No. 086 de febrero de 2022, donde se encuentra la ratificación de los actos jurídicos demandados.

A. INTERROGATORIO DE PARTE.

Se solicita al señor Juez, se cite y haga comparecer al demandante para que el demandante absuelva interrogatorio de parte que personalmente le formulare sobre los hechos alegados en el presente libelo demandatorio con miras a esclarecer la realidad sobre el supuesto tiempo laborado con la cooperativa demandada.

NOTIFICACIONES

La presente contestación será remitida en cumplimiento del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el acuerdo PCSJA20-11547 y de lo dispuesto en el art. 78 numeral 14 y 109 del C.G.P., fue remitido a las siguientes partes intervinientes:

1. El suscrito las recibirá en la Carrera 5ª No 11 – 98 Of. 203. Edificio El Prado Ibagué o en la secretaria de su Despacho. E mail: ffvv35@hotmail.com
2. La entidad demandada que represento, las recibirá en la Calle 6ª No 21 – 34 de Ibagué Tolima e mail: gerencia.general@velotax.com.co
3. Al demandante en arleyalvarado@gmail.com
4. Al apoderado del demandante: javier387@gmail.com , alvaurabogados@gmail.com

Del Señor Juez,



FERNANDO FABIO VARON VARGAS
C.C. No 93.378.165 de Ibagué
T.P. No 217.486 del C.S.J.

472

REMITENTE

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Documento: 80007662
Codigo Postal: 1103113
Envío: 07/06/2016 09:20:00

DESTINATARIO

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Documento: 80007662
Codigo Postal: 1103113

Envío: 07/06/2016 09:20:00

Fecha de Admisión: 07/06/2016 09:20:00



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500416971



Bogotá, 09/06/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VELOTAX LIMITADA
CARRERA 6 No. 21 - 34
IBAGUE - TOLIMA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 17333 de 27/05/2016 por la(s) cual(es) se **SE ACEPTA EL PLAN DE RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO PRESENTADO** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

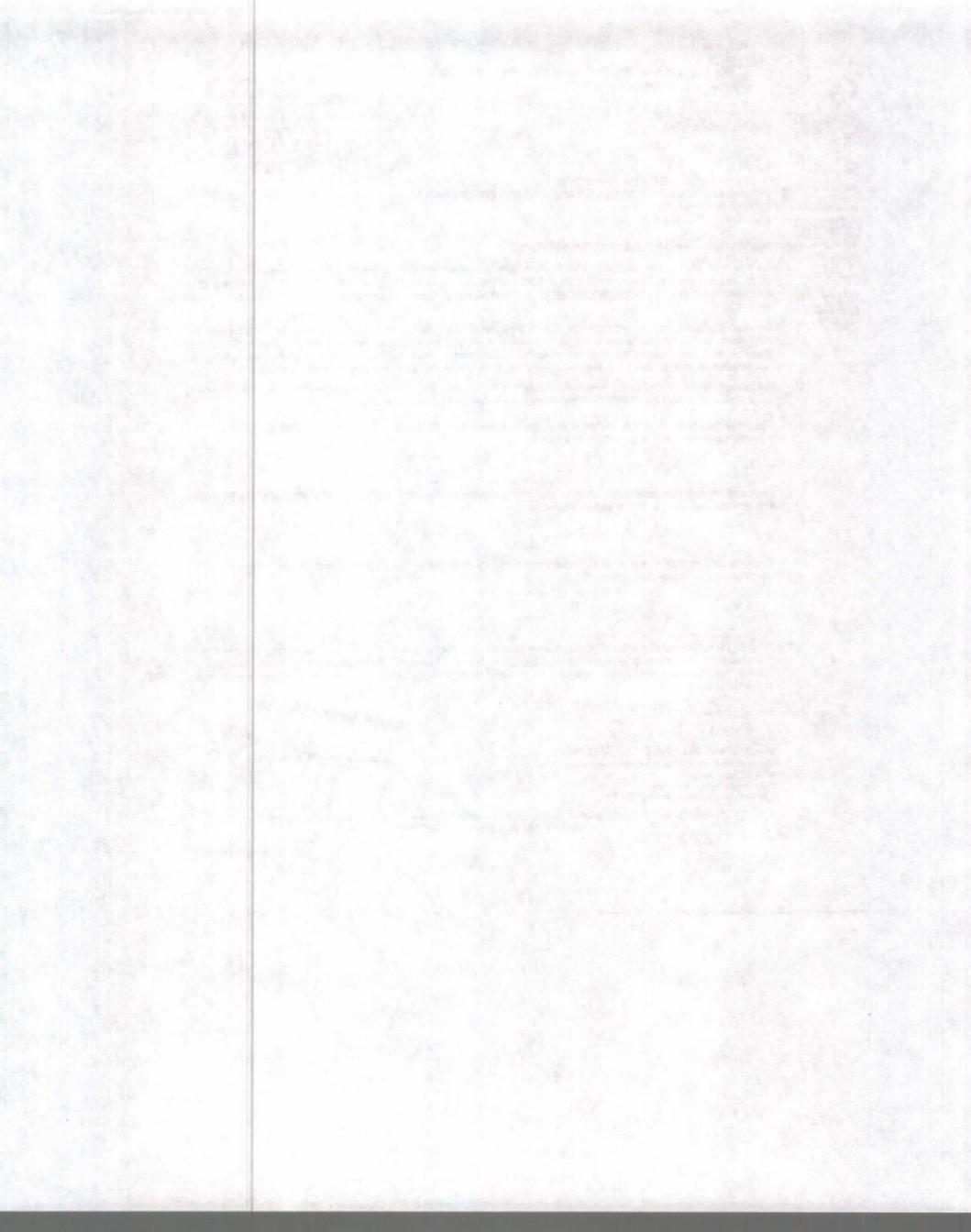
Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular
Valentina Rubiano Rodríguez
VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado
Transcribió: Yana Sanchez**
C:\Users\karolra\Desktop\ABRE.odt

2434
COOP. VELOTAX LTDA
Valentina Rubiano Rodríguez
SECRETARIA
10 JUN 2016



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

(817333) 27 MAY 2016

Por la cual se acepta el Plan Recuperación y Mejoramiento presentado por la COOPERATIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX" con NIT. 890.700.189-6, de acuerdo numeral 3 de la Resolución 8374 del 17 de marzo de 2016 donde se ordena la medida de Sometimiento a Control.

EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales conferidas mediante Decreto 101 de 2000, Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 artículos 3, 4, 6 y 8, y de acuerdo a lo descrito en las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 222 de 1995 artículos 85 y ss, y 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO:

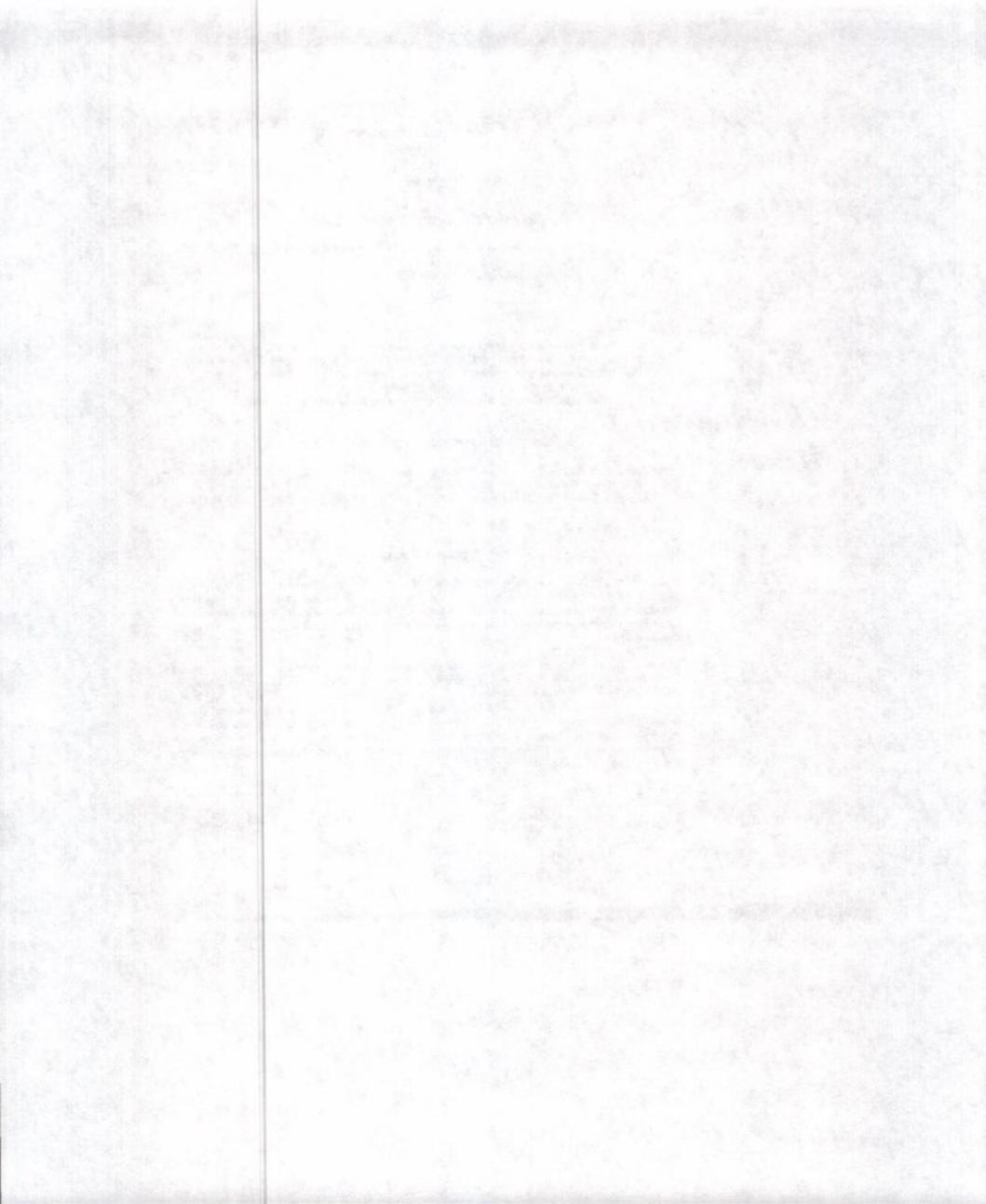
Que el numeral 6 del artículo 4 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, señala que: "(...) es función de la Superintendencia de Puertos y Transporte: *Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte y concesionarios en general para efectos de los contratos respectivos (...)*"

Que en virtud de los fallos de definición de conflicto negativo de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades¹, y de la otra, con la Superintendencia de la Economía Solidaria², se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es, que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

¹ C-746 de fecha 25 de septiembre de 2001.
² T1001-03-15-000-2001-0213-01 de fecha marzo 5 de 2002

1/10

1/2 F



Por la cual se acepta el Plan de Recuperación y Mejoramiento presentado por la COOPERATIVA DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX", de acuerdo numeral 3 de la Resolución 8374 del 17 de marzo de 2015, donde se ordena la medida de Sometimiento a Control.

Que por lo anterior, de acuerdo con lo previsto en la Ley 222 de 1995, "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo Régimen de Procesos Concursales y se dictan otras disposiciones aplicables"; las atribuciones de supervisión subjetiva de competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, a saber: inspección, vigilancia y control, respecto de sus vigilados, cubren los aspectos jurídicos, contables, económicos y administrativos, tanto en su formación como en su funcionamiento.

Que en atención al Memorando 20158200086843 de fecha 21 de septiembre de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor ordenó realizar visita de inspección a la empresa "VELOTAX", el día 23 de septiembre de 2015.

Que una vez analizada y valorada por la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, la información aportada en la visita del 23 de septiembre de 2015 por la empresa VELOTAX LTDA, la mencionada delegada presentó al Comité de Dirección de Sometimiento a Control², el caso particular.

Que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor verificó y analizó los documentos aportados por VELOTAX LTDA y evidenció (entre otras) las siguientes situaciones de riesgo, que fueron evaluadas en la Resolución 8374 de 17 de marzo de 2015.

1. Manejo del Fondo de Reposición
2. Afiliaciones a la Seguridad Social
3. Quejas de los Usuarios

Que de acuerdo a las situaciones de riesgo antes mencionadas, el artículo 3 de la parte resolutoria del sometimiento a control de VELOTAX LTDA ordenó a la Cooperativa.

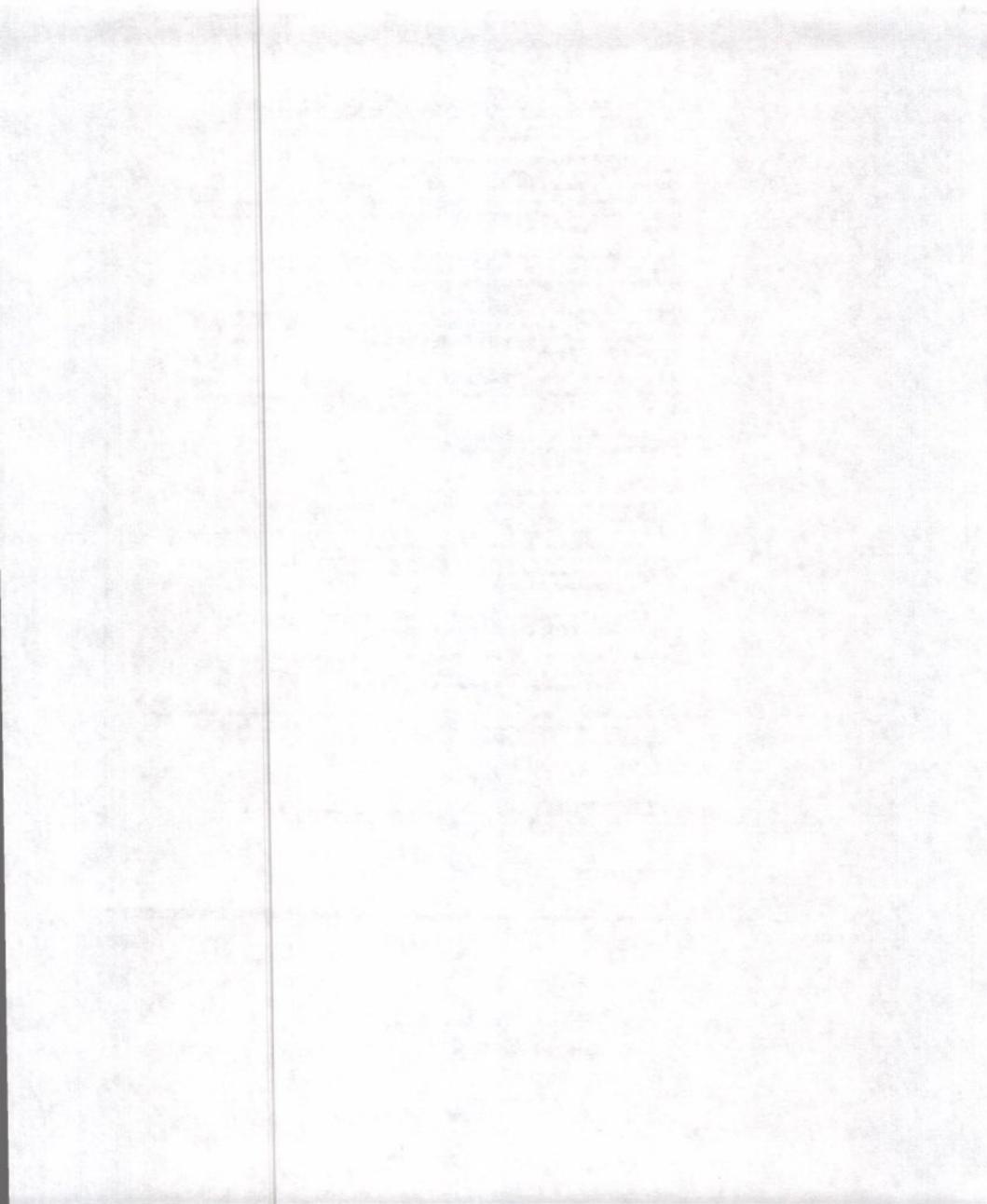
"...la presentación de un Plan de Recuperación y Mejoramiento, el cual deberá remitirse debidamente aprobado por parte de la Asamblea de Accionistas, el Representante legal y la Revisora fiscal. Para el cumplimiento de la presente obligación la empresa tiene un plazo veinte (20) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo."

Que VELOTAX LTDA presentó el Plan de Recuperación y Mejoramiento solicitado en el plazo establecido mediante Oficio 2016560035292-2 de esta entidad.

Que una vez recibido el Plan de Recuperación y Mejoramiento presentado por VELOTAX LTDA, a este Despacho, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, y la Oficina Asesora Jurídica de esta Superintendencia revisaron y evaluaron su contenido.

Que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, y la Oficina Asesora Jurídica aprobaron el contenido del mencionado Plan, sin perjuicio de las posibles modificaciones, aplazamientos y observaciones que puedan surgir del desarrollo del mismo.

² Creado mediante Resolución 4271 del 27 de febrero de 2015, cuyo objeto central es recomendar al Superintendente o su delegado, la adopción de decisiones relacionadas con las medidas de los sujetos vigilados por la entidad, se concluyó que se requiere la adopción del sometimiento a control por parte de esta Superintendencia, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 85 de la Ley 222 de 1995.



Por la cual se acepta el Plan de Recuperación y Mejoramiento presentado por la COOPERATIVA DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX" de acuerdo numeral 3 de la Resolución 8374 del 17 de marzo de 2016 donde se ordena la medida de Somatimiento a Control

Que conforme a lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Plan de Recuperación y Mejoramiento de la medida de Somatimiento y Control de la COOPERATIVA DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX" con NIT 890.700.189-6.

Artículo 2. ORDENAR a "VELOTAX LTDA", presentar de manera bimestral los avances de las acciones acogidas por ustedes, sin perjuicio de que esta Entidad solicite información adicional.

Artículo 3. ORDENAR a "VELOTAX LTDA", presentar informe detallado de acciones y cierre a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia, en caso de la subsanación del 100% de algún hallazgo mencionado en la Resolución 8374 de 17 de marzo de 2016, con toda la documentación que respalde el mencionado informe

Artículo 4. NOTIFICAR personalmente de la presente decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, o en su defecto de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al Representante Legal o a quien haga sus veces, de acuerdo a los siguientes datos: Cra. 6ta #21-34 en la ciudad de Ibagué-Tolima

Artículo 5. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.,

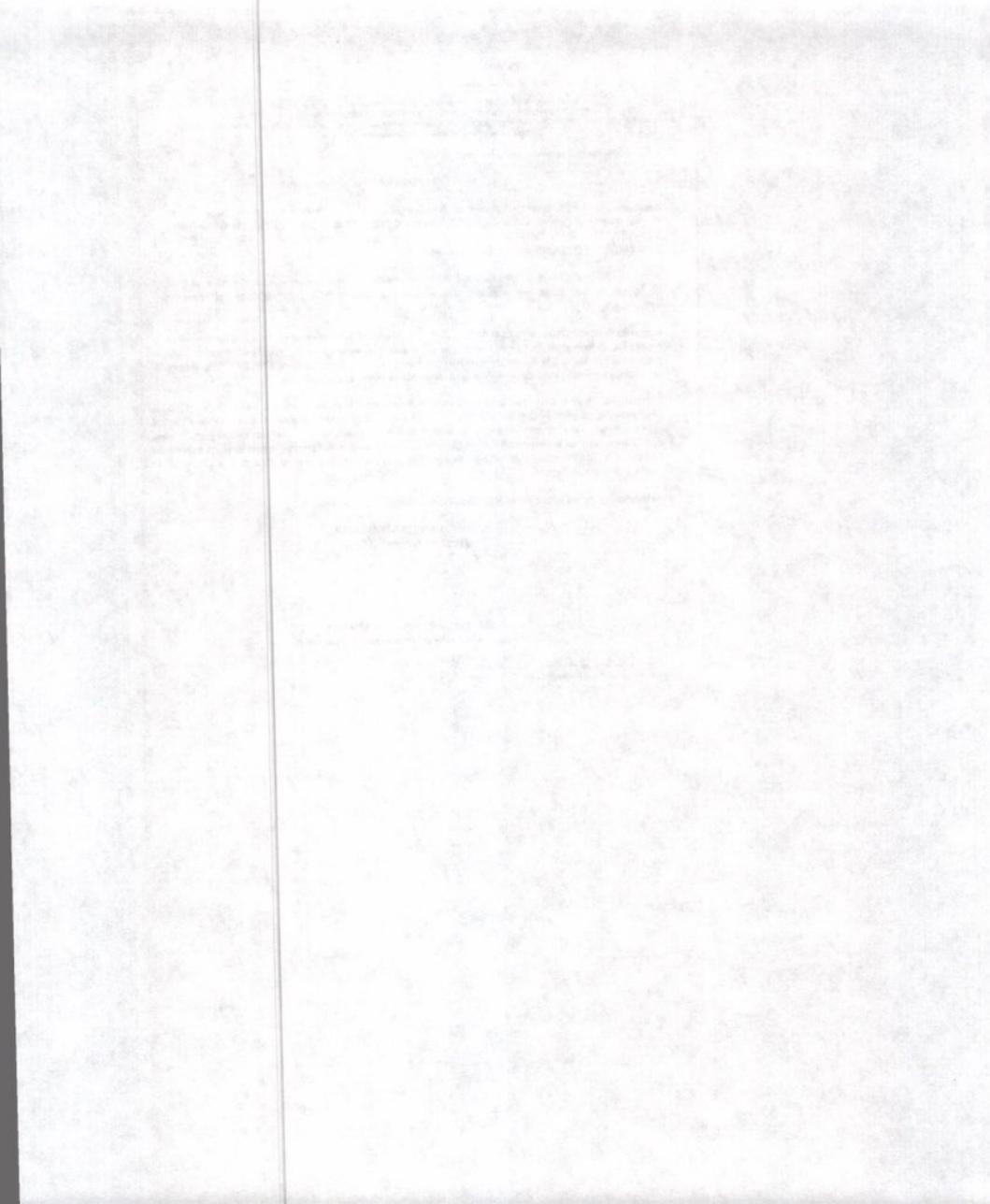


017333

27 MAY 2016

JAVIER JARAMILLO RAMÍREZ
Superintendente de Puertos y Transporte

Proyectó: María Isabel Morales C / Contratista
Revisó: Juan Pablo Restrepo / Jefe Oficina Jurídica



COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS

ACTA No.078

FECHA: 3 de marzo de 2016.

LUGAR: Corporación Club Campestre Ubicado En La Carrera 20 Sur
Número 120-140

HORA: Inicio: 09:00 a.m.
Terminación: 6:00 p.m.

CONVOCATORIA: Efectuada con un término no inferior a diez (10) días, por el Consejo de Administración, de acuerdo al artículo 38 de los Estatutos vigentes de la Cooperativa, según acta No. 716 de Fecha 18 de febrero de 2016.

Fecha de fijación de aviso de convocatoria y listado de Asociados hábiles e inhábiles, y proyecto de reforma parcial estatutos, como también envío de correo electrónico el 19 de febrero de 2016, y fijación en las carteleras de las oficinas administrativas principales de la Cooperativa.

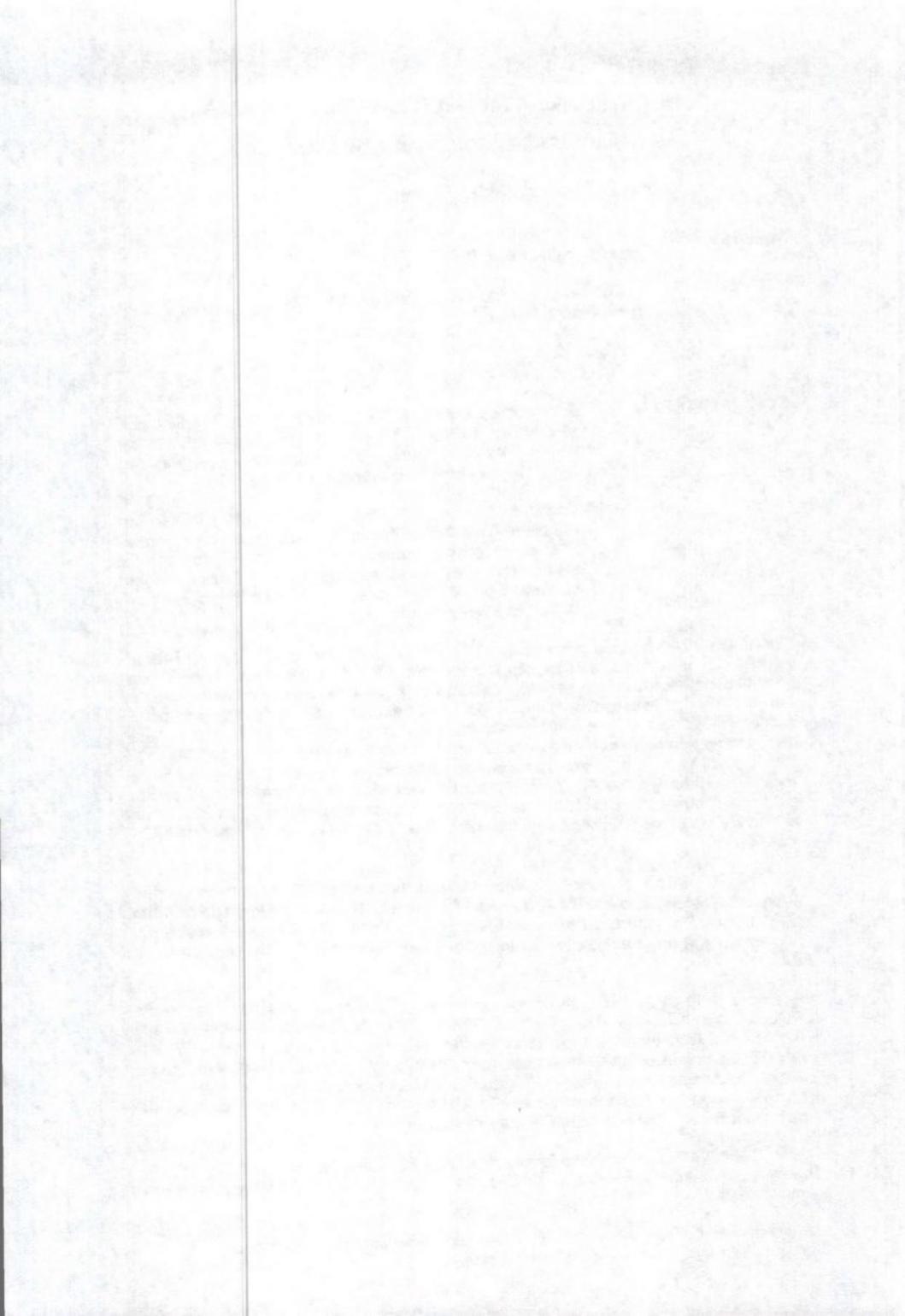
Siendo las 09:00 a.m. se procedió por parte de la Junta de Vigilancia a verificar el ingreso de los asociados al recinto Corporación Club Campestre, en la mesa de control, constatando la presencia de Veinticinco (25) asociados de los ciento setenta y tres (173) hábiles convocados. Al no haber quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, el Presidente del Consejo de Administración informa que se hará un receso y dentro de la hora siguiente, se realizará nuevamente el llamado a lista. Se deja constancia de estos hechos por parte de los miembros de la Junta de Vigilancia Nidia Barrios Guzmán, Pedro Orlando Acosta y José Helver Zapata, advirtiendo que luego del receso se verificará nuevamente la asistencia, conforme al artículo 40 de los Estatutos Vigentes de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX".

A las 10:00 A.M., en el recinto, el señor **JAIRO PINILLA PEREZ**, solicita se informe sobre los asistentes, ante lo cual la señora **NIDIA BARRIOS**, presidenta de la Junta de Vigilancia, informa que hay un total de 126 asociados de un total de asociados hábiles de 174 en el momento, por lo tanto si hay quorum suficiente para iniciar la Asamblea.

Posteriormente, El presidente brinda un saludo a todos los presentes, al Doctor **RODRIGO AGUILAR VALLE**, Gerente General de la Cooperativa, al señor Revisor Fiscal, a los Consejeros y a los Asambleístas, al invitado especial doctor **IGNACIO ORTIZ**, Coordinador Jurídico de nuestra cooperativa. Siendo las 10:00 A.m. se da inicio a la Asamblea General Ordinaria año 2016. Queda claro que se cuenta con un total de 126 asociados con derecho a voz y voto por tal motivo hay quorum suficiente para deliberar y tomar las decisiones válidas.

El sr. **JAIRO PINILLA**, invita a los asociados a escuchar los himnos: El Himno nacional, el bunde tolimense y el himno de VELOTAX, video institucional de la Cooperativa.

El presidente del consejo solicita al señor Secretario dar lectura al orden del día propuesto por el Consejo de Administración.



4. ORDEN DEL DIA PROPUESTO PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA AÑO 2016

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ
REGISTRO MERCANTIL

1. Himnos

- a. Himno Nacional
- b. Bunde Tolimense
- c. Himno de Velotax

2. Llamado a Lista y Verificación del quórum

3. Instalación de la Asamblea por parte del presidente del Consejo de Administración

4. Lectura y Aprobación del orden del día propuesto por el honorable Consejo de Administración

5. Lectura de la resolución de convocatoria de la Asamblea General de Asociados.

6. Lectura y aprobación del Reglamento para la Asamblea

7. Lectura Informe de la Comisión verificadora Acta anterior de la Asamblea

8. Elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea

- a. Aceptación

9. Nombramiento Comisiones

- a. Comisión Revisión y Aprobación del Acta de Asamblea General
- b. Comisión nominaciones y escrutinios

10. Presentación Informes

- a. Consejo Administración
- b. Gerencia
- c. Junta diligencia

11. Presentación de los Estados Financieros a diciembre 31 de 2015, y certificación estados financieros.

12. Informe y tamen del Revisor Fiscal

13. Aprobación de los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2015

14. Aprobación ampliación plazo para ejecución de fondos sociales, año 2015 al año 201

15. Elección de los organismos de Administración y control

- a. Cor de administración
- b. Junta de vigilancia
- c. Corde de apelaciones
- d. Revisión fiscal

17. Reforma parcial estatutos

18. Propositiones y varios

19. Clausura

El señor **JAIRO PINILLA PEREZ**, solicita a la junta de vigilancia un nuevo reporte del total de asociados que se encuentran en el recinto, para la instalación oficial de nuestra Asamblea. La junta de vigilancia informa que con los nuevos ingresos, hay en el momento **130** asociados, lo que indica que hay quorum suficiente para tomar decisiones válidas y que los asociados presentes son los siguientes:

El presidente del consejo somete a consideración y aprobación votación el orden del día.

El asociado **CARLOS AVELLANEDA**, solicita que se modifique el orden del día, propone que después del punto 10 **presentación de informes, punto c) junta de vigilancia** se incluya presentación del informe de comité de carga. El presidente le informa que no hay ningún problema. El señor **CARLOS AVELLANEDA** dice que la segunda observación es que le gustaría primero escuchar el informe del Revisor Fiscal, trasladando **el punto 12 al punto 11**. El presidente informa que no es viable cambiar este punto, por cuanto lo propio es conocer primero los estados financieros.

El señor **AGUILERA RAFAEL** propone que se traslade el punto 17 al punto 15. El presidente considera que se puede hacer el cambio.

Se da la palabra a la señora **ANA DORIS**, quien se opone a la propuesta. Y solicita que se presente primero el informe del Revisor Fiscal antes de la aprobación de los estados financieros. El presidente si usted ve en el orden del día, esta primero el informe del Revisor Fiscal y luego aprobación de los estados financieros.

Se dio la palabra al señor **ERNESTO VASQUEZ**, sugiere que no se de la reforma de estatutos, no se está cumpliendo con el Art. 70, donde debieron informar con la convocatoria los artículos que iban a reformar de los estatutos. Por cuanto está referida a unos artículos y se necesita más ampliar este tema. El vicio esta porque se debía hacer con la convocatoria. Interviene el presidente, le informa que en la pasada asamblea se aprobó que cualquier asociado puede presentar propuestas para la reforma de los estatutos, nosotros en el Consejo de Administración informamos y colocamos en la cartelera la reforma y usted nunca se acercó a presentar propuesta. Hoy solo se van a reformar 2 Artículos de los estatutos y no todos. Como consejo de administración traemos esta propuesta para que ustedes voten para esta reforma.

Se da la palabra al asociado **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ**, quien propone que se discutan los puntos que se van a tratar y propongamos una nueva fecha para una nueva asamblea extraordinaria para reformar los estatutos.

Se da la palabra al **Dr. DIEGO AMAYA** creo oportuno revisar la reforma de estatutos, ya que estamos en Asamblea general y no cabe la solicitud que se estudien en Asamblea Extraordinaria, debido a que los estatutos establecen que se debe tratar en Asamblea General Ordinaria.

ANA DORIS toma la palabra solicita retirar el punto a la reforma de los estatutos, da lectura al artículo que trata sobre la reforma de competencia Asamblea General. Para realizar esta reforma debe darse a conocer a los asociados con la notificación, convocatoria dicen los estatutos. Lee documento de porque no debe hacerse y lo

17. Reforma parcial estatutos

18. Propositiones y varios

19. Clausura

El señor **JAIRO PINILLA PEREZ**, solicita a la junta de vigilancia un nuevo reporte del total de asociados que se encuentran en el recinto, para la instalación oficial de nuestra Asamblea. La junta de vigilancia informa que con los nuevos ingresos, hay en el momento 130 asociados, lo que indica que hay quorum suficiente para tomar decisiones válidas y que los asociados presentes son los siguientes:

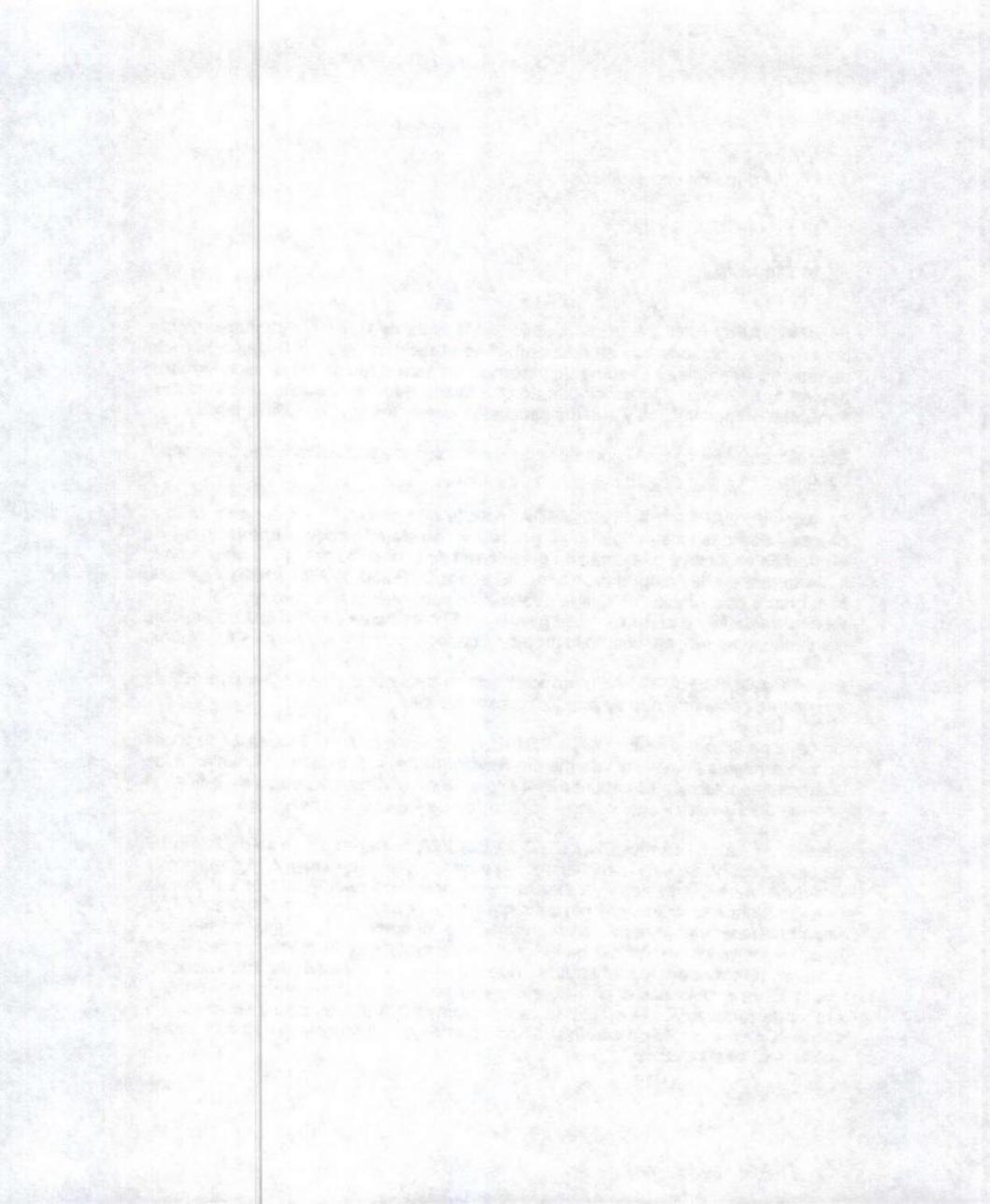
El presidente del consejo somete a consideración y aprobación votación el orden del día.

El asociado **CARLOS AVELLANEDA**, solicita que se modifique el orden del día, propone que después del punto 10 **presentación de informes, punto c) junta de vigilancia** se incluya presentación del informe de comité de carga. El presidente le informa que no hay ningún problema. El señor **CARLOS AVELLANEDA** dice que la segunda observación es que le gustaría primero escuchar el informe del Revisor Fiscal, trasladando el **punto 12 al punto 11**. El presidente informa que no es viable cambiar este punto, por cuanto lo propio es conocer primero los estados financieros.

El señor **AGUILERA RAFAEL** propone que se traslade el punto 17 al punto 5. El presidente considera que se puede hacer el cambio.

Se da la palabra a la señora **ANA DORIS**, quien se opone a la propuesta. Y solicita que se presente primero el informe del Revisor Fiscal antes de la aprobación de los estados financieros. El presidente si usted ve en el orden del día, esta primero el informe del Revisor Fiscal y luego aprobación de los estados financieros.

Se dio la palabra al señor **ERNESTO VASQUEZ**, sugiere que no se de la reforma de estatutos, no se está cumpliendo con el Art. 70, donde debieron informar en la convocatoria los artículos que iban a reformar de los estatutos. Por cuanto está referida a unos artículos y se necesita más ampliar este tema. El vicio esta porque se debía hacer con la convocatoria. Interviene el presidente, le informa que en la pasada asamblea se aprobó que cualquier asociado puede presentar propuestas para la reforma de los estatutos, nosotros en el Consejo de Administración informamos y colocamos en la cartelera la reforma y usted nunca se accó a presentar propuesta. Hoy solo se van a reformar 2 Artículos de los estatutos no todos. Como consejo de administración traemos esta propuesta para que ustedes voten para esta reforma.





[Handwritten signature]

Se da la palabra al asociado **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ**, quien propone que se discutan los puntos que se van a tratar y propongamos una nueva fecha para una nueva asamblea extraordinaria para reformar los estatutos.

Se da la palabra al **Dr. DIEGO AMAYA** creo oportuno revisar la reforma de estatutos, ya que estamos en Asamblea general y no cabe la solicitud que se estudien en Asamblea Extraordinaria, debido a que los estatutos establecen que se debe tratar en Asamblea General Ordinaria.

ANA DORIS toma la palabra solicita retirar el punto a la reforma de los estatutos, da lectura al artículo que trata sobre la reforma de competencia Asamblea General. Para realizar esta reforma debe darse a conocer a los asociados con la notificación, convocatoria dicen los estatutos. Lee documento de porque no debe hacerse y lo presenta, por lo tanto, los abajo firmantes proponemos a la Asamblea General de Asociados de la Cooperativa de Transportes Velotax Ltda., no aprobar e incluir la reforma.

Interviene el asociado **RAFAEL AGUILERA**, solicita que se discuta la modificación del orden del día respecto a que la reforma parcial de los estatutos, se lleve a cabo, no se está infringiendo, está dentro de la norma. El consejo trabajo unos puntos y deberíamos aprovechar la oportunidad de reformarlos, sin necesidad de convocar a otra asamblea. Propone que el punto 17 traslado al punto 15 anterior a la elección de Cuerpos de Dirección.

Interviene el señor **CHARRY GONZALES ENRIQUE**, solicita que se apruebe el orden del día, considera que hay opiniones a favor y en contra en el punto de la reforma de los estatutos y la modificación del orden del día, solicita que se agilice el punto de la aprobación del orden del día.

El presidente somete a votación la propuesta del orden del día, con la modificación consistente en que el punto 17 pase al punto 15, siendo aprobado por **Ciento Treinta (130)** votos a favor, por lo que queda aprobado el orden del día con la modificación anotada. *encuentros en blanco, Cuantos en contra*

ORDEN DEL DIA REFORMADO ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS MARZO 3 DE 2016

1. Himnos
 - a. Himno Nacional
 - b. Bunde Tolimense
 - c. Himno de Velotax
2. Llamado a Lista y Verificación del quórum

3. **Instalación de la Asamblea por parte del presidente del Consejo de Administración**
4. **Lectura y Aprobación del orden del día propuesto por el honorable Consejo de Administración**
5. **Lectura de la Resolución de convocatoria de la Asamblea General de Asociados**
6. **Lectura y aprobación del Reglamento para la Asamblea**
7. **Lectura Informe de la Comisión verificadora Acta anterior de la Asamblea**
8. **Elección de Presidente y Vicepresidente y secretario de la Asamblea**
 - b. **Aceptación**
9. **Nombramiento de Comisiones**
 - c. **Comisión de Revisión y Aprobación del Acta de Asamblea General**
 - d. **Comisión de nominaciones y escrutinios**
10. **Presentación de Informes**
 - d. **Consejo de Administración**
 - e. **Gerencia**
 - f. **Junta de Vigilancia**
 - g. **Comité de carga**
11. **Presentación de los Estados Financieros a Diciembre 31 de 2015, y certificación de estados financieros.**
12. **Informe y Dictamen del Revisor Fiscal**
13. **Aprobación de los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2015**
14. **Aprobación ampliación plazo para ejecución de fondos sociales, año 2015 al año 2016**
15. **Reforma parcial estatutos**
16. **Elección de los organismos de Administración y control**
 - a. **Consejo de administración**
 - b. **Junta de vigilancia**
 - c. **Comité de apelaciones**

Comercio

d. Revisoría fiscal

17. Posesión y toma del juramento

18. Proposiciones y varios

19. Clausura

El señor presidente le solicita al señor secretario continuar con el siguiente punto del orden del día.

5. LECTURA DE LA RESOLUCION DE CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

El secretario procede a dar lectura a la Resolución No.001 de 2016:

RESOLUCION No.001 de 2016

Por medio de la cual se convoca a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA**, en uso de sus Facultades Legales y Estatutarias y

CONSIDERANDO:

- a) Que los Artículos 37 y 38 del Estatuto de **VELOTAX LTDA**, en concordancia con el art. 30 de la Ley 79 de 1988, facultan al Consejo de Administración para convocar a Asamblea General Ordinaria de Asociados, indicando: **FECHA, HORA Y LUGAR** determinados.
- b) Que la Asamblea General es la **SUPREMA AUTORIDAD** (art. 35 de los estatutos) y como tal, sus acuerdos o determinaciones son de **FÓRZOSO CUMPLIMIENTO** para todos los **ASOCIADOS**, cuando sus decisiones sean tomadas dentro del marco de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
- c) Que la Asamblea General es el escenario donde la Administración **RINDE CUENTAS** de su gestión, a la vez donde todos los **ASOCIADOS** pueden debatir sus inquietudes y presentar proposiciones y recomendaciones para fortalecer y engrandecer su Cooperativa.
- d) Que de acuerdo al Artículo 37 del Estatuto Interno, las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. Ordinarias las que se realizan dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario, para el cumplimiento de las funciones previstas en el Artículo 42 del Estatuto y Extraordinarias las que se reúnen en cualquier época del año con el objeto

de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan o no sea conveniente postergar hasta la siguiente reunión de Asamblea General Ordinaria.

- e) Que de acuerdo a las normas estatutarias, se convocó a reunión para el 18 de febrero de 2016 a las 4:00 P.M.; con el fin de realizar la convocatoria.
- f) Que tal como ordena el artículo 38 de nuestro Estatuto, se elaboró por parte del Contador, la lista de **ASOCIADOS HABLES** como la de **INHABLES**, para efectos de esta convocatoria.
- g) Que de conformidad con el artículo 38 del estatuto, en concordancia con el Artículo 27 de la Ley 79 de 1988 (PARAGRAFO), son **ASOCIADOS HABLES: "LOS REGULARMENTE INGRESADOS E INSCRITOS EN EL REGISTRO SOCIAL QUE AL MOMENTO DE CONVOCARSE A ASAMBLEA, ESTEN AL DIA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y NO ESTEN AFECTADOS POR SANCIONES O PERDIDA DE LOS DERECHOS PARA ELEGIR Y SER ELEGIDO"**.
- h) Que por concepto emitido por autoridades del ramo, se determinó que para la habilidad deben tomarse en cuenta los saldos que los Asociados adeudan por todo concepto.
- i) Que la presencia de **TODOS LOS ASOCIADOS HABLES** a esta reunión es de imperiosa necesidad para la toma de decisiones, y la discusión y aprobación de propuestas en beneficio de la Cooperativa y de sus Asociados.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Convocar a todos los **ASOCIADOS HABLES** de nuestra Cooperativa a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, que se celebrara el día **jueves 3 de marzo de 2016**, a las 09:00 A.M. en **LA CORPORACION CLUB CAMPESTRE**, ubicado en la **carrera 20 sur No.120-140**, de la ciudad de **Ibagué**.

PARAGRAFO: Ordenar a la administración publicar en las oficina principal, terminales, y regionales la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar y fijar de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 38 del Estatuto la **LISTA DE ASOCIADOS HABLES E INHABLES EN SITIO VISIBLE**, dentro de las oficinas de nuestra Cooperativa.

ARTICULO TERCERO: Informar a **LOS ASOCIADOS** que podrán recurrir a la Junta de Vigilancia para ventilar sus **DERECHOS DE HABILIDAD**. Para tal efecto; se fija como plazo máximo el 24 de febrero de 2016, con horario de atención de 9:00 A.M. a 12:00 M.

ARTICULO CUARTO: Poner a **DISPOSICION DE LOS ASOCIADOS** los documentos relacionados con la gestión **FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA** de la

Cooperativa, quienes podrán revisarlos, acompañados del gerente suyo.



ARTICULO QUINTO: Ordenar a la Gerencia de la Cooperativa, ~~que~~ dar cumplimiento al Artículo anterior.

Dado en Ibagué, a los Dieciocho (18) días del mes de Febrero del año Dos Mil Dieciséis (2016).

Original firmado por:

JAIRO PINILLA PEREZ
Presidente del consejo

CARLOS ALBERTO TORRES U.
Secretario del consejo

El presidente aclara que la resolución de convocatoria no es de aprobación, solo es para darles a conocer que la convocatoria a la asamblea se hizo de acuerdo al estatuto, hago claridad a este punto ya que algunos miembros de la junta de vigilancia no tenían claridad y que cumplimos con la ley 79 de 1988, y nuestros estatutos para evitar cualquier impugnación A la asamblea General Ordinaria 2016.

Toma la palabra la señora **ANA DORIS**, la cual solicita que quede en el acta que la convocatoria no tenía fecha de elaboración es decir de fijación. Por lo tanto no veo como comparar si fue realizado entre los 10 días hábiles tal como dice en el estatuto, esta es mi anotación. Adicional como una segunda anotación, en el mismo artículo nos habla que la lista de hábiles e inhábiles debe ser elaborada por el contador y tampoco tiene fecha de elaboración y ahí una fecha de convocatoria, no hay como comparar, quiero dejar la anotación y que quede en el acta.

El presidente le hace la aclaración que el consejo de administración trabaja con la lista de asociados hábiles e inhábiles que presenta el contador, y la Junta de Vigilancia. El Consejo se puede reunir en el momento que lo determine, dando cumplimiento a los estatutos, lo único que buscamos es el bienestar de la Cooperativa y si algún asociado considera que debe ser habilitado o que le violaron los derechos, debe solicitar con las pruebas a la Junta de Vigilancia para que solicite al contador la habilitación.

Toma la palabra la señora **ANA DORIS** dice estamos en una asamblea de libre opinión, yo soy la que menos estoy interesada en dañar la Cooperativa, simplemente que se deje anotación en el acta que toda persona tiene derecho de dejar nuestras observaciones y no por eso estoy interesada en dañar la Cooperativa. Como usted sabe yo soy una de las pioneras de la Cooperativa y que siempre estoy a favor de la cooperativa.

Toma la palabra el **Dr. RODRIGO AGUILAR VALLE**, voy a intervenir como asociado, me despojo de la calidad de Representante Legal, respecto a la legalidad de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, hace referencia a la ley 79 de

1988, Artículo 28 que dice: "**Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares, excepción hecha de las entidades de integración que las celebrarán dentro de los primeros cuatro (4) meses.**

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos."

El doctor Aguilar hace aclaración sobre el tema de la convocatoria, se cumplieron con los términos entre fecha de convocatoria y celebración, además con la fecha, hora y sitio donde se va a llevar a cabo la Asamblea y para nosotros el estatuto es una ley, en consecuencia no estamos frente a ilegalidad alguna.

Toma la palabra el Señor **ERNESTO VASQUEZ**, solicita que quede en el acta, que él estuvo en las instalaciones de VELOTAX, el sábado anterior en la Gerencia haciendo uso del derecho de inspección, solicitando a la secretaria que le facilitara las actas pero ella me indicó que tenía que pasar una carta, por lo tanto no fue posible, se comunicó con el gerente **El Dr. Aguilar** quien me indicó que me acercara el día martes o miércoles, pero le pedí que fuera el día lunes, por lo anterior no pude hacer uso del derecho de inspección. El señor Pinilla le aclara que hay unos procedimientos que hay que cumplir para hacer el uso de inspección y el doctor Aguilar le solicitó que se acercara y usted no lo hizo por lo tanto no le negamos ese derecho.

6. LECTURA Y APROBACION DEL REGLAMENTO PARA LA ASAMBLEA

El secretario da lectura al reglamento para la Asamblea General de la Cooperativa

COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Ibagué, Marzo 03 de 2.016

La asamblea General ordinaria de Asociados de la Cooperativa de Transportes Velotax Ltda., en uso de sus atribuciones estatutarias y:

CONSIDERANDO

1. Que siendo la Asamblea General el organismo máximo de Administración de la Cooperativa, le corresponde fijar su propio reglamento.



[Handwritten signature]

2. Que para el normal desarrollo de las sesiones de la Asamblea General Ordinaria de Asociados de la Cooperativa, es necesario contar con normas y procedimientos que le permitan sesionar dentro de los criterios de PARTICIPACION DEMOCRATICA.

RESUELVE

ARTICULO 1°.- PARTICIPANTES

Podrán participar en la Asamblea con derecho a Voz y Voto cada uno de los Asociados hábiles convocados, en concordancia con la lista elaborada por la Administración y verificada por la Junta de Vigilancia.

Podrán participar en la Asamblea con Voz pero sin Voto, el Revisor Fiscal y los invitados especiales cuando la Presidencia lo considere necesario.

ARTÍCULO 2°.- QUÓRUM

El quórum para la instalación de la Asamblea será verificado por la Junta de Vigilancia, y Se determinará de acuerdo al artículo 40 de los estatutos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 3°.- DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA

La Asamblea será dirigida inicialmente por el presidente del Consejo de Administración. Del seno de la Asamblea, se elegirá un presidente un vicepresidente para dirigir la asamblea y un secretario que se encargara de redactar el acta de la misma.

ARTÍCULO 4°.- ORDEN DEL DIA

La asamblea sesionará e ira de acuerdo con el Orden del día aprobado por la misma.

ARTÍCULO 5°.- DECISIONES (VOTO)

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asociados hábiles, correspondiendo a cada asociado hábil un voto, y el procedimiento de votación será llamando a lista uno a uno de los asociados hábiles asistentes quienes manifestaran de manera directa su voluntad de voto. Para aprobación de reforma estatutaria se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 70 de los estatutos, que exige del voto favorable de las 2/3 partes de los asociados que constituyen el quorum reglamentario.

ARTICULO 6°.- USO DE LA PALABRA

Las personas que deseen hacer uso de la palabra deberán solicitarla previamente a la Presidencia y ésta la concederá en el Orden en que haya sido solicitada, siempre y cuando se esté tratando uno de los puntos del Orden del Día.

En caso de presentarse interpelaciones, éstas deberán solicitarse directamente a la persona que esté en el uso de la palabra, la cual se reserva el derecho de concederla o negarla. No se autorizará más de una interpelación en cada intervención por parte de la misma persona.

Ninguna persona podrá hacer uso de la palabra por más de dos (2) veces sobre el mismo tema, por un tiempo superior a 5 minutos en cada intervención.

Se exceptúan de la norma anterior las intervenciones para presentar informes por parte de los Organismos Directivos y de Control o de Comisiones de la Asamblea.

ARTICULO 7°.- COMISIONES

La mesa Directiva de la Asamblea designara las comisiones que a continuación se detallan:

a. Comisión de Revisión y Aprobación del Acta de la Asamblea.

Estará integrada por dos (2) asociados hábiles asistentes a la Asamblea y serán responsables del estudio y aprobación del Acta, quienes en asocio con el presidente y secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de la asamblea y serán responsables del rápido y oportuno envío del acta para los efectos de la inscripción y registro correspondiente.

b. Comisión de Escrutinios.

Tendrá como función efectuar el escrutinio de las votaciones e informar a la Asamblea de los resultados de las mismas. Estará integrada por Tres (3) Asociados hábiles, designados por la mesa directiva.

ARTÍCULO 8°.- ELECCIONES

La Elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal se hará por el Sistema de Planchas utilizando para ello el cociente electoral.

Las planchas presentadas a consideración de la Asamblea deberán estar completas teniendo en cuenta los cargos a proveer. Ninguna persona podrá figurar en más de una plancha en caso de presentarse esta situación, la persona en mención deberá decidir públicamente a que plancha se acoge.



Handwritten signature

Una plancha incompleta no será tenida en cuenta por la mesa directiva para la votación.

El procedimiento de votación será llamando a lista a cada uno de los asociados asistentes, quien manifestará verbalmente su voto. No obstante lo anterior de presentarse una sola plancha para cada organismo la elección se podrá hacer por aclamación.

Los postulados a ocupar los cargos en el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, deberán cumplir los requisitos exigidos en los Estatutos Vigentes de la Cooperativa.

ARTICULO 9-. PROPOSICIONES

Las proposiciones deberán presentarse por escrito ante la mesa directiva para que sean llevadas en forma ordenada y sometidas a votación si se considera necesario.

ARTICULO. -10. ACTA

De todo lo sucedido en la reunión se levantará Acta firmada por el Presidente, el Secretario y la Comisión nombrada para revisión y aprobación de la misma en el cual deberá dejar constancia del lugar, fecha, hora de reunión, de la forma en que se hizo la convocatoria, del número de asistentes, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión.

Original firmado por:

PRESIDENTE ASAMBLEA

SECRETARIO DE ASAMBLEA

La presidencia somete a consideración y aprobación el reglamento propuesto para la asamblea general ordinaria año 2016.

Toma la palabra el señor **CARLOS AVELLANEDA** propone que se incluya en el reglamento el punto del voto secreto. Da lectura al documento proposición No.1, solicita que se someta a votación.

PROPOSICION Nro. 1:

Los abajo firmantes proponemos a la honorable Asamblea General de asociados de la Cooperativa de Transportes Velotax Ltda, aprobar e incluir en el reglamento de la Asamblea, el VOTO SECRETO, considerando: (I) Las diferentes manifestaciones expresadas por el señor presidente del Consejo de Administración, el señor Jairo Pinilla, respecto a la gobernabilidad a que hemos estado sometidos hasta los días de hoy; (II) Es necesario garantizar la libre y voluntaria expresión de los honorable Asamblea; y (III) Sobre el Voto Secreto, la Corte Constitucional se ha manifestado a través de varias providencias, una de ellas es la sentencia T-263/98, en la cual establece 4 principios clásicos del sufragio, y hace referencia a que el voto deber ser:

- 1) **Universal:** El voto es un derecho que le corresponde a todos los nacionales de un país, independientemente de su sexo, raza, ingresos y propiedades, educación, adscripción étnica, religión u orientación política.
- 2) **Igual:** Cuando los votos de todos- sin importar, nuevamente, su condición social, económica, religiosa, política, etc. - tienen el mismo valor numérico para efectos de la distribución de los cargos en disputa.
- 3) **Directo:** En la medida en que los ciudadanos puedan elegir a sus representantes o gobernantes, sin necesidad de intermediarios que decidan independientemente sobre el sentido de su voto.
- 4) **Secreto:** En la medida en que se garantiza que el sentido de su elección no será conocido por las demás personas, situación que le permite ejercer su derecho de sufragio sin temer represalias o consecuencias adversas, con lo cual podrá ejercer su derecho de sufragio de manera completamente libre.

La importancia de los principios del derecho electoral se evidencia en el hecho de que su aplicación o inaplicación es tenida en cuenta en el momento de entrar a definir si un determinado régimen político es democrático o no.

Ernesto Vasquez
C.C. 19074708
19/03/2016
C.C. 19074708

Enrique Charry
C.C. 4609491
19/03/2016
C.C. 4609491

Se da la palabra al sr. **ERNESTO VASQUEZ** que hay un punto contradictorio en el reglamento, en el artículo 5 y en el Artículo 8, debería unificarse, para que no haya lugar a inequívocos y apoyo el voto secreto.

ANA DORIS, habla sobre el voto secreto, solicita que se someta a consideración la propuesta nuestra y la primera impresión es que voten sí o no sencillamente.

El Doctor **BERRIO**, solicita se someta a consideración y a votación la propuesta.

ANA DORIS GIL explica lo que es el secreto de secreto realizan una aprobación y las personas colocan los votos dentro de una urna.

Toma la palabra el señor **ENRIQUE CHARRY**, comenta que se está pidiendo modificar el reglamento propuesto por el Consejo, se lleve a cabo sin modificar el reglamento. Se somete a votación.

Por secretaria, se informa a la presidencia del ingreso de un nuevo asociado.



[Handwritten signature]

PROPUESTA 1: presentada por la señora **ANA DORIS**, que el **VOTO SEA SECRETO**. Veinticuatro (24) votos a favor de esta propuesta y Ciento Siete (107) votos en contra.

PROPUESTA 2: De parte del consejo quienes estén de acuerdo que el voto sea con la credencial arriba. **APROBADA** por Ciento Siete (107) votos a favor y Veinticuatro (24) en contra. **APROBADO** por mayoría.

7. LECTURA INFORME DE LA COMISION VERIFICADORA ACTA ANTERIOR DE LA ASAMBLEA

El secretario da lectura al informe de la comisión verificadora del acta de la Asamblea General Ordinaria de Asociados No.076 de marzo de 2015.

CONSTANCIA DE LA COMISION VERIFICADORA ACTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ACTA No.076 del 27 de marzo 2015.

Los abajo firmantes, asociados de la Cooperativa Nacional de Transportadores Velotax Ltda., nombrados por la mesa directiva para el evento en mención, certificamos que verificada el acta compuesta por treinta y un (31) folios, la encontramos ajustada en su totalidad a lo tratado en la Asamblea General ordinaria de Asociados, celebrada el Veintisiete (27) de Marzo de Dos Mil Quince (2015).

Para constancia se firma en Ibagué, el 24 de febrero de 2016.

**COMISION VERIFICADORA
(REVISION Y APROBACION DEL ACTA)**

FLORENIA BETANCOURTH
C.C. No.38.218.998

CARLOS ALBERTO TORRES
C.C.No.92.510.325

8. ELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

El señor **JAIRO PINILLA**, informa que hasta aquí llega su función como presidente provisional de la Asamblea, que es decisión de los asociados elegir a los representantes que van a presidir la asamblea, y en consecuencia invita a que presenten las postulaciones respectivas.

El Revisor fiscal informa que hay en la mesa 2 propuestas:

PROPUESTA 1: Toma la palabra el sr. Berrio propone que continúen los mismos que están en la mesa. Como presidente **JAIRO PINILLA**, vicepresidente **JUAN JAVIER AMAYA** y secretario **CARLOS ALBERTO TORRES**.

Interviene **EDUARDO RUIZ** y propone:

PROPUESTA 2. Como presidente el señor **CARLOS AVELLANEDA**, Vicepresidente **JOSE PEREZ** y Secretario **PEDRO TULIO RUIZ**.

Se somete a votación: Tomando como primera propuesta la presentada por el señor **EDUARDO RUIZ**.

PROPUESTA 2. Como presidente **CARLOS AVELLANEDA**, Vicepresidente **JOSE PEREZ** y Secretario **PEDRO TULIO RUIZ**, Levantan la credencial Once (11) votos, a favor. Se abstiene de votar: la señora Anita. Ciento diecinueve (119) en contra.

Se somete a consideración y votación la **PROPUESTA 1.** Como presidente **JAIRO PINILLA**, vicepresidente **JUAN JAVIER AMAYA** y secretario **CARLOS ALBERTO TORRES**. Ciento Diecinueve (119) votos a favor de esta propuesta y Doce (12) en contra.

Aprobada la propuesta No.1, donde se eligió como presidente **JAIRO PINILLA**, vicepresidente **JUAN JAVIER AMAYA** y secretario **CARLOS ALBERTO TORRES**. El señor pinilla da las gracias a todos los asociados por el voto de confianza que le han dado y acepta ejercer la dignidad.

Toma la palabra el señor **JUAN JAVIER AMAYA**, agradece y acepta la postulación y elección como vicepresidente de la Asamblea.

Toma la palabra el señor **CARLOS ALBERTO TORRES**, agradece y acepta la elección y postulación como secretario de la Asamblea.

9. NOMBRAMIENTO DE COMISIONES

De acuerdo al estatuto el presidente nombrara las comisiones:

1. Comisión de revisión y aprobación del acta de asamblea general

El presidente de la Asamblea propone que se nombre a la señora **RUBIELA RODRIGUEZ** y el Sr. **DIEGO AMAYA**, para que se verifique que todas las decisiones que se tomen queden plasmadas en el acta. Ellos aceptan la postulación.

2. Comisión de escrutinios

La persona que se postule tiene que cronometrar el tiempo a las personas que tomen la palabra y no exceda el tiempo. El tema de los votos, debe estar pendiente del conteo en el momento de votación. Se postula al señor **OSCAR PERILLA** para comisión de escrutinios y al señor **JORGE ROMERO** como Cronometrista.



Emilio

10. PRESENTACION DE INFORMES

a) CONSEJO DE ADMINISTRACION

El señor JAIRO PINILLA, presidente del consejo, presenta su informe:

Ibagué, 3 de marzo de 2016

Señores

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Ibagué

Apreciadas y Apreciados Asociados:

Presento a ustedes, un caluroso saludo en nombre de los integrantes del Consejo de Administración, expresándoles los agradecimientos por la confianza depositada, a la que estamos convencidos por el esfuerzo y dedicación que hemos correspondido, y sea esta la oportunidad, para presentar un breve informe de las actividades desarrollada en el año 2015, en los aspectos más relevantes:

1. **GERENCIA Y/O REPRESENTACION LEGAL:** Con ocasión al fallecimiento de don Pedro Pablo Contreras Jiménez, se le brindó total respaldo a la Doctora Irma Patricia Cajiao Valencia, pero desafortunadamente no respondió a las expectativas que se tenía por su cercanía a la administración, sumado a la noticia periodística sobre presuntos malos manejos y actuaciones incompatibles, de conocimiento judicial que exigía intervenir en contra de la sociedad Contreras Cajiao, que nos obligó a tomar la decisión de terminación del contrato de trabajo.
2. **NOMBRAMIENTOS:** Se realizaron tres (3) nombramientos urgentes y necesarios:
 - a. Estando en ejercicio la Dra. IRMA PATRICIA CAJIAO como Gerente, se nombró al señor **EDWIN ADAN GUZMAN CASTRO**, como Representante Legal Suplente y con ocasión al retiro de la Dra. Cajiao, se le encargó en su reemplazo. Posteriormente en el mes de noviembre de 2015, se procedió a designar al doctor **RODRIGO AGUILAR VALLE**, como Gerente, quien está registrado ante Cámara de Comercio.
 - b. Se creó el cargo de director de pasajes, nombrando al señor **SAMUEL GOMEZ**, quien ha direccionado la operación y ha sido un interlocutor entre asociados, conductores, terminales y Gerencia-Consejo, dando solución a inquietudes y problemáticas de la sección de pasajes.

3. **PROVEEDORES:** De acuerdo a lo prometido en la Asamblea General pasada de Asociados, se obtuvieron unos descuentos en combustibles y seguros, recursos para la Cooperativa y Asociados.
4. **INGRESOS ASOCIADOS:** Hemos sido celosos en la aceptación de nuevos asociados, privilegiando el compromiso con la Cooperativa y la proyección de Pasajes y Carga.
5. **INGRESO VEHICULOS:** Para mejorar imagen y disminuir accidentalidad, no se está permitiendo el ingreso de vehículos usados.
6. **CONVENIOS INTER-EMPRESARIALES:** Se firmó con RAPIDO TOLIMA y con varias empresas de servicio especial.
7. **REGIONALIZACION CARGA:** Es un proyecto de trascendencia para la cooperativa, frente a la crisis del modelo económico que la regula, generando pérdidas que están afectando la estabilidad empresarial, requiriéndose implementar la operación del transporte de carga, en el que sean partícipes asociados.
 - Se creó el cargo de Director Nacional de Carga, y con la sugerencia del comité de carga, se nombró al señor ALFREDO LUQUE.
8. **ENEMIGOS INVISIBLES Y VISIBLES DE LA COOPERATIVA:** Solicitud de investigaciones, sanciones, embargos, posible intervención y liquidación.

PERSONAL DE OFICINA Y OPERATIVO. Se instruyó por parte de la Gerencia a instruir al personal de oficina sobre el trato y atención a los nuestros y visitantes bajo directrices claras de relaciones humanas y servicio al cliente y en cuanto al operativo se están dictando conferencias, resaltando postulados de sentido de pertenencia, tolerancia, profesionalismo, riegos e imagen empresarial, atendiendo las recomendaciones provenientes del Consejo De Administración.

En Representación del Consejo de Administración con una participación activa y grupo de trabajo que se estructuró, les ratifico que se correspondió al compromiso adquirido.

SINDICATOS: Por disposición constitucional y el Código sustantivo del trabajo, somos conscientes de que, hay que respetar y garantizar el derecho de asociación, al que hemos cumplido, pero vemos con preocupación que la actividad sindical al interior de nuestras oficinas, está frenando la actividad de las diferentes dependencias.

Gracias,

JAIRO PINILLA PEREZ
Presidente

[Firma manuscrita]

Toma la palabra la Dra. **IRMA PATRICIA CAJIAO**, quien hace una aclaración respecto a ciertos puntos presentados por el presidente del Consejo de Administración, aclarando que la contradicción más fuerte, consistió en que no estaba de acuerdo que el Consejo coadministrara y hace aclaración sobre el embargo que hizo la empresa **GASNACOM** contra la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA**, en el sentido de que la familia Contreras Cajiao, no intervino en esa decisión.

b) INFORME DE GERENCIA

El doctor **RODRIGO AGUILAR**, Gerente General, presenta su informe:

Ibagué, marzo 3 de 2016

Señores
ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS
Ciudad

Respetados y apreciados asambleístas

En esta oportunidad, en que por virtud de la Ley 79 de 1988 y en concordancia con nuestros estatutos, los reúne a Ustedes en Asamblea General Ordinaria de esta importante y emblemática Cooperativa Tolimense. Es para mí, motivo de orgullo presentar el informe de gestión del período enero – diciembre de 2015, como ejecutor de las directrices trazadas por el Consejo de Administración, con la particularidad de que recoge una actividad gerencial diferida en el discurrir anual con tres (3) representantes legales, y en los siguientes términos:

INTERACTUAR ADMINISTRATIVO

Consejo de Administración.

Se resalta la actividad de compromiso y responsabilidad de los Consejeros, direccionados por su Presidente **JAIRO PINILLA PEREZ**, en un período de sorpresas, naturales y de intervención, frente a las circunstancias de contradicciones, donde lo trazado no tenía eco en la gerencia, sumado a que ésta, carecía de estrategias de orden administrativa, con dependencias desarticuladas en lo financiero, sin planes de contingencias para enfrentar la crisis económica, con altos índices de endeudamiento, creciente acciones judiciales en contra, sin

políticas en las actividades de transporte de pasajeros y menos de cómo afrontar el transporte de carga, que exigió de actos de carácter y temperamento por parte del Consejo de Administración para remover la gerente a nivel de Gerencia, ampliamente conocidos, que después de septiembre a la fecha, es de resaltar el entendimiento, donde brilla el respeto y el acato de competencias funcionales,

propuestas acompañadas de análisis, aterrizando en direccionamiento de correctivos y toma de decisiones inmediatas y a corto plazo, a fin de encausar el rumbo perdido de nuestra Cooperativa, que está en momentos de una crisis profunda, que exige grandeza y altura institucional, como la que está brindando el Consejo de Administración al que hay que hacerle un reconocimiento a su labor, en la seguridad del logro de decisiones que superen estos momentos, y sean aliados proactivos a los direccionamientos en los planes, programas y proyectos que trace la Gerencia, revitalizando el carácter y actividad que brillan por su ausencia al interior de nuestra organización.

Junta de Vigilancia.

Estatutariamente no la obliga a concurrir a la sesiones del Consejo de Administración; sin embargo, cuando por lo trascendente de las decisiones a tomar se les invita en guarda de los estatutos, es de resaltar el interés de colaborar, estando activos en lo tocante con las habilidades e inhabilidades para esta magna Asamblea, interactuando con el Departamento de Contabilidad y Talento Humano.

Revisoría Fiscal.

Se contó con un Revisor Fiscal acucioso, participativo, con sugerencias en la búsqueda del respeto a la ley y los estatutos, normatividad comercial en la regulación marginal, que denotaron un compromiso con la Cooperativa en su visión y misión, con conceptos al amparo de pronunciamientos de los órganos de vigilancia y control, el ser celoso en recomendar el estar al día en el pago de impuestos, declaraciones, seguridad social, depuración de cuentas tránsito a las NIIF, sugerencias en materia de control interno administrativo, dedicación intensa en el análisis y comportamiento de los negocios de pasajes, carga e innovaciones.

GESTIONES GENERALES.

Reglamento Interno de Trabajo. Se actualizó el existente del año 2006, a la normatividad laboral vigente.

Pasajes de Cortesía. Eran asumidos por Velotax en una suma aproximada de \$100 millones de pesos anuales, eliminando este cargo a partir de enero de 2016.

Telefonía. Se redujeron de 700 a 587 líneas, de un costo de \$38 millones a \$18 millones, representando un ahorro de \$20 millones de pesos mensuales y \$240 millones anuales.

Archivo. Con el acompañamiento de los Jefes de Departamentos, se está determinando los documentos necesarios o que se deben mantener e implementar un proceso de digitalización.

Serviteca. Generaba pérdidas, se arrendó en \$5 millones y asumieron gastos del personal.



[Handwritten signature]

Pólizas R.C.E., R.C.C. y Todo Riesgo. No podemos continuar tomando y cancelándolas a vehículos inmovilizados desde mucho tiempo, afectando la caja e incrementando rojos impagables, ordenando cancelación de las R.C.C. y Todo riesgo. Tiene la Gerencia la decisión respaldada por el Consejo, de incrementar las coberturas de amparo, primas que no supera los \$20.000 pesos mensuales adicionales.

Propiedad Intelectual y Derechos de Autor. Se ha cumplido a satisfacción.

SITUACION LINEAS DE NEGOCIO.

SECCION PASAJES.

Es la Unidad de negocios líder de la Cooperativa y sostén financiero, que por su importancia merece especial interés y fortalecimiento, para reposicionar y ser más competitivos frente a la agresividad en modernización de equipos de la competencia, con incidencia en imagen y migración de usuarios, para lo que, en el último trimestre del año 2015, se encausó la gestión en lo académico con capacitación a los taquilleros en el manejo de software y equipos para dejar en el pasado tiquetes a mano, la venta de éstos en línea con todas las oficinas, el ofrecimiento paquete destino y retorno, tiquetes por internet a tarifa plena que brinda liquidez anticipada, política ésta direccionada a mantener y ampliar segmentos de usuarios.

Equipos. Se está adelantando un proceso de mantenimiento de equipos de sistemas y reposición, tránsito de la obsolescencia a la modernidad.

Terminales. Se comisionó al Director de Pasajes, señor SAMUEL GOMEZ a inspeccionar el estado de las oficinas y taquillas, en lo tocante a los avisos, pintura y necesidades de adecuación, que exigió urgentemente correctivos, donde hoy con un manejo austero pero responsable de recursos, es de orgullo las Oficinas de Ibagué, La Dorada, Líbano y Palmira; se adecuaron salas VIP en Popayán, Villavicencio y Pereira.

Proyectos. Esta Gerencia con el acompañamiento del Consejo y el respaldo de Ustedes apreciados Asambleístas, tiene proyectado lo siguiente:

Robustecer el software y hardware, direccionado a hacer presencia en el mercado de grandes superficies o centros comerciales, con equipos donde usuarios, adquieran pasajes.

Fortalecer presencia de servicios en todo el Tolima, marcando nuestro territorio y dejar de estar dando ventajas a la competencia.

Un estudio de las rutas autorizadas frente a la modernidad, dobles calzadas y adecuación de vías, y determinar cuáles activamos frente a estas realidades, al igual que explorar nuevos destinos o regiones donde no hacemos presencia.

Adelantar campaña publicitaria donde decrecimos en venta de pasajes.

Reposición Equipos Pasajeros y Carga. Elaborar un proyecto para la aprobación de la **SUPERPUERTOS y MINTRANSPORTE**, que incorpore recursos del Fondo de Reposición y recursos vía captación restringida sin rayar límites de entidad financiera, con un plan de recaudo en un término fijo, con el acompañamiento de convenios con la banca, implementar una renovación y reposición de nuestro parque automotor y así ser competitivos ante la modernidad y tecnología creciente.

SECCION CARGA.

Con preocupación tanto el Consejo de Administración como la actual Gerencia, observan el deterioro y el desbalance de este negocio, frente al mercado y oportunidades, con una competencia en punta, agresiva y creciente, con tecnologías y el interés de nuevas empresas en incursionar, mientras que cada día nos desplazan con pérdidas de altas dosis de riesgo de subsistencia, (cuidados intensivos), que llevó a esta Gerencia a imprimir celeridad en su análisis, convocando a toda la cadena de operación, corroborando causas, preocupación de la Presidencia del Consejo y sus integrantes, donde a groso modo, se diagnosticó debilidades en políticas de comercialización, políticas de tarifas, de descuentos, de facturación, de pagos, inexistencia de logística integral, de auditaje, de integridad de aforo, de fletes de recogida y entrega, política de comisiones diferencial, sobrepeso vehicular, capacidad frente a volumen y lo más determinante para la Cooperativa, costos de operación mayor que precio del servicio.

La anterior radiografía, exige irremediamente un cambio de modelo, porque pérdidas mensuales de \$300 millones de pesos comprometen, el único doliente es VELOTAX, los demás agentes de la cadena cobran, exigen y se les paga lo que les corresponde.

Es por esto, que la regionalización, liderada por nuestro presidente del Consejo de Administración, respaldado por todos sus integrantes y el gerente general de carga sr. ALFREDO LUQUE, conlleva a que, con recursos frescos de aportes de inversionistas, se atienda la operación con pagos oportunos, al asumir todos los costos, carga garantizada para los vehículos, políticas de competitividad, etc. Etc., liberalidad de costos para Velotax, recuperación de cartera, estableciendo un plan de pagos a fletes y proveedores.

SITUACION FINANCIERA ACTUAL.

A). Indicadores Financieros.

Corriente de Liquidez = $\frac{\text{activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}} = \frac{16.577.793.798}{14.817.682.478} = 1.12$

Nos indica que por cada peso que debe a corto plazo, cuenta con 1.12 para cancelarlo.

De Endeudamiento = $\frac{\text{Total pasivo}}{28.348.844.576} = 0.78$



EMC

Total activo 36.462.771.240

Sobre Activos Totales.

Nos indica que por cada peso que posee la Empresa, los Acreedores o Terceros tienen 0.78 centavos

Capital de Trabajo = Activo Corriente - Pasivo Corriente =
\$16.577.993.787 - \$14.817.682.478 = \$1760.111.319

Pérdidas en el Ejercicio. \$1.588.174.408 frente a un patrimonio de \$ 8.113.926.663

B) Deudas Actuales a Corto Plazo y Vencidas

Proveedores.

Por combustible (Ibagué - Bogotá)	\$1.708.017.000
Proveedores varios	\$4.257.515.000
Prosegur S.A.S.	\$6.499.000
Veltax velotax	\$159.836.000
Puntual	\$2.056.924.268
Subtotal	\$8.188.791.268

Arriendos:

Poveda, contreras cajiao y otros \$1.122.000.000

Fletes

Pasajes a diciembre	\$2.661.751.246
Carga a diciembre	\$1.904.363.500
Total	\$13.876.906.014

Sanciones

Por negligencia UGPP, multa de \$472.000.000 varias en curso por **SUPERTRANSPORTE Y TRANSPORTE.**

Procesos en Curso.

70 procesos judiciales en curso, en el área civil, penal y laboral, que exige un seguimiento de la gerencia en la búsqueda de conciliaciones y sentencias favorables, de la mano de la aseguradora.

Honorables Asambleístas, el panorama de VELOTAX es oscuro, propio de una administración plana en el tiempo, oxigenada por la imagen y nombre, que nos convoca a compromisos a la unidad, a la proactividad, a convertirnos en una fuerza

persuasiva y no descuidar a los enemigos tal como lo anotó el presidente del Consejo de administración JAIRO PINILLA PEREZ en su informe, encontrando los denominados ocultos (los que quieren acabarla como la competencia, los que quieren relegarnos en imagen y servicio, los que quieren absorbernos), y otros, los enemigos visibles, los que a diario desfilan en la Superintendencia, los alimentadores de demandas laborales y quejas ante el Ministerio de Transporte, los ex - asociados y ex - trabajadores que no aceptan esta condición, que en lugar de hacer votos para que esta obra Velotax se fortalezca, prefieren que se debilite y postrarla, olvidándose del perjuicio a esa masa de empleados y propietarios de vehículos; bienvenidos los críticos constructivos, pondré mi experiencia en transporte y formación académica, con un estilo de puertas abiertas, asumiendo los retos para engrandecer a Velotax, emblema tolímense, seguro que con el acompañamiento de ustedes, lo lograremos.

Abrazo Cordial

RODRIGO AGUILAR VALLE

Gerente

Seguidamente el señor presidente solicita al Sr. **EDWIN ADAN GUZMAN CASTRO**, informar acerca de la situación con la **UGPP** y lo de **GASNACOM**.

Es cierto que a finales de octubre la cooperativa dejó de tanquear en la estación de servicio de **GASNACOM**. En noviembre se hicieron conversaciones con el gerente donde se le informo sobre la situación que tiene la cooperativa. Además a esta empresa se le hicieron unos abonos mensualmente, para un total de \$98 Millones. Se recibe la noticia que estaban embargadas las cuentas por una medida cautelar en el juzgado 6 penal del circuito de Ibagué, por parte de la empresa **GASNACOM**, me entreviste con el Gerente el cual me informa que fue decisión de la Junta Directiva y que el quedaba por fuera de la negociación. Se contactó al abogado y se le informa que el monto de la deuda no es la correcta, él solicita que vaya a **GASNACOM** para que corrija el valor de la deuda. Le propuse que no, nos cargaran lo de los intereses ya que están muy elevados, quien respondió no es decisión de la junta directiva. Nos reunimos con el contador para revisar con cuánto dinero contábamos en el momento para presentarles una propuesta de pago y reuníamos alrededor de \$240 millones de pesos, Me dirigí nuevamente y le presente una propuesta donde el Abogado para negociar teníamos que entregarle las acciones. Se le paso una propuesta donde se le indicaba que la Cooperativa haría entrega de las acciones la cual tienen un valor de \$54 millones de pesos, además se le entregarían \$240 millones de pesos bajan la tasa de interés del 2.18% al 1% el abogado indica que **GASNACOM** requiere que le paguemos los interés al 2.18%. Se hizo una contrapropuesta se le ofrecieron \$400 millones de pesos más las acciones para un total de \$454 millones y que el saldo lo financiaríamos a 6 meses con una tasa de interés del 1%. Ellos solicitaron que le consiguiéramos un cheque por \$400 millones. En estos momentos estamos en espera de una decisión por parte de ellos que nos generen un documento para que nos devuelvan los títulos.



En cuanto al tema de la UGPP, se dice que fue negligencia de las personas que laboran allá, nos requirió una cantidad de registros tanto contables como de talento humano. Contabilidad cumplió con la información requerida. Unos días después nos llegó una comunicación donde nos informan que la documentación llegó extemporánea, se constató que talento humano la envió por una empresa de mensajería que no cumplió con la entrega. Esto originó la multa que nos impuso la UGPP por más de \$400 millones de pesos.

El presidente de la Asamblea propone un receso para almorzar y luego continuar con la Asamblea.

Una vez terminado el almuerzo, la presidencia solicita a los asociados reingresen al salón para continuar, estando todos solicita al Secretario, continuar con el orden del día, quien comunica que sigue el punto del informe de la Junta de Vigilancia.

c) Informe de la Junta de Vigilancia

Se solicita a la presidenta de la Junta de vigilancia presentar el informe de la gestión realizada:

**INFORME DE LA JUNTA DE VIGILANCIA 2016
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Junta de Vigilancia como órgano de control, cumpliendo con las disposiciones y preceptos que fija la Ley Cooperativa y los Estatutos que regulan nuestra empresa realizo durante la vigencia del año 2015 la labor que de acuerdo a sus funciones generalizamos así:

1. Como organismo de control se verifico mensualmente el libro de actas del Consejo de Administración, dejando en Acta de Junta de Vigilancia por escrito.
2. Se verifico el listado de asociados que puede participar de la presente Asamblea obteniendo como resultado un total de 174 hábiles y 129 inhábiles.
3. La junta de vigilancia se reunió mensualmente independiente al Consejo de Administración.
4. La junta de vigilancia agradece la confianza depositada en nosotros. A la honorable Asamblea General de asociados, Al Consejo de Administración y a la Gerencia General.

Atentamente,

NIDIA BARRIOS GUZMAN
Presidenta

JOSE HELVER ZAPATA TAFUR
Secretario

PEDRO ORLANDO ACOSTA
Principal

WILLIAM PARDO
Miembro Suplente

El señor presidente agradece a la junta de vigilancia la labor realizada en este año.

Como se aprobó en el orden del día incluir un informe presentado por el señor **CARLOS AVELLANEDA**, referente al comité de carga.

Seguidamente se le da la palabra al señor **CARLOS AVELLANEDA**, quien hace una presentación respecto al modelo del proyecto de carga que se va a manejar:

1. El comité de carga nombrado y conformado por siete (7) personas termino con cinco (5) integrantes por cuanto uno de los integrantes no participo ni hizo conocer sus pensamientos y el otro integrante participo hasta el mes de diciembre de 2015. En cuanto a la tercerización de la unidad de carga hace énfasis que este modelo es similar al que se manejó con puntual, la única diferencia es que se va a sectorizar en 7 regiones.
2. El proyecto que se manejó con PUNTUAL solo le dejo perdidas a la empresa por \$5.600 Millones de pesos, y que lo que se está estructurando, por lo que la Comisión no lo comparte.
3. Solicita mantener la unidad de negocio de carga unida, se haga una reestructuración administrativa, comercial, financiera, implementar factores de recuperación de cartera, rodear de garantías reales a la Cooperativa sobre los beneficios que se celebre con la tercerización, y que no vamos a continuar perdiendo, sino que haya un cambio total. Recomendamos el desarrollo de nuevos negocios (Giros, mensajería), hemos elaborado un anteproyecto sobre la reforma de los estatutos, y nuestro único objetivo es modernizar los estatutos actuales, esperamos sean tenidos en cuenta por la administración.

Pide la palabra el Sr. **PEREZ**, de la comisión de carga, quien recomienda a los asociados de carga que ya que se aprobó la tercerización nos presente a los que participaron por cada región y por último en la elección de consejo quienes participen en las regiones, como miembros activos no pertenezcan a la administración por conflicto de intereses. El presidente hace la aclaración al respecto y que se está cumpliendo con los estatutos.

11. PRESENTACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A DICIEMBRE 31 DE 2015 Y CERTIFICACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

El Revisor fiscal **JOSE EILER RUIZ**, aclara al señor **AVELLANEDA**, que previo a la presentación de los estados financieros, informe del revisor fiscal y luego la aprobación de los estados financieros.



EMOLG

La Presidencia solicita el ingreso del contador de la Cooperativa, el señor **ANDRES MONTAÑA**, para que proceda a presentar el informe de los estados financieros:

El señor **ANDRES MONTAÑA**, presenta un saludo y procede a proyectar y explicar los estados financieros:

BALANCE GENERAL

COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA
 NIT 890.700.189-6
 BALANCE GENERAL COMPARATIVO
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

ACTIVO	AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015	AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014	VARIA_ABS	VARIA_%
CORRIENTE	15.577.793.787	13.789.241.177	3.789.552.610	29,63%
CAJA	519.652.180	373.872.022	145.780.128	39,00%
BANCOS Y OTRAS ENTIDADES	209.805.081	264.890.529	14.827.532	5,24%
FONDOS ESPECIFICOS	15.348.209	11.954.254	3.373.955	32,72%
BIENES NO TRANSFORMADOS POR LA ENTIDAD	207.069.880	199.950.904	8.018.976	4,01%
PROVISION	591.111	591.111	0	0,00%
PROMETENTES VENDEDORES	80.100.000	80.100.000	0	0,00%
ANTICIPOS DE CONTRATOS Y PROVEEDORES	191.200.000	0	191.200.000	0,00%
ADELANTOS AL PERSONAL	79.443.062	85.189.860	-7.746.798	-9,03%
DEUDORES POR VENTA DE BIENES	582.881.503	984.826.329	-401.944.826	-40,82%
DEUDORES POR PRESTACION DE SERVICIOS	4.207.352.303	5.447.983.165	-1.240.610.862	-22,77%
ANTICIPO DE IMPUESTOS	96.334.537	81.840.003	14.494.534	17,71%
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	10.818.761.277	5.769.073.750	8.059.677.527	87,84%
PROVISION CUENTAS POR COBRAR, DEUDORES VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	-501.449.143	-498.431.227	-5.017.916	-1,01%
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	5.924.212.873	4.146.769.865	853.442.808	21,34%
TERRENOS	776.016.778	776.016.778	0	0,00%
EDIFICACIONES	1.621.172.341	1.438.473.341	184.700.000	13,85%
MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA	842.850.628	824.841.577	17.919.048	2,17%
EQUIPO DE COMPUTO Y COMUNICACION	2.583.890.689	2.481.486.459	92.410.211	3,71%
VEHICULOS	3.541.781.316	3.289.992.244	241.789.072	7,33%
MAQUINARIA Y EQUIPO	444.006.719	433.384.719	10.612.000	2,45%
BIENES DE FONDOS SOCIALES	474.959.413	474.959.413	0	0,00%
DEPRECIACION ACUMULADA	-5.256.181.181	-5.585.184.665	328.913.474	-5,84%
OTROS ACTIVOS	14.866.764.779	14.089.965.402	770.799.377	6,47%
ACTIVOS INTANGIBLES	8.605.994.141	7.940.428.987	665.565.454	8,38%
DEPOSITOS	474.772.272	474.772.272	0	0,00%
RESPONSABILIDADES PENDIENTES	277.288.208	234.762.513	42.525.785	18,11%
OTRAS INVERSIONES	995.239.395	836.531.287	82.708.138	9,80%
VALORIZACIONES	4.813.384.023	4.813.384.023	0	0,00%
PROVISION OTROS ACTIVOS	-9.913.351	-9.913.351	0	0,00%
TOTAL ACTIVO	36.452.771.340	31.018.976.444	5.443.794.796	17,55%

COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAG LTDA
NIT 890.700.189-6
BALANCE GENERAL COMPARATIVO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

PASIVO				
CORRIENTE:	14.817.682.478	9.979.858.271	4.837.824.207	48,48%
CREDITOS ORDINARIOS CORTO PLAZO	121.509.429	1.448.423.341	-1.326.913.912	-91,61%
COSTOS Y GASTOS POR PAGAR	4.414.580.463	1.556.735.096	2.857.845.367	183,58%
PROMETIENTES COMPRADORES	51.500.000	31.500.000	20.000.000	63,40%
PROVEEDORES	2.962.966.329	1.341.078.462	1.321.909.867	98,57%
RETENCION EN LA FUENTE	0	0	0	0,00%
IMPUESTO A LAS VENTAS RETENIDO	0	0	620.302	0,00%
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETENIDO	620.302	0	620.302	0,61%
RETENCIONES Y APORTES DE NOMINA	710.446.579	706.122.950	4.323.629	814,05%
REMANENTES POR PAGAR	71.180.816	9.968.587	61.212.229	48,74%
PRODUCIDOS DE VEHICULOS POR PAGAR	4.566.051.861	3.069.865.784	1.496.186.067	0,00%
IMPUESTOS, GRAVAMENES Y TASAS	0	0	0	103,49%
FONDO SOCIAL DE EDUCACION	46.800.000	22.900.000	23.700.000	45,89%
FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD	134.896.678	92.486.702	42.409.976	0,00%
FONDO SOCIAL DE RECREACION	850.243	850.243	0	17,83%
OBLIGACIONES LABORALES	1.828.554.814	1.551.922.842	276.631.972	40,42%
INGRESOS ANTICIPADOS	208.104.944	148.209.294	59.895.650	
<hr/>				
LARGO PLAZO:	13.531.162.099	11.076.919.234	2.454.242.865	22,16%
CREDITOS ORDINARIOS LARGO PLAZO	4.029.095.244	1.445.174.400	2.583.920.844	178,80%
FONDO REPOSICION AUTOMOTOR	5.969.149.676	5.391.868.970	607.282.706	11,26%
FONDO SOCIAL PARA OTROS FINES	235.842.342	41.997.704	193.844.638	401,56%
ANTICIPOS Y AVANCES RECIBIDOS	1.748.423.916	1.899.742.950	-151.319.034	-7,97%
DIVERSOS	986.734.272	1.457.485.268	-470.751.016	-32,30%
MULTAS SANCIONES Y LITIGIOS	531.916.648	840.671.922	-308.755.274	-36,73%
<hr/>				
TOTAL PASIVO	28.348.844.576	21.056.777.505	7.292.067.072	34,63%



[Handwritten signature]

COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTEX LTDA
 NIT 890.700.189-6
 BALANCE GENERAL COMPARATIVO
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

PATRIMONIO				
CAPITAL SOCIAL:	1.974.425.342	1.785.803.402	188.621.939	10,56%
APORTES SOCIALES	1.974.425.342	1.785.803.402	188.621.939	10,56%
RESERVAS	2.089.632.293	1.877.452.341	112.179.952	5,87%
RESERVA DE PROTECCION DE APORTES SOCIALES	1.056.179.607	943.999.955	112.179.952	11,88%
RESERVAS DE ASAMBLEA	363.099.596	363.099.566	0	0,00%
OTRAS RESERVAS	670.353.120	670.353.120	0	0,00%
FONDOS DE DESTINACION ESPECIFICA	824.659.413	824.659.413	0	0,00%
FONDOS SOCIALES CAPITALIZADOS	824.659.413	824.659.413	0	0,00%
SUPERAVIT DE PATRIMONIO:	4.813.384.023	4.813.384.023	0	0,06%
VALORIZACIONES	4.813.384.023	4.813.384.023	0	0,00%
RESULTADO PRESENTE EJERCICIO:	0	-461.116.322	461.116.322	-100,00%
EXCEDENTES O PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERI	0	-461.116.322	461.116.322	-100,00%
RESULTADOS DE EJERCICIO EXCEDENTES	-1.588.174.408	1.022.016.082	-2.610.190.490	-255,40%
EXCEDENTES	-1.588.174.408	1.022.016.082	-2.610.190.490	-255,40%
TOTAL PATRIMONIO	8.113.926.663	9.962.198.939	-1.848.272.276	-18,55%
TOTAL PASIVO + PATRIMONIO	38.462.771.240	31.018.976.444	5.443.794.796	17,55%

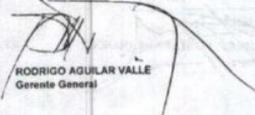
[Handwritten signature]
 RODRIGO AGUILAR VALLE
 Gerente General

[Handwritten signature]
 JOSE ELIER RUIZ VARGAS
 Revisor Fiscal
 T.P 38193-T

[Handwritten signature]
 ANDRES MAURICIO MONTANA HERNANDEZ
 Contador General
 T.P 149341-T

COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA
 NIT 890.790.189-6
 ESTADO DE EXCEDENTES Y PERDIDAS

Del 1 de enero al	AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018	AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014	Varia Abs	Varia %
INGRESOS	60.457.452.441	70.727.318.250	-10.269.866.809	-14,52%
COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR	1.688.734.480	2.822.953.714	-1.154.219.225	-40,89%
TRANSPORTE	58.340.844.862	67.329.507.216	-8.988.722.354	-13,33%
SERVICIOS SOCIALES	223.047.075	269.847.450	-46.800.325	-23,05%
SERVICIO DE CREDITO	224.838.015	284.949.020	-60.113.905	-21,10%
(MENOS) COSTOS	43.826.555.863	52.546.771.741	-8.920.215.878	-16,99%
COMERCIO	1.449.063.298	2.529.120.062	-1.080.057.363	-42,70%
TRANSPORTE	42.177.472.564	50.017.651.079	-7.840.178.515	-15,97%
EXCEDENTE BRUTO	16.830.906.579	18.180.546.509	-1.349.639.931	-7,42%
(MENOS) GASTOS				
DE ADMINISTRACIÓN Y VENTA	18.144.292.492	16.855.966.572	1.488.325.920	8,94%
PERSONAL	9.020.918.201	9.783.906.355	-762.988.154	-7,80%
GENERALES	8.780.725.684	6.019.765.968	2.760.959.715	45,86%
PROVISIONES	190.098.782	706.833.823	-510.735.041	-72,26%
DE VENTA	148.549.826	145.460.426	1.089.400	0,75%
EXCEDENTE OPERACIONAL	-1.313.385.914	1.524.579.937	-2.837.965.851	-186,15%
(MAS) INGRESOS NO OPERACIONALES	1.488.274.394	759.480.750	699.793.644	88,39%
(MENOS) GASTOS NO OPERACIONALES	1.763.062.888	1.301.044.605	462.018.283	35,51%
RESULTADO DEL EJERCICIO	-1.588.174.408	1.022.016.082	-2.610.190.490	-255,40%


 RODRIGO AGUILAR VALLE
 Gerente General


 ANDRES MAURICIO MONTAÑA HERNANDEZ
 Contador General
 T.P. 149341-T


 JOSE LUIS RUIZ VARGAS
 Revisor Fiscal
 T.P. 38193-T

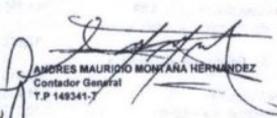


EMAG

COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA
 NIT 890.700.189-6
 ESTADO DE EXCEDENTES Y PERIODIAS

Del 1 de enero al	AL 31 DE	AL 31 DE	Varia Abs	Varia %
	DICIEMBRE DE	DICIEMBRE DE		
	2015	2014		
INGRESOS	60.457.462.441	70.727.318.250	-10.269.855.809	-14,52%
COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR	1.668.734.489	2.822.953.714	-1.154.219.225	-40,89%
TRANSPORTE	58.340.844.962	67.329.587.216	-8.988.722.254	-13,35%
SERVICIOS SOCIALES	223.047.075	289.847.400	-66.800.325	-23,05%
SERVICIO DE CRÉDITO	224.836.015	284.949.620	-60.113.605	-21,10%
(MENOS) COSTOS	43.826.886.863	52.646.771.741	-8.820.216.878	-16,98%
COMERCIO	1.449.033.298	2.528.120.662	-1.080.037.363	-42,70%
TRANSPORTE	42.177.472.564	50.017.651.079	-7.840.178.515	-15,67%
EXCEDENTE BRUTO	16.630.575.579	18.180.546.509	-1.349.839.931	-7,42%
(MENOS) GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y VENTA	18.144.292.492	16.865.966.672	1.488.325.820	8,94%
PERSONAL	9.020.916.201	9.783.906.355	-762.989.154	-7,80%
GENERALES	8.780.725.684	6.019.785.968	2.760.959.715	45,86%
PROVISIONES	195.098.782	708.833.823	-510.736.041	-72,29%
DE VENTA	145.049.626	145.490.426	1.089.400	0,75%
EXCEDENTE OPERACIONAL	-1.313.385.914	1.524.579.937	-2.837.965.851	-168,15%
(MAS) INGRESOS NO OPERACIONALES	1.488.274.394	798.480.750	689.793.644	86,39%
(MENOS) GASTOS NO OPERACIONALES	1.763.062.888	1.301.044.605	462.018.283	35,51%
RESULTADO DEL EJERCICIO	-1.598.174.408	1.022.016.082	-2.610.190.490	-258,40%


 RODRIGO AGUILAR VALLE
 Gerente General


 ANDRÉS MAURICIO MORKANA HERNÁNDEZ
 Contador General
 T.P. 149341-7


 JOSE EULÍN RUIZ VARGAS
 Revisor Fiscal
 T.P. 38193-T

COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA
 NIT 890,700,189-6
 ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO DICIEMBRE 31 DE 2015

FLUJO GENERADO EN ACTIVIDADES DE OPERACIÓN

Recaudo de Clientes	61.473.237,288
Aumento de Ingresos Anticipados	59.898,680
Cancelacion resultado anterior	<u>-1.022.016,082</u>
(menos) gastos de ventas	-146.549,826
(Menos) Compra de Inventarios	-8.018,976
(Menos) Disminución de Anticipos y Avances	-151.319,034
(menos) Disminución de Pasivos Estimados y Provisiones	-499.836,140
(Menos) Pagos Laborales	-8.739.216,102
(Menos) pago proveedores	-38.141.814,532
(Menos) Pago de Gastos Generales	-8.794.599,916
(Menos) Pago de pasivos diversos	-470.731,016

3.559.034.346

FLUJO GENERADO EN ACTIVIDADES DE INVERSION

Disminucion de deudores por venta de bienes	401.967,766
Anticipos de prominentes compradores	20.000,000
(Menos) Compra de casa l'ague Cll 21 5 80	-194.700,000
(Menos) Compra de Muebles y Equipo de Oficina	-17.918,048
(Menos) Compra de Equipo de Computo y Comunicacion	-92.410,211
(Menos) Compra de Vehiculos	-241.789,075
(Menos) Compra de Maquinaria y Equipo	-10.612,000
(Menos) Aumento de Otros Activos	-770.799,377
(Menos) Depreciación	-326.013,474

-1.232.274.419

FLUJO GENERADO EN ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN

Recaudo de Servicio de Crédito	224.836,015
Recaudo de Ingresos No operacionales	1.488.274,364
Incremento de los Aportes de los Asociados	188.621,939
Incremento de las Reservas	112.179,952
Incremento de Obligaciones a Corto Plazo	0
Incremento de Obligaciones a Largo Plazo	2.583.920,844
Incremento en remanentes de Asociados	61.212,229
Incremento del fondo de solidaridad	42.409,976
Incremento del fondo de educacion	23.700,000

-2.162.255.311



EMCCS

COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA
NIT 890.700.189-6
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO DICIEMBRE 31 DE 2015

Incremento de fondos para otros fines	193.844.638	
Aumento del Fondo de Reposición	607.282.706	
Incremento Excedente de ejercicios anteriores por cancelación de pérdidas de ejercicios anteriores	461.116.322	
(Menos) Incremento citras cuentas por cobrar	-5.059.677.527	
(Menos) Pago de Obligaciones Financieras a Corto Plazo	-1.326.913.912	
(Menos) Pago de Gastos No operacionales	-1.763.062.888	
		<u>164.504.615</u>
Flujo Neto Generado en la operación		
Efectivo al 31 de Diciembre de 2015	834.821.420	
Efectivo al 31 de Diciembre de 2014	670.316.804	
Disminución del efectivo		<u>164.504.615</u>


RODRIGO AGUILAR VALLE
Gerente General


ANDRÉS MAURICIO MONTAÑA HERNÁNDEZ
Cortador General
T.P. 149341-T


JOSE EILER RUIZ VARGAS
Revisor Fiscal
T.P. 38193-T

COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA
 RIT 890.700.189-6
 ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA
 31 DE DICIEMBRE DE 2015

RECURSOS GENERADOS POR OPERACIONES EN EL AÑO

RESULTADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 -1.588.174.408
 TOTAL RECURSOS GENERADOS POR LA OPERACIÓN EN EL AÑO -1.588.174.408

RECURSOS FINANCIEROS GENERADOS POR OTRAS FUENTES

DISMINUCIÓN EN EL ACTIVO CORRIENTE	0
DISMINUCIÓN EN LA PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	0
DISMINUCIÓN EN OTROS ACTIVOS	0
AUMENTO DEL PASIVO A CORTO PLAZO	4.837.824.207
AUMENTO DEL PASIVO A LARGO PLAZO	2.454.242.865
AUMENTO EN LOS APORTES SOCIALES	185.621.939
AUMENTO DE LAS RESERVAS	112.179.952
AUMENTO DE LOS FONDOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA	0
AUMENTO DEL SUPERAVIT DEL PATRIMONIO ANTERIORES	0
AUMENTO DEL RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIORES	461.116.322

TOTAL RECURSOS FINANCIEROS GENERADOS POR OTRAS FUENTES

8.053.985.285

TOTAL RECURSOS FINANCIEROS GENERADOS

6.465.810.877

APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

AUMENTO EN EL ACTIVO CORRIENTE	3.789.552.910
AUMENTO EN LA PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	883.442.609
AUMENTO EN OTROS ACTIVOS	770.799.377
DISMINUCIÓN EN EL PASIVO CORRIENTE	0
DISMINUCIÓN EN EL PASIVO LARGO PLAZO	0
DISMINUCIÓN DE LOS APORTES SOCIALES	0
DISMINUCIÓN DE LAS RESERVAS	0
DISMINUCIÓN DE LOS FONDOS DESTINACIÓN ESPECÍFICA	0
DISMINUCIÓN DEL SUPERAVIT DEL PATRIMONIO ANTERIORES	0
DISMINUCIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIORES	1.022.016.962

TOTAL RECURSOS FINANCIEROS APLICADOS

6.465.810.877


 RODRIGO AGUILAR VALLE
 Gerente General


 ANDRÉS MAURICIO MONTAÑA HERNÁNDEZ
 Contador General
 T.P. 148341-T


 JOSE ELSER RUIZ VARGAS
 Revisor Fiscal
 T.P. 38193-T

Terminada la presentación el señor **ANDRÉS MONTAÑA**, pregunta si existe alguna inquietud, no existiendo la presidencia solicita al Secretario continuar con el siguiente punto del Orden del Día.



12. INFORME Y DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL

El señor **JOSE EILER RUIZ**, hace su presentación como revisor fiscal:

Señores

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA**
Ibagué

En mi calidad de Revisor Fiscal Principal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA**, rindo el presente dictamen, correspondiente al periodo, comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2015:

1. Los estados financieros objeto de mi dictamen correspondientes al año 2015, comparados con el año 2014 son:
 - 1.1. El Estado Balance General con corte al 31 de diciembre de 2015.
 - 1.2. Estado de Excedentes y Pérdidas.
 - 1.3. Estado de cambios en la situación financiera.
 - 1.4. Estado de cambios en el patrimonio
 - 1.5. Estado de flujos de efectivo, por el año terminado en esa fecha.

Dichos Estados Financieros son responsabilidad de la administración de la Cooperativa y reflejan su gestión, fueron debidamente certificados por el Representante legal y el Contador Público que los preparo, en los términos del Artículo 37 de la Ley 222 de 1995; en concordancia con el Artículo 57 del decreto 2649 de 1993, con dicha certificación se declara que se han verificado previamente las afirmaciones explícitas e implícitas, en cada uno de los elementos que componen los Estados Financieros, las cuales corresponden a:

- **Existencia:** Los activos y pasivos del ente económico existen en la fecha de corte y las transacciones registradas se han realizado durante el periodo.
- **Integridad:** Todos los hechos económicos realizados han sido reconocidos.
- **Derechos y Obligaciones:** Los activos representan probables beneficios económicos futuros (derechos) y los pasivos representan probables sacrificios económicos futuros (obligaciones), obtenidos o a cargo del ente económico en la fecha de corte.
- **Valuación:** Todos los elementos han sido reconocidos por los importes apropiados.
- **Presentación y Revelación:** Los hechos económicos han sido correctamente clasificados, descritos y revelados.

Una de mis funciones es la de auditar los mencionados Estados Financieros y emitir una opinión profesional sobre los mismos con base en el trabajo realizado.

2. Mi labor de fiscalización fue ejecutada de acuerdo con las Normas de Auditoría, generalmente aceptadas en Colombia, atendiendo los principios

éticos y los criterios de planeación y ejecución del trabajo, entre estos criterios se encuentran:

- 2.1. La planeación y ejecución de mi labor de fiscalización se realizó con autonomía e independencia de criterio y de acción respecto a la Administración de la Cooperativa, basada en un enfoque de fiscalización integral, que cubre la gestión de los Administradores, el sistema de control interno, el cumplimiento de las obligaciones legales y la información financiera.
- 2.2. Con los programas de fiscalización aplicados, garantice permanencia, cobertura, integridad y oportunidad de los diversos objetos de fiscalización.

Este trabajo de auditoria me permitió formarme un juicio profesional acerca de la información contable, el cumplimiento de la normatividad legal, los estatutos y las decisiones de los órganos de Dirección y administración, así como el cumplimiento de normas sobre libros y documentos comerciales; la efectividad del sistema de control organizacional; el cumplimiento del objeto social, la responsabilidad y diligencia de los administradores.

Teniendo en cuenta lo anterior considero que mi auditoria proporciona una base razonable para expresar mi opinión.

3. Considero que los Estados Financieros, adjuntos al presente informe, tomados fielmente de los libros y elaborados de conformidad con las Normas de Contabilidad, generalmente aceptadas en Colombia, presentan razonablemente la situación financiera de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA**, a 31 de diciembre de 2015.
4. En cumplimiento de lo contemplado en el marco normativo vigente del país, incluidas las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Puertos y Transportes, informo lo siguiente:
 - 4.1. La actuación de los administradores durante el transcurso del año 2015, estuvo centrada en el cumplimiento de sus obligaciones legales y estatutarias.
 - 4.2. La correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de contabilidad se llevan y conservan adecuadamente.
 - 4.3. Las cifras contables incluidas dentro del informe de gestión presentado por los Administradores de la Cooperativa son concordantes con los Estados Financieros de fin de ejercicio, objeto del dictamen.
 - 4.4. En el transcurso del periodo se dio cumplimiento a las diversas obligaciones de ley como son: Los aportes al sistema general de seguridad social, el pago de aportes parafiscales, pago de impuestos, gravámenes y contribuciones nacionales, departamentales y municipales.

[Handwritten signature]

- 4.5. Atendiendo a los requerimientos de la ley 1314 de 2009 y su decreto reglamentario 3022 de 2013, y las normas que lo modifican, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA**, dio estricto cumplimiento a todas las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Puertos y Transportes en materia de implementación de las Normas Internacionales de Información financiera NIIF.

HECHOS POSTERIORES AL CIERRE DEL AÑO 2015

El día 19 de febrero de 2016, la Cooperativa fue objeto de un embargo por parte de la empresa **GAS NATURAL COMPRIMIDO DE COLOMBIA S.A. (GASNACOM)** por el no pago oportuno de la deuda que por concepto de suministro de combustible se tiene con dicha empresa y la cual asciende a la suma de **\$447.449.926.48**; este hecho genero traumatismos en razón a que dichos dineros se tenían destinados para la cancelación de obligaciones laborales pago de fletes y abono a proveedores, lo preocupante del hecho es que siendo la Cooperativa accionista de dicha empresa no se agotó por parte de la administración de **GASNACOM** otro recurso diferente al del cobro jurídico directo, sin permitir antes un mecanismo de conciliación entre las partes.

Después de la retoma por parte de la Cooperativa de la sección de carga en el mes de julio del año 2015 y ante las constantes pérdidas generadas por esta sección, el consejo de administración, tomo la determinación de regionalizar la sección de carga y entrega la administración de las mismas a algunos asociados a través de la suscripción de un contrato denominado **CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA**, el cual empezara a regir a partir del 1 de marzo del año 2016, el éxito o fracaso de este modelo depende del permanente monitoreo por parte de la administración en todos los aspectos (Administrativo-Operativo-Financiero), para así evitar lo acontecido con el anterior contrato.

Para el año 2016, la Administración de la Cooperativa debe estar preparada para afrontar los cambios en materia contable y financiera, producto de la preparación y presentación de los estados financieros bajo NIIF, que como se vio visualizado en la elaboración del Estado de Situación financiera de Apertura (ESFA), los principales impactos se vieron reflejados en el deterioro de las Cuentas por Cobrar, el incremento de la propiedad planta y Equipo y las inversiones al ser medidos al valor razonable, la depuración de algunos activos representativos como es el caso de las valorizaciones y el Fondo de Reposición y el reconocimiento de pasivos representados en Provisiones y Contingencias por procesos jurídicos que fueron incorporados.

Finalmente es importante tener en cuenta que para el segundo semestre del año 2016m, el gobierno nacional presentara al congreso nacional para su estudio y aprobación una reforma tributaria en la cual se pretende eliminar las exenciones tributarias a las Entidades sin Ánimo de Lucro (ESAL), que en la actualidad pertenecen a un régimen tributario especial y dentro del cual se encuentra la

Cooperativa, este hecho puede tener sus efectos negativos para la Cooperativa, pues entraría a considerarse un nuevo contribuyente del impuesto sobre la Renta.

Dictamen suscrito el 27 de febrero de 2016

JOSE EILER RUIZ VARGAS

Revisor Fiscal

T.P. 38-193 T. de la J.C.C.

Firmado el Original

Pide la palabra el señor **CARLOS AVELLANEDA**, informando que hay un aspecto muy importante que no trato el **REVISOR FISCAL**, que además de retirarnos del Régimen Tributario especial, nos asimilan a una limitada y hay una que cuando nos asimilan estamos embarcados todos pues si la Cooperativa adquiere deudas de tipo tributario la **DIAN** va coger los vehículos del uno y del otro. La segunda se está llevando el libro tributario? Responde el señor **JOSE EILER RUIZ**, informando que se está llevando el libro tributario.

13. APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A DICIEMBRE 31 DE 2015

El contador **ANDRES MONTAÑA**, da lectura al documento Certificación del Representante Legal Y Contador Público sobre los estados financieros.



COOPERATIVA DE TRANSPORTES
VELOTAX LTDA

CERTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL Y CONTADOR PÚBLICO SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Ibagué 15 de febrero de 2016

Señores
ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS
Cooperativa de Transportes Velotax Ltda.
Ciudad

Respetados señores:

Nosotros, el Gerente General y Contador General certificamos que hemos preparado los Estados Financieros Básicos: Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Cambios en la Posición Financiera, Estado de Flujos de Efectivo a diciembre 31 de 2015, de acuerdo con la ley 222 de 1995, ley 603 de 2.000, decreto 2649 de 1.993 y decreto 1400 de 1.999 incluyendo sus correspondientes notas que forman un todo indivisible con estos.

Los procedimientos de evaluación, valoración y presentación han sido aplicados uniformemente con los del año inmediatamente anterior y reflejan razonablemente la situación financiera de la Cooperativa de Transportes Velotax Ltda. A diciembre 31 de 2015, así como los resultados de sus operaciones, los cambios en el patrimonio, los cambios en la situación financiera, los correspondientes a sus flujos de efectivo y demás:

- Las cifras incluidas son fielmente tomadas de los libros oficiales y auxiliares respectivos.
- Garantizamos la existencia de los Activos y Pasivos cuantificables, así como sus derechos, obligaciones registradas de acuerdo con los cortes de documentos y con las acumulaciones y compensaciones contables de sus transacciones. Valorados utilizando métodos de reconocido valor técnico.
- No hemos tenido conocimiento de irregularidades que involucren a miembros de la administración o empleados que puedan tener efecto de importancia relativa sobre los Estados Financieros anunciados.

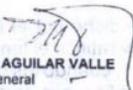
Emilio

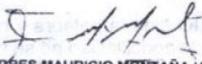


**COOPERATIVA DE TRANSPORTES
VELOTAX LTDA**

- d) Confirmamos la integridad de la información proporcionada puesto que todos los hechos económicos han sido reconocidos en ellos.
- e) Los hechos económicos se han registrado, clasificado, descrito y revelado dentro de los Estados financieros Básicos y sus respectivas notas, incluyendo sus gravámenes, restricciones a los Activos, Pasivos reales y contingentes, así como también las garantías que hemos dado a terceros.
- f) No se han presentado hechos anteriores en el curso del periodo que requieran ajustes o revelaciones en los Estados financieros o en las Notas Subsecuentes.
- g) La Empresa ha cumplido con las normas de Seguridad Social de acuerdo con el Decreto 1406 de 1.999.
- h) En cumplimiento del artículo 1° de la ley 603 de 2.000 declaramos que el software instalado, tiene la licencia correspondiente y cumple por tanto con las normas de derechos de autor.

Dado en Ibagué a los 15 días del mes de Febrero de 2016


RODRIGO AGUILAR VALLE
Gerente General


ANDRÉS MAURICIO MONTAÑA H.
Contador General

Toma la palabra la señora ANA DORIS, quien solicita que quede en el acta las siguientes anotaciones:

Hace la siguiente pregunta: Los ingresos recibidos durante el año 2015 producto del ingreso de carga fueron registrados en nuestro PYG, por lo anterior considera se está violando el Artículo 6 de la Ley 79 de 1988 y lee textualmente el artículo. Pregunta como registro los gastos de carga, el contador informa que se registraron como costo. Ana Doris considera que la Cooperativa se está prestando para que el tercero no presente su declaración de renta.

Al respecto el doctor Aguilar hace la aclaración. Respecto a la contabilización de ingresos y gastos, lo debe hacer VELOTAX pues es quien tiene la habilitación y quien genera la facturación.

Ella recomienda al Consejo de Administración y a la Administración hacer la consulta ante la DIAN y los entes de control al respecto para evitar sanciones futuras. Segundo de la pérdida de los 1.500 millones qué está dando de pérdida la Cooperativa en que porcentaje o que parte se la ha pagado a PUNTUAL LOGISTICA, y como se ve reflejado en los estados financieros.

El señor JOSE EILER RUIZ, hace la aclaración a la señora ANA DORIS, donde le informa que sobre el punto de los 2.500 Millones esto quedo en un acuerdo firmado con PUNTUAL LOGISTICA S.A.S., se tiene que hacer una conciliación de cuentas, y hasta que no se defina, sería irresponsable llevar un valor a los estados financieros hasta tanto no se haga la conciliación, parte específica no se ha pagado un peso, ni se ha conciliado, se tomó la opción de reversar ese ingreso.

El Doctor JORGE BERRIO pide la palabra y ratifica lo dicho por el Revisor Fiscal, informando que la etapa de conciliación no se ha dado y ratifica el tema que el único año cuando la Cooperativa no dio pérdida fue en el 2014, cuando los costos y gastos de carga fueron asumidos por PUNTUAL. Lo que ratifica que tercerizar si es la única opción para que la Cooperativa no pierda con el negocio de carga, así mismo no acepto las cifras que dice Ana Doris, sobre el dinero que perdió VELOTAX por el negocio con PUNTUAL.

La Presidencia pone en consideración y somete a aprobación los estados financieros periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 2015. Los que son aprobados por Ciento Veintitrés (123) votos a favor y Ocho (8) en contra, por lo que se aprueban por mayoría.

14. APROBACIÓN AMPLIACIÓN PLAZO PARA EJECUCIÓN DE FONDOS SOCIALES, AÑO 2015 AL AÑO 2016

El señor presidente Jairo pinilla interviene y explica que los fondos sociales son de obligatoria ejecución.

Emilio

La asamblea general debe de aprobar estos fondos para que se autorice su ejecución durante el año 2016.

El Sr Carlos Avellaneda, interviene en el tema haciendo énfasis en estos fondos y pregunta a la honorable asamblea ¿qué pasa si no se prorroga la ejecución de estos contratos? la ley 79 dice que si no se utilizan en el siguiente periodo se puede convertir en ingresos, yo opino que sería la mejor decisión en estos momentos de liquidez por la cual atraviesa la cooperativa.

Fondo de solidaridad \$134.896.678

Fondos natural y otros: \$ 45.600.00

Fondo total: \$181. 496.678

COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA AMPLIACIÓN PLAZO PARA EJECUCIÓN DE FONDOS SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015		
FONDO	SUBTOTAL	TOTAL
FONDOS SOCIALES, MUTUALES Y OTROS		\$ 45.600.000
FONDO SOCIAL DE EDUCACION		
FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD		\$ 134.896.678
TOTAL FONDOS		\$ 181.496.678

El Sr presidente somete este aporte a votación y queda aprobada por Ciento Treinta y Un (131) votos a favor.

La propuesta de la reforma de estatutos fue presenta da por el señor **RAFAEL AGUILERA**, el Secretario da lectura a la propuesta de reforma parcial de los estatutos:

15. PROPUESTA DE REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS

REFORMA PARCIAL DE LOS ESTUTOS DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTD

I. CONSIDERACIONES

- EL Art. 20 de la Ley 79 de 1988, regula que la reforma de los estatutos deberán será probadas por la asamblea General de Asociados.
- El literal (c) del artículo 42 de nuestro estatuto, contiene: "... Resolver con el voto afirmativo de las 2/3 partes, de los presentes en la Asamblea, sobre la reforma estatutaria....".

II. REFORMA

EL ACTUAL ESTATUTO CONTIENE:

El inciso 3 del Art. 7 contiene:

".. El capital social se formara e incrementara con los aportes sociales individuales que cada asociado debe pagar mensualmente equivalente al 30% del S.M.L.M.V. Así mismo se incrementara con los aportes extraordinarios que para tal fin, ordena la Asamblea General.

REFORMA ESTATUTARIA.

EL INCISO 3 DEL ART. 7 QUEDARIA ASI:

"..El capital social se formara e incrementara con los aportes sociales individuales que cada asociado debe pagar mensualmente equivalente al 10% del S.M.L.M.V. Así mismo se incrementara con los aportes extraordinarios que para tal fin, ordena la Asamblea General.

Interviene el Presidente de la Asamblea, informando que este es el primer Artículo y que se pide la reforma porque se está descontando el 30% de un (1) salario mínimo Mensual y el sentir de los asociados es que se estaba descontado mucha plata.

Somete a votación la reforma de este artículo, aprobado por Ciento Veinticinco (125) votos que supera las 2/3 partes, Seis (6) votos que no están de acuerdo, Abstención cero (0) votos, en Blanco cero (0) votos.

EL ACTUAL ESTATUTO CONTIENE:

Literal (f) art. 21.Contiene:



Emilio Gil

"Suscribir y pagar como mínimo certificados de aportación por un valor equivalente a 10 S.M.L.M.V. El consejo de Administración reglamentara la forma de pago de los mismos".

REFORMA ESTATUTARIA.

EL LITERAL (F) ART. 21 QUEDARIA ASI:

Literal (f) art.21.

Quedará así: "suscribir y pagar como mínimo certificados de aportación por un valor equivalente a 30 S.M.L.M.V. El consejo de Administración reglamentara la forma de pago de los mismos.

Interviene el Presidente de la Asamblea y explica la razón de la reforma de este Artículo, interviene ANA DORIS GIL y hace dos (2) preguntas: Porque no se tuvo en cuenta el monto de los aportes para las personas jurídicas pide se cobre sobre 50 SMLMV a personas jurídicas y 30 a personas naturales. Interviene ANA DORIS GIL y pide se incluya un párrafo debido a que los asociados actuales no poseen los 30 S.M.M.L.V. Interviene RODRIGO AGUILAR aclarando que esta norma no es retroactiva. Es solo para quienes ingresen nuevos. Interviene el señor PERILLA y pide los derechos de admisión se suban de 1 a 4 S.M.M.L.V.

Se pone a consideración: Ciento Veinticinco (125) votos a favor, Un (1) voto en contra, Cinco (5) votos en blanco, Cero (0) abstención.

EL ACTUAL ESTATUTO CONTIENE:

Art. 43 contiene:

". El consejo de Administración es el órgano de dirección permanente de Velotax y de Administración superior de los negocios. Estará integrado por siete (7) miembros principales y (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por esta. El sistema de elección lo determinara la Asamblea de acuerdo a lo establecido en el reglamento aprobado por ella.

PARAGRAFO 1. Entiéndase por periodo anual el tiempo comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, independiente de las fechas de celebración de las mismas y hasta tanto sea registrada oficialmente la elección de los nuevos directivos.

PARAGRAFO 2. Requisitos para ser miembro del Consejo de Administración:

- a) Ser asociado hábil de la Cooperativa.
- b) Tener una antigüedad como asociado de la Cooperativa no inferior a dos años.
- c) No haber sido sancionado durante el año anterior a la nominación, con pérdida de derechos por un término superior a diez días.

- d) Haber formado parte de Comités Especiales.
- e) Acreditar capacitación cooperativa y administrativa como mínimo (20) horas.
- f) NO PERTENECER A OTROS ORGANISMOS DIRECTIVOS DE EMPRESAS QUE PERSIGAN FINES IGUALES O PRESTE A SUS ASOCIADOS IDENTICOS SERVICIOS DENTRO DEL MISMO RADIO DE ACCION.

PARAGRAFO 3. Los miembros del Consejo de Administración, serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Por la pérdida de su calidad de asociado.
- b) Por no asistir a DOS sesiones del Consejo de Administración, sin justa causa justificada a juicio de este organismo. El consejo de Administración declarara la admittencia pero la remoción definitiva corresponderá a la Asamblea General.
- c) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por la Ley o los presentes Estatutos.
- d) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración. La remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por la Asamblea General.

REFORMA ESTATUTARIA.

EL ARTICULO 43 QUEDARIA ASI:

El Art. 43 Quedara así:

.. El Consejo de Administración es el órgano de dirección permanente de Velotax y de Administración Superior de los negocios. Estará integrado por Nueve (9) miembros principales, con cinco (5) suplentes numéricos. Al hacer la elección, la Asamblea General. Elegirá tres (3) miembros principales por término de (3) años; tres (3) miembros por el término de dos (2) años y tres (3) miembros por el término de (1) año. Los cinco (5) suplentes numéricos por un término o periodo de un (1) año sin perjuicio de ser reelegidos.

PARAGRAFO 1. En caso de tener que elegirse todo el Consejo de Administración, se aplicaran los periodos o términos contemplados.

PARAGRAFO 2. Las listas o planchas tendrán tantos asociados hábiles como escaños a elegir.

PARAGRAFO 3. El sistema de elección lo determinara la Asamblea General de acuerdo a lo establecido en el reglamento aprobado por ella.

PARAGRAFO 4. Entiéndase por periodo anual el tiempo comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, independiente de las fechas de celebración de las mismas y hasta tanto sea registrada oficialmente la elección de los nuevos directivos.



[Handwritten signature]

PARAGRAFO 5. Requisitos para ser miembro del Consejo de Administración:

- a) Ser asociado hábil de la Cooperativa.
- b) Tener una antigüedad como asociado de la Cooperativa no inferior a dos años.
- c) No haber sido sancionado durante el año anterior a la nominación, con pérdida de derechos por un término superior a diez días.
- d) Haber formado parte de Comités Especiales.
- e) Acreditar capacitación cooperativa y administrativa como mínimo (20) horas.
- f) **NO PERTENECER A OTROS ORGANISMOS DIRECTIVOS DE EMPRESAS QUE PERSIGAN FINES IGUALES O PRESTE A SUS ASOCIADOS IDENTICOS SERVICIOS DENTRO DEL MISMO RADIO DE ACCION.**

PARAGRAFO 6. Los miembros del Consejo de Administración, serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Por la pérdida de su calidad de asociado.
- b) Por no asistir a DOS sesiones del Consejo de Administración, sin justa causa justificada a juicio de este organismo. El consejo de Administración declarara la admittencia pero la remoción definitiva corresponderá a la Asamblea General.
- c) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por la Ley o los presentes Estatutos.
- d) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración. La remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por la Asamblea General.

PARAGRAFO 7. Este artículo entrara en vigencia una vez termine el termino de los elegidos, en la Asamblea año 2016.

PARAGRAFO: Esta reforma operara a partir de la Aprobación.

La presidencia explica la razón por la cual se debe reformar este artículo, la cual consiste en evitar la improvisación cada 2 años cuando se cambie el Consejo de Administración, además se incluya nueve (9) miembros para dar mayor participación.

RODRIGO AGUILAR: explica, la reforma se contrae que en lugar de siete (7) miembros serán nueve (9) miembros principales y cinco (5) suplentes los cuales tendrán tres (3) tendrán vigencia de un (1) año, tres (3) de 2 años y tres (3) de 3 años.

CARLOS AVELLANEDA pide la palabra y expone que él entiende que entonces los consejeros van a durar nueve (9) años.

RAFAEL AGUILERA explica que tres (3) miembros van para tres (3) años, tres (3) para dos (2) años y tres (3) ara un (1) año, quiere decir que el próximo año se

eligen tres (3) consejeros y todos los años se eligen los tres (3) principales y cinco (5) suplentes.

La presidencia somete a consideración y aprobación la reforma al Artículo 43 del estatuto: Ciento veinticinco (125) votos a favor, cero (0) votos de abstención, cuatro (4) votos en blanco y dos (2) votos en contra. Lo que supera las 2/3 partes.

CARLOS AVELLANEDA: Lee propuesta donde pide que los asociados, cónyuge o compañero permite a parientes de cuarto (4) grado de consanguinidad, seguido de afinidad o primero civil que resulten beneficiados con cualquiera de las siete (7) zonas de carga no participen en los órganos de administración y control de la Cooperativa como Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, gerente, revisoría fiscal y demás funcionarios de la Cooperativa, considerando el principio de transparencia e igualdad. Mantener separados los roles de contratista y contratante que debe prevalecer en un contrato de esta magnitud.

JAIRO PINILLA responde que esto quedo en el reglamento de la regionalización y además lo dicen los estatutos.

Autorizando a la Gerencia para la incorporación Estatutaria respectiva y trámites ante la Cámara de Comercio y Entes de Vigilancia y Control.

El presidente da un receso de cinco (5) minutos para que elaboren las planchas que vayan a postular para la elección de los miembros de Administración y Control.

16. ELECCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL

Interviene el sr. Presidente para informar que la elección se efectuara por listas o planchas conjuntas aplicando el sistema de cuociente electoral y el número de integrantes corresponderá al Artículo 85 reformado, empezando el escrutinio por la plancha, que haya tendió el mayor número de votos y posteriormente que los asambleístas ratifiquen la elección o nombramiento primaria, para que se dé una elección unánime, en concordancia con el Artículo 197 del código de Comercio y el artículo 129 A de los Estatutos, para la elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, para ilustración procedo a leer el Artículo 129 A del Estatuto que a la letra dice:

“cuando la asamblea decida el nombramiento parcial de alguno (s) de sus directivos; especialmente por efecto del artículo 85; se aplicara igualmente el sistema de cuociente electoral; empezando el escrutinio por la plancha que haya obtenido el mayor número de votos (art. 187 numeral 4 – Código de Comercio)”.

PARAGRAFO: Podrá la asamblea general ratificar el nombramiento al tenor del artículo 197 del código de comercio; presentando así elección “unánime”.

[Handwritten signature]

El señor Presidente informa a los asambleístas, que deben presentar planchas, para elegir integrantes del Consejo de Administración, y los integrantes de la Junta de Vigilancia, aplicándose en la votación el cuociente y residuos.

A. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Presidente: Señores hay una sola plancha en la mesa voy a darle lectura.

PLANCHA No.1 – Encabezada por el señor **JAIRO PINILLA**.

RODRIGO AGUILAR: Da lectura a la plancha.

CONSEJO DE ADMINISTRACION (9 - PRINCIPALES)

• JAIRO PINILLA PEREZ	C.C. No.6.034.237
• JUAN JAVIER AMAYA	C.C. No.14.211.208
• CARLOS ALBERTO TORRES	C.C. No.92.510.325
• JAIME ALVARADO	C.C. No.3.280.914
• ANICETO HURTADO	C.C. No.19.447.542
• RAFAEL AGUILERA GONZALEZ	C.C. No.79.040.261
• HUMBERTO RUIZ	C.C. No.91.207.429
• HERNANDO CEDANO	C.C. No.93.362.956
• JULIO CESAR BELTRAN	C.C. No.93.386.132

SUPLENTE

• BLANCA LILIA DE NARVAEZ DE UNIGARROC	C.C. No.27.054.602
• JUAN DE DIOS GOMEZ RAMOS	C.C. No.93.357.907
• HERNAN CACAIS LOAIZA	C.C. No.93.344.549
• VILLARREAL CERPEDA CARLOS ARTURO	C.C. No.73.057.307
• AMPARO RODRIGUEZ DE VILLANUEVA	C.C. No.28.815.679

El Sr. Presidente somete a consideración y aprobación la plancha No.1 o única, que contiene los candidatos a ser elegidos para llenar los escaños del Consejo de Administración, siendo aprobada por unanimidad, con una votación a favor de 125 votos, 4 votos en blanco, 2 votos en contra (Ernesto Vásquez-Ana Doris).

En consecuencia los tres (3) primeros integrantes principales son para un periodo de tres (3) años, que corresponde así: **JAIRO PINILLA PEREZ, JUAN JAVIER AMAYA, CARLOS ALBERTO TORRES**, tres (3) miembros por el término de dos (2) años que corresponde así: **JAIME ALVARADO, ANICETO HURTADO, RAFAEL AGUILERA** y tres (3) miembros por el término de (1) año, que corresponde así: **HUMBERTO RUIZ, HERNANDO CEDANO, JULIO CESAR BELTRAN**. Los cinco (5) suplentes numéricos por un término o periodo de un (1) año sin perjuicio de ser reelegidos.

b) ELECCION DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

PLANCHA No.1 JUNTA DE VIGILANCIA

Se presentó una sola plancha.

3 principales

LUIS EDUARDO RODRIGUEZ
JOSE ELVER ZAPATA
LEONARDO RODRIGUEZ ZAMORA

2 SUPLENTES

ARCESIO QUIÑONES CHAMORRO
SABOGAL PARDO GRACILIANO

El señor GRACILIANO SABOGAL PARDO, no acepta. Ante la renuncia del sr. Graciliano se postula a la señora MARIA TERESA SEPULVEDA.

Queda conformada la plancha de la siguiente forma:

3 PRINCIPALES

LUIS EDUARDO RODRIGUEZ
JOSE ELVER ZAPATA
LEONARDO RODRIGUEZ ZAMORA

2 SUPLENTES

ARCESIO QUIÑONES CHAMORRO
MARIA TERESA SEPULVEDA

El sr. Presidente Somete a consideración la plancha No.1 que contiene los candidatos para ser elegidos como integrantes de la Junta de Vigilancia, siendo aprobada, con una votación a favor de 125 votos, 4 votos en blanco, 2 votos en contra.

COMITÉ DE APELACIONES

Solo hay una plancha para comité de apelaciones:

EDWIN ADAN GUZMAN CASTRO
DIEGO AMAYA
GAONA VANEGAS LORGIO



El sr. Presidente Somete a consideración la plancha No.1 que contiene los candidatos para ser elegidos del comité de apelaciones, siendo aprobada, con una votación a favor de 125 votos, 4 votos en blanco, 2 votos en contra.

ELECCION DE REVISOR FISCAL

El presidente informa que solo hay una propuesta sobre la mesa y es la del señor JOSE EILER RUIZ.

Se da la palabra al señor CARLOS AVELLANEDA quien recomienda que la junta central de contadores figura como empleado de la Cooperativa y debe devengar honorarios, solicita que se cambie el tipo de contrato que tiene. El presidente el aclara que él no es empleado, él tiene contrato por prestación de servicios.

Primero se fijan los honorarios, el tipo de contrato es por honorarios. José Eiler aclara que él siempre ha prestado las propuestas por contrato de prestación de servicios y el valor presentado es el mismo de los años anteriores que equivale a 12 SMMLV.

La presidencia de la Asamblea invita a los asociados se sirvan presentar listas de candidatos para elección de Revisor Fiscal Principal y Suplente, concediendo para tal un término de 5 minutos, los que trascurridos deja constancia que se presentó una plancha, integrada de la siguiente manera:

REVISOR FISCAL: JOSE EILER RUIZ

SUPLENTE: LIANA CAROLINA ARCINIEGAS REYES

El presidente pone en consideración y aprobación la elección por los asambleístas la plancha No.1, la cual es aprobada, con una votación de 31 votos a favor, operando la aprobación por unanimidad.

• CONFORMACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Para efectos de Registro ante la Cámara de Comercio y entes de Control, el Consejo de Administración con los Nueve (9) miembros elegidos como principales y Cinco (5) integrantes como suplentes en la sesión del 3 de marzo de 2016.

CONSEJEROS PRINCIPALES:

Nombres y Apellidos	Identificación	Periodo
JAIRO PINILLA PEREZ	C.C. No.6.034.237	3 AÑOS
JUAN JAVIER AMAYA	C.C. No.14.211.208	3 AÑOS
CARLOS ALBERTO TORRES	C.C. No.92.510.325	3 AÑOS
JAIME ALVARADO	C.C. No.3.280.914	2 AÑOS
ANICETO HURTADO	C.C. No.19.447.542	2 AÑOS
RAFAEL AGUILERA	C.C. No.79.040.261	2 AÑOS

HUMBERTO RUIZ	C.C. No.91.207.429	1 AÑO
HERNANDO CENADO	C.C. No.93.362.956	1 AÑO
JULIO CESAR BELTRAN	C.C. No.93.386.132	1 AÑO

SUPLENTE

BLANCA LILIA DE NARVAEZ	C.C. No.27.054.602	1 AÑO
JUAN DE DIOS GOMEZ RAMOS	C.C. No.93.357.907	1 AÑO
HERNAN CACAIS LOAIZA	C.C. No.93.344.549	1 AÑO
VILLARREAL CEPEDA CARLOS ARTURO	C.C. No.73.057.307	1 AÑO
AMPARO RODRIGUEZ DE VILLANUEVA	C.C. No.28.815.679	1 AÑO

• CONFORMACION DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

3 PRINCIPALES

JOSE ELVER ZAPATA
 LUIS EDUARDO RODRIGUEZ
 LEONARDO RODRIGUEZ ZAMORA

2 SUPLENTE

ARCESIO QUIÑONES CHAMORRO
 MARIA TERESA SEPULVEDA

El señor presidente solicita al señor secretario continuar con el orden del día.

17. POSESION Y TOMA DE JURAMENTO

El señor secretario procedió a dar lectura a la posición y toma de juramento dándole la palabra el gerente general **RODRIGO AGUILAR VALLE** expresando así la formalidad de juramento de la siguiente manera a los nuevos miembros de consejo de administración, suplentes, junta de vigilancia, comité de apelaciones y revisor fiscal:

Juráis honorables miembros del consejo de administración, de vigilancia, comité de apelaciones y revisor fiscal ante DIOS y la patria cumplir fielmente con la constitución, las leyes, los estatutos, las resoluciones de la cooperativa.

"lo juro" si lo hacéis que DIOS y la patria os premie, si no que él y ella os demande.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRINCIPALES

JAIRO PINILLA PEREZ	C.C. No.6.034.237
JUAN JAVIER AMAYA	C.C. No.14.211.208

Carlos

CARLOS ALBERTO TORRES
JAIME ALVARADO
ANICETO HURTADO
RAFAEL AGUILERA
HUMBERTO RUIZ
HERNANDO CENADO
JULIO CESAR BELTRAN

C.C. No.92.510.325
C.C. No.3.280.914
C.C. No.19.447.542
C.C. No.79.040.261
C.C. No.91.207.429
<C.C. No.93.362.956
C.C. No.93.386.132

SUPLENTES

BLANCA LILIA DE NARVAEZ
JUAN DE DIOS GOMEZ RAMOS
HERNAN CACAIS LOAIZA
AMPARO RODRIGUEZ DE VILLANUEVA

JUNTA DE VIGILANCIA

JOSE ELVER ZAPATA
LUIS EDUARDO RODRIGUEZ
LEONARDO RODRIGUEZ ZAMORA
ARSECIO QUIÑONES CHAMORRO
MARIA TERESA SEPULVEDA

COMITÉ DE APELACIONES

EDWIN ADAN GUZMAN
DIEGO AMAYA
GAONA VANEGAS LORGIO

REVISOR FISCAL

JOSE EILER RUIZ
LIANA CAROLINA ARCINIEGAS REYES

El secretario de la Asamblea informa que por omisión involuntaria hubo un punto que no se trató y es el referente a la aprobación ampliación de plazos para ejecución de fondos sociales año 2015-2016.

El contador de la Cooperativa informa que los fondos sociales a 31 de diciembre de 2015 sumaban \$181.496.678, fondos mutuales y otros \$46.600.000; fondo de solidaridad \$134.896.678.

La propuesta es la solicitud de la ampliación para la ejecución en el año 2016, de estos fondos.

CARLOS AVELLANEDA, si no se utilizan estos fondos se convierten en ingresos en estos momentos de gran liquidez deberíamos proponer se conviertan en ingresos.

Se pone a consideración la ampliación de los fondos y la propuesta del señor CARLOS AVELLANEDA, la cual es aprobada por unanimidad 134 votos a favor.

18. PROPOSICIONES Y VARIOS

Se presentan tres (3) propuestas así:

- **PROPOSICION 1:** Se propone que la Asamblea ratifique el modelo de regionalización de carga y los contratos de transporte respectivos, que fueron aprobados por Acta No.716 del 18 de febrero de 2016 en reunión de Consejo de Administración.

Se sometió a consideración la propuesta, La cual fue aprobada por Ciento Veintiocho (128) votos a favor, y tres (3) votos en contra.

- **PROPOSICION 2:** Que se autorice a la Gerencia previa ratificación del Consejo de Administración para que proceda a la venta de las acciones que tiene VELOTAX en las sociedades comerciales, manteniendo participaciones en menor proporción en las que se tiene una relación directa por razón de la actividad de transporte.

Se sometió a consideración la propuesta, La cual fue aprobada por Ciento Veintinueve (129) votos a favor, y Dos (2) votos en contra.

- **PROPOSICION 3:** Se autorice a la gerencia la venta de las bodegas de Neiva, Cartago, Honda y la Dorada, ante la necesidad de recursos.

JAIRO PINILLA, esta propuesta quiero que sea aprobada por ustedes para que después no digan que JAIRO PINILLA vendió las propiedades de la Cooperativa.

Se sometió a consideración la propuesta, La cual fue aprobada por Ciento Treinta (130) votos a favor, y Un (1) voto en contra.

19. CLAUSURA

Agradecer y Felicitar a los asociados por ese voto de confianza dado al consejo de administración.

Recomendación de la gerencia persuadir a las personas que nos quieren hacer daño, por favor blindemos a VELOTAX y no permitamos que sigan cuestionando con demandas. Y que continúen perjudicando esta gran obra que inicio don Pedro Pablo Contreras (Q.E.P.D.)



Carlos

Agotado el orden del día siendo la 6:00 p.m., se da por terminada la Asamblea General Ordinaria de Asociados, citada para esta fecha.

Jairo Pinilla
JAIRO PINILLA
Presidente de la Asamblea

Carlos Alberto Torres
CARLOS ALBERTO TORRES
Secretario de la Asamblea

COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS

ACTA No.079

FECHA: 10 de marzo de 2017.

LUGAR: Corporación Club Campestre Ubicado En La Carrera 20 Sur Número 120-140

HORA: Inicio: 09:00 a.m.
Terminación: 5:00 p.m.

CONVOCATORIA: Convocada por el Consejo de Administración el día 17 de febrero de 2017, como consta en el acta de Consejo de Administración número 731, obrante en el libro de actas, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 de los estatutos vigentes de la Cooperativa, donde se señaló fecha, hora, lugar, con una antelación entre la convocatoria y la celebración superior a 10 días hábiles, teniendo en cuenta que el día sábado es laborable en la Cooperativa y por ende hábil.

El aviso de convocatoria, reforma parcial de estatutos y listado de Asociados hábiles e inhábiles, se publicó el día viernes 17 de febrero de 2017 una vez termina la sesión, en las diferentes carteleras de las taquillas, oficinas de encomiendas y oficinas administrativas principales de la Cooperativa.

Siendo las 09:00 a.m. se procedió por parte de la Junta de Vigilancia a verificar el ingreso de los asociados al recinto Corporación Club Campestre, en la mesa de control, constatando la presencia de Treinta y Ocho (38) asociados de los ciento treinta y cinco (135) hábiles convocados. Al no haber quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, el Presidente del Consejo de Administración informa que se hará un receso y dentro de la hora siguiente, se realizará nuevamente el llamado a lista. Se deja constancia de estos hechos por parte de los miembros de la Junta de Vigilancia Luis Eduardo Rodríguez, Leonardo Rodríguez y José Helver Zapata, advirtiendo que luego del receso se verificará nuevamente la asistencia, conforme al artículo 40 de los Estatutos Vigentes de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX**".

A las 10:00 A.M., en el recinto, el señor **JAIRO PINILLA PEREZ**, solicita se informe sobre los asistentes, ante lo cual el señor **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ**, principal de la Junta de Vigilancia, informa que hay un total de **88** asociados de un total de asociados hábiles de **135** en el momento, por lo tanto existe quorum para deliberar tomar decisiones.

Posteriormente, El presidente brinda un saludo a todos los presentes, al Doctor **RODRIGO AGUILAR VALLE**, Gerente General de la Cooperativa, al señor Revisor Fiscal, a los Consejeros y a los Asambleístas, a la invitado especial Doctora **MARIA ISABEL MORALES**, quien nos acompaña por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte. Siendo las 10:00 A.m. se da inicio a la Asamblea General Ordinaria año 2016.

El sr. **JAIRO PINILLA**, invita a los asociados a escuchar los himnos: El Himno nacional, el bunde tolimense y el himno de **VELOTAX**,

El presidente solicita al Revisor Fiscal llamar a lista y pide a los asistentes levantar la credencial cuando escuchen su nombre.

ASOCIADO	PRESENTE
ACOSTA CONTRERAS PEDRO ORLANDO	NO
AGUILAR VALLE RODRIGO	SI
AGUILERA GONZALEZ RAFAEL	SI
AGUILERA MORALES RAFAEL	NO
AGUILERA MORALES SERGIO ANDRES	SI
ALFONSO ZAMORA BAUDILIO	SI
ALVARADO GARZON YEISON MAURICIO	SI
ALVARADO GROSSO LUIS ANTONIO	NO
ALVARADO PARRA JAIME	SI



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA

Fecha expedición: 2016/12/30 - 10:05:32, Recibo No. R002232519, Operación No. 01K601230013

CODIGO DE VERIFICACIÓN: K1SctnN1Jx

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD
SIN ANIMO DE LUCRO: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA.

NUMERO: S0500195

N.I.T : 890700189 - 6

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE , EN
EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL
DECRETO NUMERO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE
1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012.

CERTIFICA :

SIGLA : VELOTAX LTDA

DOMICILIO: IBAGUE

DIRECCION: CR 6 N 21-34

BARRIO COMERCIAL: BRR EL CARMEN

TELEFONO 1: 2631616

TELEFONO 2: 2612111

TELEFONO 3: 3122820159

FAX: 2639776

EMAIL: contabilidad@velotax.com.co

RENOVO EL AÑO 2016 , EL 18 DE MARZO DE 2016

TOTAL ACTIVOS : \$ 31,018,976,444.00

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:

4731 COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

ACTIVIDAD ADICIONAL 2:

4732 COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS),

ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA :

CERTIFICA :

CERTIFICA :

SE PRESENTÓ RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL REGISTRO 00019688

INSCRITO EN EL LIBRO 51 EL 20 DE MAYO DE 2014

DONDE SE INSCRIBIO : ELECCION CONSEJO DE ADMINISTRACION.

SE PRESENTÓ RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL REGISTRO 00021332

SE PRESENTÓ RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL REGISTRO 00021332

SE PRESENTÓ RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL REGISTRO 00021332

SE PRESENTÓ RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL REGISTRO 00021332

SE PRESENTÓ RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL REGISTRO 00021437

CERTIFICA :

QUE POR CERTIFICACION ESAL YA RECONOCIDAS DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE

1996 , OTORGADO (A) EN DANCOOP , INSCRITA EL 14 DE ENERO DE 1997

BAJO EL NUMERO: 00000416 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS

SIN ANIMO DE LUCRO,

FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA DE TRANSPORTES

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE IBAQUE
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA

Fecha expedición: 2016/12/30 - 10:05:32, Recibo No. R002232519, Operación No. 01K601230013

CODIGO DE VERIFICACIÓN: K1SctnN1Jx

VELOTAX LIMITADA

CERTIFICA :

QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIP.	FECHA
0000051	1997/06/20	ASAMBLEA DE ASOCIBAGUE		00001245	1997/08/22
0000052	1998/03/12	ASAMBLEA DE ASOCIBAGUE		00001820	1998/04/01
0000059	2004/03/26	ASAMBLEA DE ASOCIBAGUE		00008013	2004/04/16
0000060	2005/03/30	ASAMBLEA DE ASOCIBAGUE		00009332	2005/04/21
0000061	2006/03/30	ASAMBLEA DE ASOCIBAGUE		00010344	2006/04/27

QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIP.	FECHA
78	2016/03/03	ASAMBLEA DE ASOCIADGUE		00022311	2016/07/12

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL

EL OBJETO PRINCIPAL DE LA COOPERATIVA SERA EL PRESTAR, ORGANIZAR E INCREMENTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, Y /O MIXTO, CARGA, ENCOMIENDAS Y DE VALORES Y LOS SERVICIOS POSTALES, INCLUIDO LOS ENVIOS DE CORRESPONDENCIA Y OTROS OBJETOS POSTALES, LOS SERVICIOS DE CORREOS NACIONALES E INTERNACIONALES, SERVICIOS ESPECIALES Y FINANCIEROS DE CORREOS Y SERVICIOS DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA. ASI MISMO ESTABLECER ALMACENES PARA LA COMPRA Y VENTA DE INSUMOS DEL TRANSPORTE, COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS, NAVES Y AERONAVES, MONTAJE DE TALLERES, SERVITECAS Y ESTACIONES DE SERVICIOS Y ATENDER A LAS NECESIDADES DE SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASOCIADOS. LA COOPERATIVA DESARROLLARA SUS ACTIVIDADES A TRAVES DE LAS SIGUIENTES SECCIONES: TRANSPORTE DE PASAJEROS Y/O MIXTO: EXPLOTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y/O MIXTO URBANO, NACIONAL E INTERNACIONAL, EN VEHICULOS AUTOMOTORES EN LOS RADIOS DE ACCION AUTORIZADOS, CONFORME A LAS NORMAS LEGALES. PROPENDER POR EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA, MEDIANTE LA RACIONALIZACION DE QUIPO, AUMENTO DE LA CAPACIDAD DE UTILIZACION VEHICULAR, EXPLOTACION DE NUEVOS SERVICIOS, RUTAS Y HORARIOS, PARA LO CUAL PODRA ESTABLECER ACUERDOS, CONVENIOS, SOLICITUDES CONJUNTAS U OTRAS FORMAS DE CONTRATACION Y/O ADMINISTRACION COMO ALIANZAS ESTRATEGICAS Y UNIONES TEMPORALES CON OTRAS EMPRESAS. ESTABLECER OFICINAS Y AGENCIAS, TERMINALES DE TRANSPORTE, DENTRO DE SU AMBITO OPERACIONAL PARA UN MEJOR DESARROLLO DE LABORES Y PRESTACION DE SERVICIOS. ESTABLECER UN FONDO DE RENOVACION DE RENOVACION DE EQUIPO. DEDUCIR DEL PRODUCTO BRUTO DE PASAJES Y FLETES DE LOS VEHICULOS VINCULADOS A LA COOPERATIVA, EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA LA AMORTIZACION DE LOS CERTIFICADOS SUSCRITOS, FONDO DE SERVICIOS ESPECIALES Y GASTOS DE ADMINISTRACION, QUE SE TOMARA Y DISTRIBUIRA DE ACUERDO CON LAS NORMAS CONTENIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. OTROS OBJETIVOS QUE

***** CONTINUA *****



CODIGO DE VERIFICACIÓN: K1SctnH1Jx

A JUICIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION CONTRIBUYAN AL PROGRESO DE LA SOCIEDAD.

CONSUMO INDUSTRIAL:

SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS LOS ARTICULOS QUE SE RELACIONAN CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, EN LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIOS Y CALIDADES, CUYOS COSTOS NO PODRAN SER SUPERIORES A LOS CORRIENTES EN EL MERCADO. COMPRAR Y VENDER VEHICULOS AUTOMOTORES, HERRAMIENTAS Y DEMAS ELEMENTOS PARA SUMINISTRARLE A LOS ASOCIADOS, QUE SEAN NECESARIOS DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LA COOPERATIVA. RECIBIR EN DACION DE PAGO, COMO PARTE DE PAGO O A CUALQUIER TITULO LEGAL, VEHICULOS AUTOMOTORES, LO MISMO QUE ENTREGARLOS. MONTAR PARA EL SERVICIO DE LOS ASOCIADOS, ESTACIONES DE SERVICIO, PARA EL SUMINISTRO DE GASOLINA, ACEITES, AIRE, ETC. ESTA SECCION DEBERA HACER LAS VENTAS Y SUMINISTROS UNICAMENTE DE CONTADO, CUANDO SE TRATE DE LAS VENTAS DE VEHICULOS U OTROS ELEMENTOS DE TRABAJO O REPARACIONES DE ELEVADO COSTO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGLAMENTARA LA FORMA DE PAGO Y EXIGIRA LAS GARANTIAS ADICIONALES QUE CREA NECESARIAS. REALIZAR CUALQUIER TRANSACCION RELACIONADA CON MUEBLES O INMUEBLES QUE PERMITAN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. PARAGRAFO: LOS SERVICIOS Y OPERACIONES CONTEMPLADOS EN ESTA SECCION, PODRAN PRESTARSE AL PUBLICO EN GENERAL.

CREDITO:

HACER PRESTAMOS A SUS ASOCIADOS, A BAJO INTERES, CON GARANTIA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA. HACER PRESTAMOS A LOS ASOCIADOS EN LAS CONDICIONES ENUMERADAS ANTERIORMENTE PARA ATENDER A LAS NECESIDADES RELACIONADAS CON LOS INSUMOS DEL TRANSPORTE O PARA LA ADQUISICION DE VEHICULOS NUEVOS O REPOSICION DE LOS MISMOS, PARA EL SERVICIO DE LA COOPERATIVA. REALIZAR CUALQUIER OPERACION COMPLEMENTARIA DE LAS ANTERIORES DENTRO DE LAS LEYES VIGENTES Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS. LAS DEMAS FUNCIONES DE ESTA CLASE DE ACTIVIDADES. PARAGRAFO: PARA ATENDER DERECHO A ESTOS PRESTAMOS EL ASOCIADO DEBERA ESTAR AL DIA CON LAS OBLIGACIONES CON LA COOPERATIVA.

SERVICIOS ESPECIALES:

CONTRATAR Y PRESTAR SERVICIOS MEDICOS, ODONTOLOGICOS, FARMACEUTICOS Y DE HOSPITALIZACION A LOS ASOCIADOS Y EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA. ESTABLECER CENTROS DE EDUCACION Y ENSEÑANZA PARA LOS ASOCIADOS Y FAMILIARES BAJO SU EXCLUSIVA DEPENDENCIA. ESTABLECER UN FONDO QUE PERMITA AUXILIOS PARA LOS ASOCIADOS, DE VEJEZ ENFERMEDAD Y ACCIDENTE DE TRABAJO. CONTRATAR SERVICIOS DE ASESORIA LEGAL PARA LA COOPERATIVA Y LOS ASOCIADOS. OTROS SERVICIOS QUE A JUICIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION CONTRIBUYAN A UNA MEJOR PRESTACION DE SERVICIO A SUS ASOCIADOS. CONTRATAR SERVICIOS DE RECREACION SOCIAL PARA LOS ASOCIADOS Y SU FAMILIA CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS. PARTICIPACION DE LA COOPERATIVA Y ASOCIADOS EN PROGRAMAS SOBRE CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE.

***** CONTINUA *****



CODIGO DE VERIFICACIÓN: K1ScthN1Jx

SERVICIOS POSTALES, TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS Y CARGA:
EXPLOTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS Y CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL, EN VEHICULOS NAVES Y AERONAVES, CONFORME A LAS NORMAS DICTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y /O ACUERDOS O PACTOS INTERNACIONALES. EXPLOTAR LOS SERVICIOS POSTALES, INCLUIDO LOS ENVIOS DE CORRESPONDENCIA Y OTROS OBJETOS POSTALES, LOS SERVICIOS DE CORREO NACIONAL E INTERNACIONAL, LOS SERVICIOS ESPECIALES Y FINANCIEROS DE CORREOS Y LOS SERVICIOS DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA, DE CONFORMIDAD A LA REGLAMENTACION Y COMPETENCIA QUE DETERMINE EL GOBIERNO NACIONAL. ESTABLECER LAS OFICINAS Y AGENCIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y/O EN EL EXTERIOR HACIA DON DE SE PRESTARÁ EL SERVICIO. DETERMINARÁ A TRAVES DE SU INFRAESTRUCTURA FISICA Y ADMINISTRATIVA EL CONTINUO Y PERMANENTE CRECIMIENTO EN COBERTURA, CALIDAD Y EFICIENCIA DE LOS SERVICIOS. ESTABLECER MECANISMOS E INSTRUMENTOS CONTABLES, FINANCIEROS Y JURIDICOS QUE PERMITAN DIFERENCIAR EL TRANSPORTE DE CARGA Y LOS SERVICIOS POSTALES, DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA Y DEMAS, A FIN DE EJERCER CONTROL Y REPORTE DE ACTIVIDADES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CADA SERVICIO. LLEVAR REGISTROS INDIVIDUALES Y SUPERVISION ESPECIALIZADA EN CADA SERVICIO. OTROS OBJETIVOS NECESARIOS PARA EL MEJOR DESARROLLO DE LOS SERVICIOS Y QUE A JUICIO DEL CONSEJO CONTRIBUYAN AL PROGRESO DE LA SOCIEDAD Y A LA MEJOR PRESTACION DE LOS MISMOS.

TRANSPORTE DE VALORES:

LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VALORES, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES Y EXIGENCIAS DETERMINADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y EN ESPECIAL DE SEGURIDAD, TIPO DE VEHICULOS, FORMA DE OPERACION CONFORME LO SEÑALE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. PARAGRAFO: CADA UNA DE LAS SECCIONES ANTERIORES CONTARA CON SU RESPECTIVA REGALMENTACION APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y ESTARA SUJETA A LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. PARAGRAFO: LA COOPERATIVA PRESTARÁ SUS SERVICIOS PREFERENTEMENTE A SUS ASOCIADOS; SIN EMBARGO PODRÁ EXTENDERLOS AL PUBLICO NO ASOCIADO EN RAZON DEL INTERES SOCIAL Y DEL BIENESTAR COLECTIVO, EN TAL CASO LOS EXCEDENTES QUE SE OBTENGAN SERAN LLEVADOS A UN FONDO SOCIAL NO SUCEPTIBLE DE REPARTICION. PARAGRAFO: EN LA EJECUCION Y DESARROLLO DE LAS ANTERIORES ACTIVIDADES Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINALIDADES LA COOPERATIVA PODRÁ ESTABLECER LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIAS, REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CON ENTIDADES, PUBLICAS, PRIVADAS, NACIONALES E INTERNACIONALES, YA SEA EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PERTICIPACION CON ELLOS, SIEMPRE QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINALIDADES.

SECCION DE TURISMO:

PARA EL DESARROLLO DE LA SECCION DE TURISMO Y/ O SERVICIO ESPECIAL, LA COOPERATIVA OPERARÁ DIRECTAMENTE O TRAVES DE

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOXTAX LIMITADA

Fecha expedición: 2016/12/30 - 10:05:32, Recibo No. R002232519, Operación No. 01K601230013

CODIGO DE VERIFICACIÓN: K1SctnH1Jx

UNAS AGENCIAS DE VIAJES, U OPERADORAS DE TURISMO QUE TENDRA ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:
OPERAR DENTRO DEL PAIS PLANES TURISTICOS, PROGRAMADOS POR AGENCIAS DE VIAJE. ORGANIZAR Y PROMOVER PLANES TURISTICOS PARA SER OPERADOS POR ELLA MISMA, SUS SUCURSALES O AGENCIAS. PRESTAS LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TURISTICO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE REGLAMENTEN LA MATERIA. LAS DEMAS QUE DETERMINE LA LEY Y QUE POR SU NATURALEZA SEAN COMPATIBLES.

CERTIFICA :

PATRIMONIO

ES DE OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$863.087.000.00) MCTE.

EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARÁ FORMADO POR:

A) LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS. B) LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE, C) DONACIONES Y AUXILIOS RECIBIDOS Y DESTINADOS AL INCREMENTO PATRIMONIAL.

EL CAPITAL SOCIAL ESTÁ COMPUESTO POR LAS APORTACIONES ORDINARIAS QUE HAGAN LOS ASOCIADOS, LAS CUALES PODRÁN SER SATISFECHAS EN DINERO, EN ESPECIES O EN TRABAJOS CONVENCIONALMENTE AVALUADOS Y ESTARÁN REPRESENTADOS EN CERTIFICADOS DE IGUAL VALOR NOMINAL INMODIFICABLE.

EL AVALÚO DE LOS BIENES O SERVICIOS, EN CASO DE QUE SE APORTEN, SE HARÁ AL MOMENTO DE INCORPORARSE EL ASOCIADO, MEDIANTE CUANTIFICACIÓN QUE HARÁ UNA COMISIÓN DE TRES ASOCIADOS QUE ELEGIRÁ EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SU SENO, POR ESCRITO.

EL CAPITAL SOCIAL SE FORMARÁ E INCREMENTARÁ CON LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES QUE CADA ASOCIADO DEBE PAGAR MENSUALMENTE EQUIVALENTE AL 10% DEL S.M.L.M.V. ASÍ MISMO SE INCREMENTAN: CON LOS APORTES EXTRAORDINARIOS QUE PARA TAL FIN, ORDENA LA ASAMBLEA GENERAL.

ASÍ MISMO SE INCREMENTARÁ CON LOS APORTES EXTRAORDINARIOS QUE PARA TAL FIN ORDENE LA ASAMBLEA GENERAL.

CERTIFICA :

ESTA INSCRIPCIÓN NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA :

QUE POR OFICIO NO. 0000983 DEL 31 DE MAYO DE 2011 , OTORGADO(A) EN JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO: 00016405 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE DECRET

INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

QUE POR OFICIO NO. 0001580 DEL 20 DE JUNIO DE 2014 , OTORGADO(A) EN JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 9 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO: 00019917 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE DECRETO :

INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA.

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA

Fecha expedición: 2016/12/30 - 10:05:32, Recibo No. R002232519, Operación No. 01K601230013

CODIGO DE VERIFICACIÓN: K1ScthN1Jx

QUE POR OFICIO NO. 0000938 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015 ,
OTORGADO(A) EN JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUA , INSCRITA
EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL
NUMERO: 00021295 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO,
SE
INSCRIPCION DEMANDA CIVIL.

CERTIFICA :

** ORGANO DIRECTIVO **

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION PINILLA PEREZ JAIRO	C.C. 00006034237
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00022312 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2016/03/03 NUMERO DEL DOCUMENTO : 78 FECHA DE INSCRIPCION : 2016/07/12	
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION AMAYA GRIMALDO JUAN JAVIER	C.C. 00014211208
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00022312 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2016/03/03 NUMERO DEL DOCUMENTO : 78 FECHA DE INSCRIPCION : 2016/07/12	
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION HURTADO TORRES ANICETO	C.C. 00019447542
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00022312 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2016/03/03 NUMERO DEL DOCUMENTO : 78 FECHA DE INSCRIPCION : 2016/07/12	
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION CEDANO VELASQUEZ HERNANDO	C.C. 00093362956
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00019688 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2014/03/29 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000075 FECHA DE INSCRIPCION : 2014/05/20	
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION ALVARADO PARRA JAIME	C.C. 00003280914
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00022312 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2016/03/03 NUMERO DEL DOCUMENTO : 78 FECHA DE INSCRIPCION : 2016/07/12	
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION TORRES URZOLA CARLOS ALBERTO	C.C. 00092510325
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00022312 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2016/03/03 NUMERO DEL DOCUMENTO : 78 FECHA DE INSCRIPCION : 2016/07/12	
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION BELTRAN GARZON JULIO CESAR	C.C. 00093386132
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00022312	

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA

Fecha expedición: 2016/12/30 - 10:05:32, Recibo No. R002232519, Operación No. 01K601230013

CODIGO DE VERIFICACIÓN: K1ScthN1Jx

DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2016/03/03
NUMERO DEL DOCUMENTO : 78
FECHA DE INSCRIPCION : 2016/07/12
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION
AGILERA RAFAEL C.C. 00079040261
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00022312
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2016/03/03
NUMERO DEL DOCUMENTO : 78
FECHA DE INSCRIPCION : 2016/07/12
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION
RUIZ ARANDA HUMBERTO C.C. 00091207429
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00022312
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2016/03/03
NUMERO DEL DOCUMENTO : 78
FECHA DE INSCRIPCION : 2016/07/12
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION
NARVAEZ DE UNIGARRO BLANCA LILIA C.C. 00027054602
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00022312
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2016/03/03
NUMERO DEL DOCUMENTO : 78
FECHA DE INSCRIPCION : 2016/07/12
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION
GOMEZ RAMOS JUAN DE DIOS C.C. 00093357907
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00022312
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2016/03/03
NUMERO DEL DOCUMENTO : 78
FECHA DE INSCRIPCION : 2016/07/12
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION
CACAIS LOAIZA HERNAN C.C. 00093344549
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00022312
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2016/03/03
NUMERO DEL DOCUMENTO : 78
FECHA DE INSCRIPCION : 2016/07/12
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION
VILLARREAL CEPEDA CARLOS ARTURO C.C. 00073057307
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00022312
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2016/03/03
NUMERO DEL DOCUMENTO : 78
FECHA DE INSCRIPCION : 2016/07/12
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION
RODRIGUEZ DE VILLANUEVA AMPARO C.C. 00028815679
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00022312
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2016/03/03
NUMERO DEL DOCUMENTO : 78
FECHA DE INSCRIPCION : 2016/07/12
CERTIFICA :
LA ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA ESTARA A CARGO DE:
- ASAMBLEA GENERAL

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI)
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA

Fecha expedición: 2016/12/30 - 10:05:32, Recibo No. R002232519, Operación No. 01K601230013

CODIGO DE VERIFICACIÓN: K1SctnN1Jx

- CONSEJO DE ADMINISTRACION
- GERENTE

CERTIFICA

EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE, CON UN SUBGERENTE QUE LO REEMPLAZARA EN LAS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES.

CERTIFICA

POR OFICIO NO. 3431, EMANADO DEL JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE. DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2011, BAJO EL NUMERO 16.726 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE REGISTRO LA COMUNICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DEL ACTA 10 A DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FECHA DEL 15 DE OCTUBRE DE 2011, EN LA CUAL SE REALIZO LA ELECCIÓN DE GERENTE Y SE SOLICITA DEJAR COMO GERENTE AL SEÑOR PEDRO PABLO CONTRERAS JIMÉNEZ.

CERTIFICA

POR OFICIO NRO. 391, EMANADO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE, DEL 01 DE MARZO DE 2.012, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 07 DE MARZO DE 2.012 BAJO EL NUMERO 16.991 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE REGISTRO LA COMUNICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LA DECISIÓN TOMADA EN REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL 19 NOVIEMBRE DE 2011 Y CONTENIDA EN EL ACTA 659 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2011, REFERIDA AL NOMBRAMIENTO COMO GERENTE DE LA COMPAÑÍA AL SEÑOR JESÚS ALBERTO CORTES FORERO.

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL

PRINCIPAL(ES): AGUILAR VALLE RODRIGO

C.C. 00019145178

GERENTE

LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00021437

DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2015/10/30

NUMERO DEL DOCUMENTO: 0000712

FECHA DE INSC2015/12/11

SUPLENTE(ES) : GUZMAN CASTRO EDWIN ADAN

C.C. 00079962251

SUBGERENTE

LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00021247

DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2015/08/29

NUMERO DEL DOCUMENTO: 0000707

FECHA DE INSC2015/09/11

CERTIFICA :

FUNCIONES DEL GERENTE
NOMBRAR LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON LA NOMINA QUE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION; SUSPENDER EN SUS FUNCIONES A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA POR FALTAS COMPROBADAS, DANDO CUENTAS SI FUERE DEL CASO AL CONSEJO DE ADMINISTRACION; ORGANIZAR Y DIRIGIR LA ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA EN SUS DIFERENTES SECCIONES; ELABORAR Y SOMETER AL CONSEJO LOS

***** CONTINUA *****



CODIGO DE VERIFICACIÓN: K1ScthN1Jx

REGLAM ENTOS DE LA SOCIEDAD; INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISION Y RETIRO DE ASOCIADOS, AUTENTICANDO LOS REGISTROS, LOS TITULOS DE CERTIFICADOS DE APORTACIONES Y DEMAS DOCUMENTOS; PROYECTAR PARA LA APROBACION DEL CONSEJO LOS CONTRATOS Y OPERACIONES QUE TENGA INTERES LA SOCIEDAD; ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA SOCIEDAD, GIRA R LOS CHEQUES Y FIRMAR LOS DEMAS DOCUMENTOS; SUPERVIGILAR, CUANDO A BIEN TENGA, EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR QUE SE MANTENGAN EN SEGURIDAD LOS DINEROS Y VALORES DE LA COOPERATIVA; ORGANIZAR Y DIRIGIR LA CONTABILIDAD CONFORME A LA LEY, LOS DERECHOS REGLAMENTOS Y LAS NORMAS DEL DANCOOP; ENVIAR AL DANCOOP, LOS INFORMES DE CONTABILIDAD Y LOS DATOS ESTADISTICOS QUE DICHA ENTIDAD EXIJA; CELEBRAR CONTRATOS CUYO VALOR NO EXCEDA DE 250 SALARIOS MINIMOS MENSUALES; EN CAS O DE SOBREPASAR LA SUMA EXPRESADA REQUERIRA LA PREVIA AUTORIZACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LO CUAL DEBERA CONSTAR EN EL ACTA DE LA RESPECTIVA REUNION; PRESENTAR MENSUALMENTE EL ACUERDO DE GASTOS AL CONSEJO; HACER PARTICIPAR A LA SOCIEDAD, CON LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN LAS FECHAS MEMORABLES DE LA COOPERATIVA COMO SON: LA PRIMERA SEMANA DE JULIO, EL 21 DE DICIEMBRE, LAS QUE ACONSEJE EL DANCOOP Y LA ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL, CONSULTANDO LAS CAPACIDADES ECONOMICAS DE LA SOCIEDAD; PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION LA SOLICITUD DE ADMISION DE ASOCIADOS; PREVIO UN INFORME SOBRE SU COMPARTAMIENTO Y DEMAS DATOS ALLEGADOS POR DIRECTIVOS, EJECUTIVOS Y ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA DE ACUERDO AL ARTICULO 20 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS; DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EXPEDIR SU PROPIO REGLAMENTO. ELABORAR LOS PRESUPUESTOS Y FIJAR LA NOMINA DE EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA. NOMBRAR EL GERENTE, SUBGERENTE Y LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CONCILIADORA O AMIGABLES COMPONEDORES Y COMITES ESPECIALES. AUTORIZAR PREVIAMENTE LOS GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO QUE OCURRIEREN EN EL CURSO DE CADA EJERCICIO. FIJAR LA CUANTIA DE LAS FIANZAS QUE DEBE PRESTAR EL GERENTE, EL TESORERO Y LOS DEMAS EMPLEADOS QUE A SU JUICIO DEBAN GARANTIZAR SU MANEJO, TODOS ELLOS CON LA APROBACION DEL ORGANISMO LEGAL COMPETENTE DE CONTROL Y VIGILANCIA A LAS COOPERATIVAS, EXIGIENDO SU PRESENTACION Y HACIENDOLAS EFECTIVAS LLEGADO EL CASO. EXAMINAR Y APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA, LAS CUENTAS QUE DEBA PRESENTAR EL GERENTE, ACOMPAÑADO DE UN INFORME EXPLICATIVO. PRESENTAR A LA ASAMBLEA PARA SU APROBACION DEFINITIVA LOS DOCUMENTOS ANTERIORES. EXAMINAR Y APROBAR EL PLAN DE CONTABILIDAD ELABORADO POR EL GERENTE QUE DEBERA CENIRSE A LAS NORMAS QUE ESTABLEZCA EL ORGANISMO LEGAL COMPETENTE DE CONTROL Y VIGILANCIA A LAS COOPERATIVAS. AUTORIZAR AL GERENTE PARA CELEBRAR OPERACIONES CUYA CUANTIA EXCEDA DE DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. REGLAMENTAR

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA

Fecha expedición: 2016/12/30 - 10:05:32, Recibo No. R002232519, Operación No. 01K601230013

CODIGO DE VERIFICACIÓN: K1SctnN1Jx

EL CREDITO Y LOS DESCUENTOS FIJANDO PUNTOS Y FRECUENCIA DE OPERACIONES. DECIDIR SOBRE INGRESOS, RETIRO, SUSPENSION O EXCLUSION DE LOS ASOCIADOS Y SOBRE TRASPASOS Y DEVOLUCION DEL VALOR DE LOS CERTIFICADOS. RESOLVER LAS DUDAS QUE SE ENCUENTREN EN LA INTERPRETACION DE ESTOS ESTATUTOS AJUSTANDOSE A SU ESPIRITU. DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES Y TRANSIGIR CUALQUIER LIGITTO QUE TENGA LA COOPERATIVA O SOMETERLO A CONSIDERACION. REMOVER AL GERENTE Y/O SUBGERENTE POR FALTAS COMPROBADAS. CONVOCAR DIRECTAMENTE A ASAMBLEA GENERAL. REGLAMENTAR LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL QUE SE PRESTEN CON EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y LOS ESPECIALES QUE HAYA PRESTARSE CON APORTES Y CUOTAS DECRETADAS POR LA ASAMBLEA. SANCIONAR CON MULTA DE DIEZ A CIENTO SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS A LOS ASOCIADOS QUE INFRINJAN ESTOS ESTATUTOS Y CON MULTA DE SEIS SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS A LOS ASOCIADOS QUE SIN CAUSA JUSTIFICADA NO ASISTAN A LA ASAMBLEA. EN GENERAL TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN COMO ENTIDAD ADMINISTRATIVA NECESARIAS PARA LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA Y QUE NO ESTEN ADSCRITAS A OTROS ORGANISMOS. APROBAR TODA NEGOCIACION REFERENTE A VENTAS O TRASPASO DE CUALQUIER TITULO DE VEHICULOS, ENTRE ASOCIADOS Y PARTICULARES, PARA QUE DICHOS BIENES PUEDAN SEGUIR PRESTANDO SERVICIO EN LAS RUTAS QUE CUBRE LA COOPERATIVA. CON EL PROPOSITO DE VIABILIZAR SU APLICACION EN EL FUNCIONAMIENTO INTERNO Y LA PRESTACION DE SERVICIOS ESTARA A SU CARGO LA REGLAMENTACION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. LOS ASPECTOS RELACIONADOS A VALORES POR COMISIONES, TRASPASOS, RETIRO E INGRESO DE VEHICULOS, PORCENTAJE DE ADMINISTRACION, ETC, SERAN ESTABLECIDOS Y REGLAMENTADOS POR ESTE ORGANISMO.

CERTIFICA :

PODER GENERAL:

POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 477, OTORGADA EN LA NOTARIA OCTAVA DE IBAGUÉ EL 10 DE MAYO DE 2.012, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE MAYO DE 2.012 BAJO EL NUMERO 17.332 DEL LIBRO RESPECTIVO, EL SEÑOR PEDRO PABLO CONTRERAS JIMÉNEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 5.803.393 DE IBAGUÉ, QUIEN OBRA EN EL PRESENTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA ?VELOTAX LTDA.?, POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PUBLICO, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR MIGUEL ALEXANDER BERMUDEZ LEMUS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 93.398.137 DE IBAGUÉ, PARA QUE EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR COMERCIAL DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA ?VELOTAX LTDA.? Y UNICAMENTE POR EL TIEMPO QUE OCUPE TAL CARGO SOLO PARA LO SIGUIENTE: PARA COMPARECER EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES EN DERECHO O DILIGENCIAS SIMILARES CUANDO LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA ?VELOTAX LTDA, SEA CITADO, CITANTE DEMANDADO O DEMANDANTE.

CERTIFICA

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA

Fecha expedición: 2016/12/30 - 10:05:32, Recibo No. R002232519, Operación No. 01K601230013

CODIGO DE VERIFICACIÓN: K1SctnH1Jx

PODER GENERAL:

POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 548, OTORGADA EN LA NOTARIA OCTAVA DE IBAGUÉ, DEL 28 DE MAYO DE 2.012, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE JUNIO DE 2.012 BAJO EL NUMERO 17.438 DEL LIBRO RESPECTIVO, EL SEÑOR PEDRO PABLO CONTRERAS JIMÉNEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 5.803.393 DE IBAGUÉ, QUIEN OBRA EN EL PRESENTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAS LIMITADA ? VELOTAS LTDA.? CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFFICIENTE AL SEÑOR JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ PEREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 98.577.530 DE BELLO ANTIOQUIA, PARA QUE OBRANDO CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PODERDANTE, INTERVENGA CON PLENOS PODERES Y FACULTADES, SALVO LAS LIMITACIONES QUE PARA CADA CASO SE INDICAN, EN LOS SIGUIENTES ACTOS, DILIGENCIAS Y TRAMITES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA: 1) REPRESENTAR A LA PODERDANTE, EN LO REFERENTE A REQUERIMIENTOS LABORALES, DE SU JURISDICCIÓN. 2) REPRESENTAR A LA PODERDANTE, EN CASO DE ACCIDENTES DE TRANSITO Y QUE CORRESPONDAN A SU JURISDICCIÓN. 3) REPRESENTAR A LA PODERDANTE EN TODO LO REFERENTE A ACTUACIONES ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE (MINISTERIO DE TRANSPORTE, TERMINALES DE TRANSPORTE, ALCALDÍAS, POLICÍA DE CARRETERAS, SECRETARÍAS DE TRANSITO MUNICIPAL O DEPARTAMENTAL, FISCALÍAS, ETC) DE LA JURISDICCIÓN DE ANTIOQUIA. 4) ATENDER A LOS REQUERIMIENTOS QUE POR NATURALEZA DEL OBJETO SOCIAL DE LA PODERDANTE, PRESENTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES Y ADUANAS NACIONALES DIAN. 5) EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA REPRESENTAR A LA PODERDANTE EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY 640 DE 2001 Y EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN QUE SEA PARTE COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA LA COOPERATIVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 101 DEL C.P.C., 6) PARA QUE PRESENTE A LA PODERDANTE EN AUDIENCIAS DE CARÁCTER CIVIL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, PENAL Y POLICIVO. ESPECIALMENTE QUEDA FACULTADO PARA PRESENTAR DENUNCIAS DE HURTOS OCURRIDOS EN LA JURISDICCIÓN DE ANTIOQUIA.

SEGUNDO.-EN LOS CASOS QUE SE REQUIERE PRESENTACIÓN CON ABOGADO, SE DEBE INFORMAR INMEDIATAMENTE A LA GERENCIA DE LA PODERDANTE, QUIEN DECIDIRÁ A QUE PROFESIONAL EN DERECHO SE LE ASIGNARA EL CASO.

TERCERO.- EL APODERADO ENVIARA A LA GERENCIA GENERAL DE LA PODERDANTE EL INFORME CORRESPONDIENTE EL CASO ATENDIDO, DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES.

CUARTO .- LE QUEDA PROHIBIDO COMPROMETER, OBLIGAR A LA COOPERATIVA, FIRMAR, HIPOTECAR, FIRMAR TÍTULOS VALORES OBLIGANDO A LA COOPERATIVA, CERTIFICAR RELACIONES LABORALES O CONTRACTUALES, ESTAS OBLIGACIONES SON DE USO EXCLUSIVO DE LA GERENCIA GENERAL Y EL PODER OTORGADO SE LIMITA ÚNICAMENTE A LAS FACULTADES CONFERIDAS.

CERTIFICA :

***** CONTINUA *****



CODIGO DE VERIFICACIÓN: K1SctnN1Jx

QUE POR ESCRITURA PUBLICA 309 DE NOTARIA OCTAVA DE FECHA' 30 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 17 ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 17137 DEL LIBRO RESPECTIVO, EL SEÑOR PEDRO PABLO CONTRERAS JIMENEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 5.803.393 DE IBAGUE EN SU CONDICIÓN DE GERENTE DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA. CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA MARTHA BEATRIZ MARTINEZ BECERRA, MUJER, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 68.294.994 EXPEDIDA EN ARAUCA, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, PARA QUE ME REPRESENTE EN LA SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON NUESTROS BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, A SABER: A) REPRESENTACIÓN: PARA QUE, REPRESENTE A LA COOPERATIVA PODERDANTE EN TODOS LOS PROCESOS QUE A ELLA INICIE O EN SU CONTRA SE INSTAUREN DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, ADUANERA, CAMBIARIA, PENAL Y TRIBUTARIA, YA SEA ANTE LA JURISDICCION ORDINARIA, ANTE CUALQUIER JURISDICCION ESPECIALIZADA, LA JURISDICCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, ADUANERA, DE CAMBIOS, DE IMPUESTOS O JURISDICCIONES COACTIVAS ESPECIALES Y ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, PERSONAS O ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO, INCLUYENDO EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS EL EJERCICIO DE TODOS LOS DERECHOS Y RECURSOS EN LA VÍA GUBERNATIVA. LA APODERADA ESTA FACULTADA PARA PRESENTAR A LA COOPERATIVA ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO EMPELADO DE LA RAMA EJECUTIVA, LEGISLATIVA O JURISDICCIONAL Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, O ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO; PRESENTAR PETICIONES, ADELANTAR ACTUACIONES, ASISTIR. A DILIGENCIAS O PROCESOS YA SEA QUE LA COOPERATIVA ACTUE COMO APODERADA QUEDA FACULTADA PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES DE MANERA QUE SE ASUMA LA PERSONERÍA DE LA COOPERATIVA PODERDANTE CUANDO SE ESTIME CONVENIENTE O NECESARIO DE MODO QUE EN NINGUN MOMENTO ESTA CAREZCA DE REPRESENTACIÓN. LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COOPERATIVA EN TODA CLASE DE PROCESOS O ACTOS ADMINISTRATIVOS. LAS FACULTADES QUE SE CONFIEREN A LA APODERADA SON TODAS LAS QUE COMO PARTE ACTORA Y OPOSITORA TENGAN NECESIDAD DE EJECUTAR EN CUALQUIER CLASE DE PROCESOS, ENTRE LAS CUALES SE COMPRENDEN LAS SIGUIENTES: INSTAURAR Y RESPONDER DEMANDAS, PROPONER EXCEPCIONES, SOLICITAR PRUEBAS, INTERVENIR EN LA PRACTICA DE AQUELLAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, INTERPONER RECURSOS EN VIA GUBERNATIVA O JUDICIAL, TRANSIGIR, CONCILIAR, RECIBIR, RENUNCIAR, DESISTIR, ACEPTAR, ALLANARSE, SUSTITUIR Y REASUMIR, COMPROMETER, REMATAR A NOMBRE DE LA COOPERATIVA, TACHAR DOCUMENTOS Y RECUSAR. B) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. PARA QUE SOMETA A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS CONFORME A LA SECCIÓN QUINTA, TÍTULO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCION RELATIVAS A LOS

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA

Fecha expedición: 2016/12/30 - 10:05:32, Recibo No. R002232519, Operación No. 01K601230013

CODIGO DE VERIFICACIÓN: K1SctnH1Jx

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA PODERDANTE Y PARA QUE LA REPRESENTA DONDE SEA NECESARIO, EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. C) DESISTIMIENTO. PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA COOPERATIVA PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVAN. D) TRANSIGIR. PARA QUE LA APODERADA TRANSIGA PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y. OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA PODERDANTE. E) SUSTITUCIÓN Y REVOCACION PARA QUE LA APODERADA SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOQUE SUSTITUCIONES; F) PODERES ESPECIALES. LA APODERADA PODRA CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA TODA CLASE DE PROCESOS O DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DONDE SE VEA COMPROMETIDA LA COOPERATIVA. G) GENERAL. EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DE LA COOPERATIVA PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE LA PRESENTE ENUMERACION DE FACULTADES DEBE ENTENDERSE COMO ENUNCIATIVA Y NO TAXATIVA, POR LO TANTO, LA APODERADA ESTARA FACULTADA PARA EJERCER TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COOPERATIVA, SIN NINGUNA RESTRICCIÓN EN CUALQUIER CLASE DE ACTUACIÓN DE CARACTER JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.

CERTIFICA :

** ORGANO DE FISCALIZACION **

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL RUIZ VARGAS JOSE EILER	C.C. 00014242414
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00012873	
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2008/03/27	
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000064	
FECHA DE INSCRIPCION : 2008/04/23	
NUM TARJETA PROF. : 38193T	
REVISOR FISCAL SUPLENTE ARCINIEGAS REYES LIANA CAROLINA	C.C. 00038361757
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00015447	
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2010/03/25	
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000068	
FECHA DE INSCRIPCION : 2010/08/06	
NUM TARJETA PROF. : 122693T	

CERTIFICA :

PROVIDENCIAS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS
QUE POR: DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2005 , INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 , BAJO EL NUMERO: 00009932 DEL LIBRO RESPECTIVO SE INSCRIBIO:INSCRIPCION DEL SITIO WEB WWW.VELOTAX.COM.CO

CERTIFICA :

REORGANIZACIONES DE PASIVOS
QUE POR: OFICIO NO. 0003431 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2011 ,

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI)
CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA

Fecha expedición: 2016/12/30 - 10:05:32, Recibo No. R002232519, Operación No. 01K601230013

CODIGO DE VERIFICACIÓN: K1ScthN1Jx

INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2011 ,
BAJO EL NUMERO: 00016726 DEL LIBRO RESPECTIVO SE
INSCRIBIO:COMUNICACION MEDIANTE LA CUAL SE DECRETA LA SUSPENSIÓN
DEL ACTA 10A DE L CONSEJO DE ADMINISTRACION, DE FECHA 15 DE
OCTUBRE DE 2011, EN LA CUA L SE REALIZO LA ELECCION DEL GERENTE Y
SE SOLICITADEJAR COMO GERENTE AL SEÑOR PEDRO PABLO CONTRERAS
JIMENEZ

* * * * *

QUE POR: RESOLUCION NO. 0015144 DEL 5 DE ABRIL DE 2013 ,
INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE MAYO DE 2013 , BAJO
EL NUMERO: 00018468 DEL LIBRO RESPECTIVO SE INSCRIBIO:RESOLUCION
MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMAN EN TODAS SUS PARTES LAS INSCR
IPCIONES 16907 DEL LIBRO I DE FECGA 10 DE FEBRERO DE 2012
MEDIANTE LA CUAL SE EFECTUO EL NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO
DEADMINISTRACION Y LA 169 08 DEL LIBRO I DE FECHA 10 DE FEBRERO
ME

* * * * *

QUE POR: RESOLUCION NO. 0015137 DEL 5 DE ABRIL DE 2013 ,
INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE MAYO DE 2013 , BAJO
EL NUMERO: 00018469 DEL LIBRO RESPECTIVO SE INSCRIBIO:RESOLUCION
MEDIANTE LA CUAL SE REVOKA LA INSCRIPCION N. 17104 DE FECHA 09
DE ABRIL DE 2012 MEDIANTE LA CUAL SE REGISTRO EL ADICIONAL N. 071
DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DEL 3DE
DICIEMBRE DE 2001.

* * * * *

QUE POR: RESOLUCION NO. 0003192 DEL 17 DE MAYO DE 2012 , INSCRITO
EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2013 , BAJO EL
NUMERO: 00019049 DEL LIBRO RESPECTIVO SE INSCRIBIO:RESOLUCION
MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A CONTROL EN LOS TERMINOS DEL AR
TICULO 85 DE LA LEY 222 DE 1995 A LA ENTIDAD.

* * * * *

QUE POR: RESOLUCION NO. 0009710 DEL 29 DE MAYO DE 2014 , INSCRITO
EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 6 DE ABRIL DE 2015 , BAJO EL
NUMERO: 00020657 DEL LIBRO RESPECTIVO SE INSCRIBIO:RESOLUCION POR
LA CUAL SE LEVANTA EL SOMETIMIENTO A CONTROL DE LA COOP ERATIVA.

* * * * *

QUE POR: RESOLUCION NO. 0005426 DEL 5 DE FEBRERO DE 2016 ,
INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE MAYO DE 2016 , BAJO
EL NUMERO: 00021980 DEL LIBRO RESPECTIVO SE INSCRIBIO:ACTO
ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE QUEJA PR
ESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NO. 534 DEL 06 DE NOVIEMBRE
DE 201 5, PROFERIDA POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DEIBAGUE

* * * * *

QUE POR: RESOLUCION NO. 0007884 DEL 24 DE FEBRERO DE 2016 ,
INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE MAYO DE 2016 , BAJO
EL NUMERO: 00021981 DEL LIBRO RESPECTIVO SE INSCRIBIO:ACTO
ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA EL ACTO DE ABSTENCION
DE REGISTRO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015, ACTA NO. 707 DEL 21 DE

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA

Fecha expedición: 2016/12/30 - 10:05:32, Recibo No. R002232519, Operación No. 01K601230013

CODIGO DE VERIFICACIÓN: K1SctnH1Jx

OCTUB RE DE 2015 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, PROFERIDO POR LA
CAMARA DE C OMERCIO DE IBAGUE

* * * * *
QUE POR: RESOLUCION NO. 0008374 DEL 17 DE MARZO DE 2016 ,
INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 7 DE DICIEMBRE DE 2016 ,
BAJO EL NUMERO: 00022805 DEL LIBRO RESPECTIVO SE
INSCRIBIO:RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A CONTROL EN LOS
TERMINOS DEL AR T 85 DE LA LEY 222 DE 1995.

* * * * *
QUE POR: RESOLUCION NO. 0058725 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2016 ,
INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 9 DE DICIEMBRE DE 2016 ,
BAJO EL NUMERO: 00022813 DEL LIBRO RESPECTIVO SE
INSCRIBIO:RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE PRORROGA LA MEDIDA DE
SOMETIMIENTO A CO NTROL ESTABLECIDA EN LA RESOLUCION 8374 DEL 17
DE MARZO DE 2016.

* * * * *
CERTIFICA :
QUE MEDIANTE RESOLUCION NO. 068 DE NOVIEMBRE 24 DE 1. 999,
EXPEDIDA POR LA SECRETARIA JURIDICA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE
IBAGUE, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 06 DE DICIEMBRE DE
1.999 BAJO EL NO.3.470 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE REGISTRO LA
REVOCACIÓN PARCIAL LA INSCRIPCION NO.1.820 DEL 01 DE ABRIL DE
1.998, EN RELACIÓN CON EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL, POR LAS RAZONES
EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO.
CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO Y ANEXOS DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1. 999,
ENVIADO POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA
ECONOMIA SOLIDARIA DANSOCIAL REGIONAL TOLIMA, INSCRITO EN ESTA
CAMARA DE COMERCIO EL 06 DE DICIEMBRE 1.999 BAJO EL NRO.3.471 DEL
LIBRO RESPECTIVO, SE CERTIFICO Y REGISTRO LA ACLARACION DE LA
DENOMINACION, QUEDANDO COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX
LIMITADA

C E R T I F I C A
QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO.2721 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2004,
INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE OCTUBRE DE 2004,
BAJO EL NO. 8693 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE REGISTRO PODER GENERAL,
AMPLIO Y SUFICIENTE, AL DOCTOR JOSE IGNACIO MORENO OSPINA,
COLOMBIANO, MAYOR DE EDAD, ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO,
IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 70. 563. 308 DE
ENVIGADO (ANT.) Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 69. 268
DEL C.S. DE LA J. PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA EJECUTE LOS SIGUIENTES
ACTOS Y CONTRATOS ATINENTES A LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA
COOPERATIVA :.

A) REPRESENTACIÓN. PARA QUE REPRESENTA A LA COOPERATIVA
PODERDANTE EN TODOS LOS PROCESOS QUE A ELLA INICIE O EN SU CONTRA
SE INSTAUREN DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, ADUANERA,
CAMBIARIA, PENAL Y TRIBUTARIA, YA SEA ANTE LA JURISDICCION

***** CONTINUA *****



CODIGO DE VERIFICACIÓN: K1Sctn1Jx

ORDINARIA, ANTE CUALQUIER JURISDICCION ESPECIALIZADA, LA JURISDICCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, ADUANERA, DE CAMBIOS, DE IMPUESTOS O JURISDICCIONES COACTIVAS ESPECIALES Y ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, PERSONAS O ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO, INCLUYENDO EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS EL EJERCICIO DE TODOS LOS DERECHOS Y RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA. EL APODERADO ESTA FACULTADO PARA REPRESENTAR A LA COOPERATIVA ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA, LEGISLATIVA O JURISDICCIONAL Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, O ANTE EL MINISTERIO PUBLICO; PRESENTAR PETICIONES, ADELANTAR ACTUACIONES, ASISTIR A DILIGENCIAS O PROCESOS YA SEA QUE LA COOPERATIVA ACTUE COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, O COADYUVANTE; DE IGUAL MANERA EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS ACTOS, DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES DE MANERA QUE SE ASUMA LA PERSONERIA DE LA COOPERATIVA PODERDANTE CUANDO SE ESTIME CONVENIENTE O NECESARIO DE MODO QUE EN NINGUN MOMENTO ESTA CAREZCA DE REPRESENTACION. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COOPERATIVA EN TODA CLASE DE PROCESOS O ACTOS ADMINISTRATIVOS. LAS FACULTADES QUE SE CONEIEREN AL APODERADO SON TODAS LAS QUE COMO PARTE ACTORA Y OPOSITORA TENGAN NECESIDAD DE EJECUTAR EN CUALQUIER CLASE DE PROCESOS, ENTRE LAS CUALES SE COMPRENDEN LAS SIGUIENTES: INSTAURAR Y RESPONDER DEMANDAS, PROPONER EXCEPCIONES, SOLICITAR PRUEBAS, INTERVENIR EN LA PRACTICA DE AQUELLAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, INTERPONER RECURSOS EN VIA GUBERNATIVA O JUDICIAL, TRANSIGIR, CONCILIAR, RECIBIR, RENUNCIAR DESISTIR, ACEPTAR, ALLANARSE, SUSTITUIR Y, REASUMIR, COMPROMETER REMATAR A NOMBRE DE LA COOPERATIVA, TACHAR DOCUMENTOS Y RECUSAR

B) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. PARA QUE SOMETA A LA DECISION DE ARBITROS CONFORME A LA SECCION QUINTA. TITULO XXXIII DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCION RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA PODERDANTE, Y PARA QUE LA REPRESENTANTE DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES.

C) DESISTIMIENTO: PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA COOPERATIVA PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVAN.

D) TRANSIGIR: PARA QUE EL APODERADO TRANSIGA PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA PODERDANTE.

E) SUSTITUCION Y REVOCACION: PARA QUE EL APODERADO SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOCUE SUSTITUCIONES.

F) PODERES ESPECIALES: EL APODERADO PODRA CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA TODA CLASE DE PROCESOS O DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DONDE SE VEA COMPROMETIDA LA COOPERATIVA.

G) GENERAL: EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DE LA

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA

Fecha expedición: 2016/12/30 - 10:05:32, Recibo No. R002232519, Operación No. 01K601230013

CODIGO DE VERIFICACIÓN: K1SctnH1Jx

COOPERATIVA PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE LA PRESENTE NUMERACION DE FACULTADES DEBE ENTENDERSE COMO ENUNCIATIVA Y NO TAXATIVA, POR LO TANTO, EL APODERADO ESTARA FACULTADO PARA EJERCER TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COOPERATIVA, SIN NINGUNA RESTRICCION EN CUALQUIER CLASE DE ACTUACION DE CARÁCTER JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2005, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2005, BAJO EL NO. 9932 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, SE REGISTRO EL SITIO WEB WWW.VELOTAX.COM.CO

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1079 DE FECHA 29 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE ABRIL DE 2007, BAJO EL NUMERO 11.557 DEL LIBRO LI, SE REGISTRO PODER AL SEÑOR JORGE ENRIQUE BARRAGAN ROJAS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.264.335 EXPEDIDA EN BOGOTA, EN SU CONDICION DE JEFE DE OFICINA EN LA CIUDAD DE BOGOTA SIBERIA, PARA QUE ADEMAS DE LAS OBLIGACIONES INHERENTES A SU CARGO EJECUTE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: REPRESENTAR A LA EMPRESA EN LO REFERENTE A REQUERIMIENTOS LABORALES DE SU JURISDICCION. REPRESENTAR A LA EMPRESA EN CASO DE ACCIDENTES DE TRANSITO Y QUE CORRESPONDAN A SU JURISDICCION. REPRESENTAR A LA EMPRESA EN TODO LO REFERENTE A ACTUACIONES ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE MINISTERIO DE TRANSPORTE, TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE, AEREO Y MARITIMOS, ALCALDIAS, POLICIAS DE CARRETERA, SECRETARIAS DE TRANSITO, ETC.) DE SU JURISDICCION. EN LOS REQUERIMIENTOS QUE POR NATURALEZA DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA, PRESENTAN LA DIAN (DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES). EN LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA REPRESENTACION CON ABOGADO, SE DEBE INFORMAR INMEDIATAMENTE A LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA QUIEN DECIDIRA A QUE PROFESIONAL EN DERECHO SE LE ASIGNARA EL CASO. EL JEFE DE OFICINA AQUI MENCIONADO, ENVIARA A LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA EL INFORME CORRESPONDIENTE AL CASO ATENDIDO DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA N ° 2655 DEL 6 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE JULIO DE 2007, BAJO EL NUMERO 12085 DEL LIBRO 51, SE REGISTRO PODER AL DOCTOR IVAN MAURICIO LOPEZ AVELLANEDA, MAYOR DE EDAD, CON CEDULA DE CIUDADANIA 79328198 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS ATINENTES A LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA COOPERATIVA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D. C. LOS DEPARTAMENTOS DE CUNDINAMARCA, META Y BOYACA.

A) REPRESENTACION: PARA QUE REPRESENTE A LA COOPERATIVA PODERDANTE INSTAUREN DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, ADUANERA, CAMBIARIA, PENAL Y TRIBUTARIA, YA SEA ANTE LA JURISDICCION ORDINARIA, ANTE

***** CONTINUA *****



CODIGO DE VERIFICACIÓN: K1SctnN1Jx

CUALQUIER JURISDICCION ESPECIALIZADA, LA JURISDICCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, ADUANERA, DE CAMBIOS, DE IMPUESTOS O JURISDICCIONES COACTIVAS ESPECIALES Y ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, PERSONAS O ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO, INCLUYENDO EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS EL EJERCICIO DE TODOS LOS DERECHOS Y RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA. EL APODERADO ESTA FACULTADO PARA REPRESENTAR A LA COOPERATIVA ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA LEGISLATIVA O JURISDICCIONAL Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, O ANTE EL MINISTERIO PUBLICO; PRESENTAR PETICIONES, ADELANTAR ACTUACIONES, ASISTIR A DILIGENCIAS O PROCESOS YA SEA QUE LA COOPERATIVA ACTUE COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, O COADYUVANTE; DE IGUAL MANERA EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES DE MANERA QUE SE ASUMA LA PERSONERIA DE LA COOPERATIVA PODERDANTE CUANDO SE ESTIME CONVENIENTE O NECESARIO DE MODO QUE EN NINGUN MOMENTO ESTA CAREZCA DE REPRESENTACION. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COOPERATIVA EN TODA CLASE DE PROCESOS O ACTOS ADMINISTRATIVOS. LAS FACULTADES QUE SE CONFIEREN AL APODERADO SON TODAS LAS QUE COMO PARTE ACTORA Y OPOSITORA TENGAN NECESIDAD DE EJECUTAR EN CUALQUIER CLASE DE PROCESOS, ENTRE LAS CUALES SE COMPRENEN LAS SIGUIENTES: INSTAURAR Y RESPONDER DEMANDAS, PROPONER EXCEPCIONES, SOLICITAR PRUEBAS, INTERVENIR EN LA PRACTICA DE AQUELLAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, INTERPONER RECURSOS EN VIA GUBERNATIVA O JUDICIAL, TRANSIGIR, CONCILIAR, RECIBIR, RENUNCIAR, DESISTIR, ACEPTAR, ALLANARSE, SUSTITUIR Y, REASUMIR, COMPROMETER, REMATAR A NOMBRE DE LA COOPERATIVA, TACHAR DOCUMENTOS Y RECUSAR.

B) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO: PARA QUE SOMETA A LA DECISION DE ARBITROS CONFORME A LA SECCION QUINTA. TITULO XXXIII DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCION RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA PODERDANTE, Y PARA QUE LA REPRESENTA DONDE SEA NECESARIO EN LOS PROCESOS ARBITRALES.

C) DESISTIMIENTO: PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA COOPERATIVA, PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVAN.

D) TRANSIGIR: PARA QUE EL APODERADO TRANSIGA PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA PODERDANTE.

E) SUSTITUCION Y REVOCACION: PARA QUE EL APODERADO SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOCUE SUSTITUCIONES.

F) PODERES ESPECIALES: EL APODERADO PODRA CONSTITUIR APODERADOS V ESPECIALES PARA TODA CLASE DE PROCESOS O DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DONDE SE VEA COMPROMETIDA LA COOPERATIVA.

G) GENERAL: EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DE LA

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA

Fecha expedición: 2016/12/30 - 10:05:32, Recibo No. R002232519, Operación No. 01K601230013

CODIGO DE VERIFICACIÓN: K1SctnH1Jx

COOPERATIVA PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE LA PRESENTE ENUMERACION DE FACULTADES DEBE ENTENDERSE COMO ENUNCIATIVA Y NO TAXATIVA, POR LO TANTO, EL APODERADO ESTARA FACULTADO PARA EJERCER TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COOPERATIVA, SIN NINGUNA RESTRICCION EN CUALQUIER CLASE DE ACTUALIZACION DE CARACTER JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.

CERTIFICA

PODER:

POR ESCRITURA PÚBLICA NRO. 2. 326, OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISIETE DE MEDELLIN, EL 17 DE JULIO DE 2.009, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2.009 BAJO EL NUMERO 14.754 DEL LIBRO RESPECTIVO, LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA, QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARA LA PODERDANTE, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR PEDRO PABLO CONTRERAS JIMENEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 5.803.393 DE IBAGUE, CONFIERE PODER GENERAL AL SEÑOR MEDARDO JAIME CONTRERAS GUERRA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 19.408.391 DE BOGOTA, EN LA REGIONAL BOGOTA, QUIEN PARA EFECTOS DE LA PRESENTE SE DENOMINARA EL APODERADO, PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA PODERDANTE, INTERVENGA CON PLENOS PODERES Y FACULTADES, SALVO LAS LIMITACIONES QUE PARA CADA CASO SE INDICAN, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y DILIGENCIAS: REPRESENTAR A LA PODERDANTE EN LO REFERENTE A REQUERIMIENTOS LABORALES DE SU JURISDICCION (BOGOTA).REPRESENTAR A LA PODERDANTE EN CASO DE ACCIDENTES DE TRANSITO Y QUE CORRESPONDAN A SU JURISDICCION (BOGOTA). REPRESENTAR A LA PODERDANTE EN TODO LO Y REFERENTE A ACTUACIONES ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE (MINISTERIO DE TRANSPORTE, TERMINALES DE TRANSPORTE, ALCALDIAS, POLICIAS, CARRETERAS, SECRETARIAS DE TRANSITO MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL) DE SU JURISDICCION (BOGOTA). LOS REQUERIMIENTOS QUE POR NATURALEZA DEL OBJETO SOCIAL DE LA PODERDANTE, PRESENTE A LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN. EL APODERADO QUE DA FACULTADO PARA REPRESENTAR A LA PODERDANTE EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE CONFORMIDAD CON LA LEY 640 DE 2.001 Y EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION EN QUE SEA PARTE COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA LA COOPERATIVA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. PARA QUE REPRESENTE A LA PODERDANTE EN AUDIENCIAS DE CARACTER CIVIL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, PENAL Y POLICIVO, EN LOS CASOS QUE SE REQUIERA PRESENTACION CON ABOGADO, SE DEBE INFORMAR INMEDIATAMENTE A LA GERENCIA GENERAL DE LA PODERDANTE, QUIEN DECIDIRA A QUE PROFESIONAL EN DERECHO SE LE ASIGNARA EL CASO. EL APODERADO AQUÍ MENCIONADO ENVIARA A LA GERENCIA GENERAL DE LA PODERDANTE, EL INFORME CORRESPONDIENTE AL CASO ATENTIDO DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES.

CERTIFICA

PODER GENERAL

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA

Fecha expedición: 2016/12/30 - 10:05:32, Recibo No. R002232519, Operación No. 01K601230013

CODIGO DE VERIFICACIÓN: K1SctnN1Jx

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NRO. 757, OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA DE IBAGUÉ EL 22 DE OCTUBRE DE 2004, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 14.864 DEL LIBRO RESPECTIVO, EL SEÑOR PEDRO PABLO CONTRERAS JIMÉNEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 5.803.393 DE IBAGUÉ EN SU CONDICIÓN DE GERENTE DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE VELOTAX LIMITADA. CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR MAXIMO ALFREDO LONDOÑO SILVA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NR. 4.625.450 DE BOLÍVAR (CAUCA), PARA QUE REPRESENTE A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA, EN LOS SIGUIENTES ACTOS RELACIONADOS CON SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES: PARA QUE INICIE Y LLEVE A TERMINO POR SI O MEDIANTE SUSTITUTO LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS JUDICIALES ORDINARIOS O ESPECIALES TENDIENTES A OBTENER PARA EL OTORGANTE EL RECONOCIMIENTO DE LOS INTERESES Y DERECHOS EN BENEFICIO DE LA COOPERATIVA QUE REPRESENTA. PARA QUE SE NOTIFIQUE DE LAS DEMANDAS ORDINARIAS Y ESPECIALES EN QUE SEA DEMANDADA LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA. CONTESTE LAS RESPECTIVAS DEMANDAS, APOORTE O SOLICITE PRUEBAS, PROMUEVA INCIDENTES INTERPONGA RECURSOS, TRANSIJA, CONCILIE, DESISTA, RECIBA PARA QUE PUEDA DELEGAR O SUSTITUIR ESTE PODER TOTAL O PARCIALMENTE, Y TAMBIÉN PARA QUE REASUMA LA PERSONERÍA DEL OTORGANTE, LLAME EN GARANTÍA A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DONDE ESTÉN ASEGURADOS LOS VEHÍCULOS Y DEMÁS FACULTADES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. PARA QUE CONCURRA A LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL ANTE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN LEGALMENTE RECONOCIDOS POR LA LEY. PARA QUE EJERZA LA ASESORIA RESPECTIVA EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS INHERENTES A LAS COOPERATIVAS DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA EN LOS DEPARTAMENTOS DEL VALLE DEL CAUCA, CAUCA Y NARIÑO. TALES COMO ELABORACIÓN DE MINUTAS CONTRATOS, Y TODO AQUELLO QUE CONDUZCA AL BUEN MANEJO DE LOS INTERESES DE LA COOPERATIVA EN ESA REGIÓN DEL PAÍS. CERTIFICA

PODER QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 477 DE NOTARIA OCTAVA DE FECHA 10 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 17 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 17311 DEL LIBRO DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL SEÑOR PEDRO PABLO CONTRERAS JIMENEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 5.803.393 EXPEDIDA EN IBAGUE TOLIMA, QUIEN OBRA SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX LTDA", CONFIERE PODER GENERA AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR MIGUEL ALEXANDER BERMUDEZ LEMUS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON EA, CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 93.398.137 EXPEDIDA EN IBAGUÉ, PARA QUE EN SU CARACTER DE DIRECTOR COMERCIAL DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA "VELOT LTDA" Y ÚNICAMENTE POR EL TIEMPO QUE OCUPE TAL CARGO EJERSA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) COMPARECER EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES EN DERECHO O DILIGENCIAS SIMILARES, CUANDO LA

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA

Fecha expedición: 2016/12/30 - 10:05:32, Recibo No. R002232519, Operación No. 01K601230013

CODIGO DE VERIFICACIÓN: K1SctH1Jx

COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA " VELOTAX LTD SEA
CITADA, CITANTE DEMANDADO O DEMANDANTE.

CERTIFICA
PODER QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 782 DE NOTARIA OCTAVA DE
FECHA JULIO 19 DE 2012, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 31
DE AGOSTO DE 2012 BAJO N° NUMERO 17653 DEL LIBRO I DE LAS
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL SEÑOR PEDRO PABLO CONTRERAS
JIMENEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 5. 803. 393
EXPEDIDA EN IBAGUE TOLIMA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REP. LEGAL
DE LA SOCIEDAD: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA LTDA"
CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR LUIS EDUARDO
CARDENAS TELLEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N°
19.454.913 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTA DOMICILIADO EN BOGOTA
PARA QUE OBRANDO CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN NOMBRE Y
REPRESENTACIÓN DEL PODERDANTE, INTERVENGA CON PLENOS PODERES Y
FACULTADES, SALVO LAS LIMITACIONES QUE PARA CADA CASO SE INDICAN,
EN LOS SIGUIENTES ACTOS, DILIGENCIAS Y TRAMITES EN EL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA 1) REPRESENTAR A LA PODERDANTE, EN
TODO LO REFERENTE A REQUERIMIENTOS LABORALES, DE SU JURISDICCIÓN.
2) REPRESENTAR A LA PODERDANTE EN CASO DE ACCIDENTES DE TRANSITO
Y QUE CORRESPONDAN A SU JURISDICCIÓN 3) REPRESENTAR A LA
PODERDANTE EN TODO LO REFERENTE A ACTUACIONES ANTE LAS
AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE (MINISTERIO DE TRANSPORTE,
TERMINALES DE TRANSPORTE, ALCALDÍAS, POLICÍA DE CARRETERAS,
SECRETARÍAS DE TRANSITO MUNICIPAL O DEPARTAMENTAL, FISCALIAS,
ETC.) DE LA JURISDICCIÓN DE CUNDINAMARCA 4) ATENDER A LOS
REQUERIMIENTOS QUE POR NATURALEZA DEL OBJETO SOCIAL DEL
APODERDANTE, PRESENTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES Y
ADUANAS NACIONALES DIAN. 5) EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA
REPRESENTAR A LA PODERDANTE EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN DE
CONFORMIDAD CON LA LEY 640 DE 2001 Y EN LAS AUDIENCIAS DE
CONCILIACIÓN EN QUE SEA PARTE COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA LA
COOPERATIVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 101 DEL C.P.C. 6) PARA
QUE REPRESENTA A LA PODERDANTE EN AUDIENCIAS DE CARÁCTER CIVIL,
LABORAL, ADMINISTRATIVO, PENAL Y POLICIVO. ESPECIALMENTE QUEDA
FACULTADO PARA PRESENTAR DENUNCIA DE HURTOS OCURRIDOS EN LA
JURISDICCIÓN DE CUNDINAMARCA. SEGUNDO: EN LOS CASOS. QUE SE
REQUIERE PRESENTACIÓN CON ABOGADO, SE DEBE INFORMAR
INMEDIATAMENTE A LA GERENCIA DEL APODERDANTE, QUIÉN DECIDIRÁ A
QUE PROFESIONAL EN DERECHO SE LE ASIGNARA EL CASO. TERCERO: EL
APODERADO ENVIARA A LA GERENCIA GENERAL DEL LA PODERDANTE EL
INFORME CORRESPONDIENTE A EL CASO ATENDIDO, DENTRO DE LAS 24
HORAS SIGUIENTES. CUARTO: LE QUEDA PROHIBIDO COMPROMETER, OBLIGAR
A LA COOPERATIVA, FIRMAR, HIPOTECAR, FIRMAR TÍTULOS VALORES
OBLIGANDO A LA COOPERATIVA, CERTIFICAR RELACIONES LABORALES O
CONTRACTUALES, ESTAS OBLIGACIONES SON DE USO EXCLUSIVO DE LA
GERENCIA GENERAL Y EL PODER OTORGADO SE LIMITA ÚNICAMENTE A LAS
FACULTADES CONFERIDAS.

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA

Fecha expedición: 2016/12/30 - 10:05:32, Recibo No. R002232519, Operación No. 01K601230013

CODIGO DE VERIFICACIÓN: K1ScthN1Jx

CERTIFICA

PODER QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1300 DE NOTARIA OCTAVA DE IBAGUÉ DE FECHA NOVIEMBRE 19 DE 2012, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO LA INSCRIPCIÓN NUMERO 17843 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL SEÑOR PEDRO PABLO CONTRERAS JIMENEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 5.803.393 EXPEDIDA EN IBAGUE TOLIMA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REP. LEGAL DE LA SOCIEDAD: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA VELOTAX LTDA ", CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR MIGUEL ALEXANDER BERMUDEZ LEMUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 93.398.137 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, PARA QUE EJECUTE LOS ACTOS RELACIONADOS CON LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN: 1) REPRESENTAR A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA ?VELOTAX LTDA.? EN TODA CLASE DE ACTOS, GESTIONES, TRAMITACIONES, PROCEDIMIENTOS, AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES DE LA JUSTICIA ORDINARIA Y/O ADMINISTRATIVA, PRIVADA Y/O JURISDICCIONAL DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, TALES COMO EL ISS, EL SENA, EL ICBF, LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, MINISTERIO DEL TRABAJO, INSPECCIONES DE TRABAJO, INSPECCIONES DE POLICÍA, CUALESQUIERA JUZGADOS Y/O TRIBUNALES DEL PAÍS, SEAN CIVILES, DE FAMILIA, LABORALES, AGRARIOS, ADMINISTRATIVOS, PENALES, ETC. 2. REPRESENTAR A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA ?VELOTAX LTDA.? EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE SEA CITADA LA MISMA, DELEGÁNDOSE PARA EL EFECTO AMPLIAS FACULTADES PARA CONCILIAR, CONFORME LO EXIGEN EL ART 77 DEL C.P.T.S.S. Y 101 DEL C.P.C., AMEN DE AUTORIZARLO PARA ACEPTAR HECHOS. 3. SOMETER LITIGIOS A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS DE ACUERDO CON EL DECRETO 2279 DE 1989 LEY 446 DE 1998, LEY 640 DE 2001, DECRETO 1818 DE 1998 Y DEMÁS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, Y PARA QUE LO REPESENTE DONDE SEA NECESARIO EN PROCESOS ARBITRALES. 4. DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA ?VELOTAX LTDA.?. 5. TRANSIGIR Y CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA " VELOTAX LTDA ", CUANDO EL ORGANISMO COOPERATIVO SEA CITADO, CITANTE, ACTÚA COMO DEMANDANTE Ó DEMANDADO. 6) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR DENTRO DE LOS PROCESOS EN LOS QUE INTERVENGA REPRESENTANDO A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA ?VELOTAX LTDA". 7. EN GENERAL TODAS AQUELLAS. ACTUACIONES PROPIAS E INHERENTES AL PRESENTE MANDATO, CONFORME A LA LEY Y AL PRESENTE PODER.

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCIÓN N. 49447 EMANADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2014, SE CONFIRMO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN N. 19688 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO DEL 20 DE MAYO DE 2014, QUE DA

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA

Fecha expedición: 2016/12/30 - 10:05:32, Recibo No. R002232519, Operación No. 01K601230013

CODIGO DE VERIFICACIÓN: K1SctnH1Jx

CUENTA DEL ACTA N. 75 DEL 29 DE MARZO DE 2014, QUE CONTIENE EL ACTO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA Y SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCIÓN 5426 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 21980 DEL LIBRO RESPECTIVO DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE REGISTRO ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE QUEJA PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 534 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2015 PROFERIDA POR LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE.

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCIÓN 7884 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 21981 DEL LIBRO RESPECTIVO DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE REGISTRO ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA EL ACTO DE ABSTENCIÓN DE REGISTRO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015, ACTA NO. 707 DE LA REUNIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO EL 21 DE OCTUBRE DE 2015, PROFERIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE.

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCIÓN 16026 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 21979 DEL LIBRO RESPECTIVO DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE REGISTRO ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN N°540 DEL 26 DE ENERO 2016, PROFERIDA POR LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE.

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCION 8374 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES DE FECHA 17 DE MARZO DE 2016, INCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 07 DE DICIEMBRE DE 2016, BAJO EL NUMERO 22805 DEL LIBRO PRIMERO DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE REGISTRO RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A CONTROL EN LOS TERMINOS DEL ART 85 DE LA LEY 222 DE 1995

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCIÓN 58725 EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 09 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 22813 DEL LIBRO PRIMERO DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO SE REGISTRO, RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE PRORROGA LA MEDIDA DE SOMETIMIENTO A CONTROL ESTABLECIDA EN LA REVOLUCIÓN 8374 DEL 17 DE MARZO DE 2016.

CERTIFICA :

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA

Fecha expedición: 2016/12/30 - 10:05:32, Recibo No. R002232519, Operación No. 01K601230013

CODIGO DE VERIFICACIÓN: K1SctnN1Jx

QUE PARA EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACION DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2005 INSCRITA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 00009932 DEL LIBRO I. SE REPORTO LA(S) PAGINA(S) WEB O SITIO(S) DE INTERNET:
- WWW.VELOTAX.COM.CO

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 6 N 21-34

BARRIO NOTIFICACION: BRR EL CARMEN

TELEFONO NOT.JUDICIAL 1: 2631616

TELEFONO NOT.JUDICIAL 2: 2612111

TELEFONO NOT.JUDICIAL 3: 3122820159

FAX NOT.JUDICIAL: 2639776

MUNICIPIO : IBAGUE

E-MAIL COMERCIAL: contabilidad@velotax.com.co

E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL: contabilidad@velotax.com.co

CERTIFICA :

QUE LA E.S.A.D.L TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES

ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA TERMINAL AUTOS

MATRICULA NO. 00255689

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 10 DE FEBRERO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

EXISTE EMBARGO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO

EXISTE EMBARGO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO

NOMBRE : COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA TERMINAL AUTOS

MATRICULA NO. 00255913

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 10 DE FEBRERO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

EXISTE EMBARGO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO

EXISTE EMBARGO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO

NOMBRE : COOPERATIVA DE TRANSPORTE VELOTAX LIMITADA TAQUILLA NUEVA

MATRICULA NO. 00255914

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 10 DE FEBRERO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

EXISTE EMBARGO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO

EXISTE EMBARGO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO

CERTIFICA :

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADAS LAS SIGUIENTES

AGENCIAS Y SUCURSALES:

AGENCIA : COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX

MATRICULA NO. 00155176

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 10 DE FEBRERO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

AGENCIA : COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA

Fecha expedición: 2016/12/30 - 10:05:32, Recibo No. R002232519, Operación No. 01K601230013

CODIGO DE VERIFICACIÓN: K1SctnN1Jx

MATRICULA NO. 00155177
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 10 DE FEBRERO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
AGENCIA : SERVITECA COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA
MATRICULA NO. 00155178
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 10 DE FEBRERO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA :
QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES
POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION,
LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA
MENCIONADA ENTIDAD.

I M P O R T A N T E
LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA
SUJETA A LA INSECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES
QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA
AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO,
EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES
SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA
DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE
LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO
QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE
ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.
TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER
OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS
PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE
COMERCIO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS
ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN
FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION,
SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$4,800

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://siliabague.confecamaras.co/cv.php> seleccionando allí la cámara de comercio e indicando el código de verificación K1SctnN1Jx.

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAXI LIMITADA
Fecha expedición: 2016/12/30 - 10:05:32, Recibo No. R002232519, Operación No. 01K601230013

CODIGO DE VERIFICACIÓN: K1SctnN1Jx

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO. 17809 DE 27/12/2021

Por la cual se resuelve sobre el reconocimiento de los presupuestos de ineficacia de las enajenaciones y constitución de garantías realizadas por la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA con NIT 890700189-6, en vigencia de la medida de sometimiento a control

EL SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en el Decreto 410 de 1971, las Leyes 105 de 1993, 222 de 1995, 336 de 1996, 1437 de 2011 y el Decreto 2409 de 2018¹ y demás normas concordantes, resolver sobre el reconocimiento de los presupuestos de ineficacia de los negocios jurídicos de enajenación y constitución de garantías realizados por la Cooperativa de Transportes Velotax Limitada identificada con NIT 890700189-6, de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Antecedentes

- 1.1. El 19 de enero de 2016, en reunión del Consejo de Administración contenida en acta 715, se solicitó por parte del Representante Legal autorización para modificar la garantía hipotecaria a favor del Banco de Bogotá S.A. constituida sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 350-166046 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (en adelante ORIP) de Ibagué, ubicado en la Calle 21 y Carrera 5A esa misma ciudad.
- 1.2. El 3 de marzo de 2016, en reunión ordinaria de Asamblea General de Asociados se autorizó a la Gerencia de la cooperativa para realizar la venta del inmueble con matrícula inmobiliaria 200-55646 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, que corresponde a la bodega ubicada en la Cra. 2 No 9-96 de esa misma ciudad.
- 1.3. Mediante Resolución 8374 del 17 de marzo de 2016, la Superintendencia de Transporte ordenó el sometimiento a control de la Cooperativa de Transportes Velotax Limitada identificada con NIT 890700189-6 (en adelante "Velotax") por el término de seis (6) meses, dado que de la información recopilada en la visita de inspección realizada el 23 de septiembre de 2015 se advirtió que la cooperativa podría estar incurso en diferentes situaciones críticas.

¹ Artículo 7o. Funciones del despacho del superintendente de transporte. Son funciones del Despacho del Superintendente de Transporte: (...) 8. Vigilar, inspeccionar y controlar las condiciones subjetivas de las empresas de servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura y servicios conexos (...) 13. Impartir la decisión frente a la vigilancia subjetiva en cuanto al estado jurídico, contable, económico y/o administrativo interno de los prestadores del servicio público de transporte, los puertos, las concesiones o infraestructura, servicios conexos y los demás sujetos previstos en la ley. 14. Ordenar como consecuencia de la evaluación de las condiciones subjetivas, mediante acto administrativo de carácter particular y cuando así proceda, los correctivos necesarios para subsanar una situación crítica de todos aquellos quienes presten el servicio de transporte, los puertos, las concesiones o infraestructura, servicios conexos, y los demás sujetos previstos en la ley.

Por la cual se resuelve sobre el reconocimiento de los presupuestos de ineficacia de las enajenaciones y constitución de garantías realizadas por la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA con NIT 890700189-6, en vigencia de la medida de sometimiento a control

1.4. La Resolución 8374 del 17 de marzo de 2016, fue notificada personalmente el 12 de abril de 2016 al representante legal de la cooperativa y contra la misma no se presentaron recursos. Así las cosas, quedó ejecutoriada el 27 de abril de 2016².

1.5. La Cooperativa Velotax estando sometida a control, suscribió el contrato de promesa de compraventa el 21 de abril de 2016, entre Rodrigo Aguilar Valle en calidad de Representante Legal y Benito Ortiz Durán, mediante el cual la cooperativa se obligó a vender el inmueble con matrícula inmobiliaria 200-55646, ubicado en Neiva.

1.6. El 22 de abril de 2016 en reunión contenida en acta 718, el Consejo de Administración autorizó al Representante Legal para realizar los trámites de venta del inmueble cuyo valor superaba los \$800.000.000 y para suscribir la escritura de venta del inmueble con matrícula inmobiliaria 200-55646, ubicado en Neiva.

1.7. Adicionalmente, el 22 de abril de 2016 se otorgó la Escritura Pública 820, en la Notaria Primera del Círculo de Ibagué, mediante la cual se amplió la hipoteca constituida por Velotax a favor del Banco de Bogotá S.A. sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 350-166046, ubicado en la Calle 21 y Carrera 5A de Ibagué.

1.8. El 26 de abril de 2016, se registró en la anotación 19 del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 350-166046 la Escritura Pública 820 del 22 de abril de 2016, mediante la cual se amplió la hipoteca constituida por Escritura Pública 1419 del 25 de junio 2004.

1.9. El 25 de mayo de 2016 se otorgó la Escritura Pública 1112 en la Notaria Primera del Círculo de Ibagué, que contiene la venta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 200-55646, de Velotax al Banco de Occidente S.A. con NIT 890300279-4.

1.10. El 31 de mayo de 2016, se inscribió en el folio de matrícula inmobiliaria 200-55646 de la ORIP de Neiva la Escritura Pública 1112 del 25 de mayo de 2016 otorgada en la Notaria Primera de Ibagué, mediante la cual Velotax vendió el inmueble al Banco de Occidente SA con NIT 890300279-4.

1.11. En reunión del Consejo de Administración de Velotax, celebrada el 5 de septiembre de 2016 y contenida en Acta 723, el Representante Legal informó sobre el embargo de las cuentas de la cooperativa debido a la medida cautelar decretada por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ibagué, solicitada por la demandante Puntual Logística S.A.S.

Adicionalmente, en dicha reunión el Consejo de Administración aprobó el acuerdo de pago presentado por el Representante Legal para terminar anticipadamente el proceso judicial, dentro del acuerdo se estableció la dación en pago de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria: 50C-1253692 y 50C-1256322 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, correspondientes al apartamento 107 interior 6 y garaje 165, respectivamente, ubicados en la Calle 9 D 69B-80 Condominio el Ferrol Edificio 1 Urb. La Paz de Bogotá.

1.12. Mediante Resolución 58725 del 27 de octubre de 2016, la Superintendencia de Transporte prorrogó por término indefinido la medida de sometimiento a control, establecida a través de Resolución 8374 de 2016. Dicha resolución fue notificada por aviso el 16 de noviembre de 2016 y contra la misma no procedían recursos, por lo cual, quedó ejecutoriada el 17 de noviembre de 2016.

1.13. El 22 de noviembre de 2016 se otorgó la Escritura Pública 2620 en la Notaria 4 del Círculo de Ibagué que contiene la dación en pago los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria: 50C-1253692 y 50C-1256322 por parte de Velotax a favor de Soluciones y Logísticas S.A.S. con NIT. 900485536-1.

² Memorando 2016500053153 del 3 de mayo de 2016

Por la cual se resuelve sobre el reconocimiento de los presupuestos de ineficacia de las enajenaciones y constitución de garantías realizadas por la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA con NIT 890700189-6, en vigencia de la medida de sometimiento a control

1.14. El 7 de diciembre de 2016 se inscribió en el certificado de existencia y representación legal la Resolución 8374 de 2016, mediante la cual la Superintendencia de Transporte sometió a control a la Cooperativa Velotax.

1.15. El 25 de noviembre de 2016 se inscribió en los folios de matrícula inmobiliaria: 50C-1253692 y 50C-1256322 de la ORIP de Bogotá la Escritura Pública 2620 otorgada el 22 de noviembre de 2016 en la Notaría Cuarta de Ibagué que contiene la dación en pago a favor de Soluciones y Logísticas S.A.S. con NIT. 900485536-1.

1.16. A través de la Resolución 6353 del 17 de marzo de 2017, se ampliaron las causales que dieron origen a la medida de sometimiento a control. Se evidenció, entre otras inconsistencias, que la cooperativa realizó negocios jurídicos que implicaron transferencia de dominio sin realizar la respectiva solicitud de autorización ante la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 85 de la Ley 222 de 1995.

La Resolución 6353 del 17 de marzo de 2017, fue notificada por aviso el 4 de abril de 2017, y quedó ejecutoriada el 21 de abril de 2017, toda vez que contra la misma no se presentaron recursos.

1.17. El 19 de septiembre de 2017, la Superintendencia de Transporte presentó demanda, ante la jurisdicción ordinaria (proceso declarativo 2017-0024), de reconocimiento de presupuestos de ineficacia de la venta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 200-55646 de la ORIP de Neiva, realizada por Velotax en vigencia de la medida de sometimiento a control.

1.18. El 26 de febrero de 2021, el apoderado judicial de la Superintendencia de Transporte presentó solicitud de terminación del proceso declarativo 2017-0024 por desistimiento de las pretensiones, conforme al artículo 314 del Código General del Proceso.

Intervención de terceros:

1.19. Mediante oficio 20218600112221 del 25 de febrero de 2021, se informó a Velotax el inicio del proceso administrativo en relación con el reconocimiento de los presupuestos de ineficacia de los negocios jurídicos celebrados en vigencia de la medida de sometimiento a control, que implicaron transferencia de dominio o constitución de garantías. Se le concedió un término de cinco (5) días para que se pronunciara al respecto.

Adicionalmente, se requirió información de los negocios jurídicos celebrados sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 200-55646 de la ORIP de Neiva, 350-166046 de la ORIP de Ibagué, 50C-1253692 y 50C-1256322 de la ORIP de Bogotá.

1.20. Así mismo, con oficio 20218600112241 del 25 de febrero de 2021, se notificó a los señores Arley Alvarado Rodríguez y Jairo Quimbaya Sánchez, como terceros interesados, del inicio de la actuación administrativa contra Velotax, y se otorgó un término de cinco (5) días para que se pronunciaran al respecto.

1.21. Teniendo en cuenta que los oficios 20218600112221 y 20218600112241 fueron enviados por correo electrónico el 26 de febrero de 2021, Velotax y los terceros interesados tenían hasta el 4 de marzo de 2021 para allegar respuesta a esta Entidad.

1.22. Una vez revisado el sistema de gestión documental se evidenció que Velotax allegó respuesta mediante radicado 20215340349942 del 4 de marzo de 2021, a través del cual aportó los siguientes documentos:

- i. Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 200-55646 de la ORIP de Neiva.

Por la cual se resuelve sobre el reconocimiento de los presupuestos de ineficacia de las enajenaciones y constitución de garantías realizadas por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA** con **NIT 890700189-6**, en vigencia de la medida de sometimiento a control

- ii. Copia de la Escritura Pública 1112 del 25 de mayo de 2016, de la Notaría Primera del Círculo de Ibagué.
- iii. Copia de la promesa de compraventa suscrita con el señor Benito Ortiz Duran, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 200-55646.
- iv. Copia del extracto del Acta 718 de reunión ordinaria del Consejo de Administración Velotax.
- v. Copia del extracto del Acta 78 de Asamblea General Ordinaria de Asociados de Velotax.
- vi. Certificados de tradición de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 50C-1253622 y 50C-1253692 de la ORIP de Bogotá, zona centro.
- vii. Copia del acta de verificación "*estado de cuentas terminal sur y salitre*".
- viii. Contrato de transacción suscrito entre Velotax y el señor Luis Eduardo Cárdenas Téllez.
- ix. Copia de la carta de renuncia del señor Luis Eduardo Cárdenas Téllez al cargo de jefe de Oficina.
- x. Copia de la Escritura Pública 1176 del 17 de mayo de 2016, otorgada en la Notaría 2 de Bogotá.
- xi. Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 350-166046 de la ORIP de Ibagué.
- xii. Copia de la Escritura Pública 820 del 22 de abril de 2016, otorgada en la Notaría 1 de Ibagué.
- xiii. Copia del extracto del Acta 715 de reunión ordinaria del Consejo de Administración Velotax.

1.23. Adicionalmente, esta Entidad comunicó el inicio de la actuación administrativa a los siguientes terceros interesados:

- i. Banco de Bogotá S.A. y Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales- UGPP, mediante oficio 20218600200801 enviado el 12 de abril de 2021.
- ii. Banco de Occidente S.A. y Bancolombia S.A., mediante oficio 20218600200821 enviado el 12 de abril de 2021.
- iii. Sociedad Soluciones y Logísticas S.A.S "En liquidación", mediante oficio 20218600200831 enviado el 12 de abril de 2021.
- iv. Señor Leonardo Andrés Montañez Cruz, mediante oficio 20218600200831 entregado el 22 de abril de 2021.

1.24. Una vez revisado el sistema de gestión documental de esta Superintendencia, se evidenció que el señor Leonardo Andrés Montañez Cruz, dio respuesta mediante radicados 20215340711612 y 20215340711702 del 27 de abril de 2021. Para el efecto, aportó la siguiente documentación:

- i. Comunicación suscrita por el señor Arturo José Villarreal Cepeda, en calidad de representante legal de la sociedad Soluciones Logísticas S.A.S., en la que se solicitó tener como pruebas los documentos remitidos a fin de probar la buena fe de las partes en la celebración del negocio jurídico.
- ii. Copia del derecho de petición remitido a Caja Honor Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, mediante el cual se solicitó información sobre el estudio realizado por dicha entidad para otorgar la aprobación de la compra de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 50C-1253622 y 50C-1253692 de la ORIP de Bogotá, zona centro.
- iii. Copia de los certificados de tradición de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 50C-1253622 y 50C-1253692 de la ORIP de Bogotá, zona centro.
- iv. Copia de la Escritura Pública 1565 del 8 de septiembre de 2020, otorgada en la Notaría 61 del Círculo de Bogotá, la cual contiene la compraventa de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 50C-1253622 y 50C-1253692 de la ORIP de Bogotá, zona centro, de Soluciones Logísticas S.A.S- En liquidación a favor del señor Leonardo Andrés Montañez Cruz.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia:

2.1.1. Vigilancia subjetiva o societaria sobre empresas que presten servicio público de transporte

Por la cual se resuelve sobre el reconocimiento de los presupuestos de ineficacia de las enajenaciones y constitución de garantías realizadas por la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA con NIT 890700189-6, en vigencia de la medida de sometimiento a control

De conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte tiene como función “[v]igilar, inspeccionar y controlar las condiciones subjetivas de las empresas de servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura y servicios conexos”.

Esta disposición guarda correspondencia con los diferentes pronunciamientos realizados por el Consejo de Estado, así, la Sala Plena de dicho Tribunal, en Sentencia C-746 del 25 de septiembre de 2001, manifestó que la Superintendencia de Transporte tiene facultades de inspección, vigilancia y control de manera integral sobre las sociedades, empresas unipersonales y personas naturales cuya actividad principal es la prestación del servicio público de transporte. A su vez, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 11 de julio de 2017, señaló que “(...) la voluntad del legislador es evitar fraccionamientos o duplicidad en el ejercicio de las atribuciones otorgadas a la Superintendencia de Sociedades en otras Superintendencias, así como también impedir que entre estas sucedan casos de vigilancia concurrente sobre determinadas situaciones fácticas o jurídicas que presenten las sociedades sometidas a los controles estatales”³.

Así mismo, respecto de las cooperativas de transporte, el Consejo de Estado en Sentencia 001-03-15-000-2001-02-13-01 del 5 de marzo de 2002, mediante la cual decidió el conflicto negativo de competencias suscitado entre la Superintendencia de Puertos y Transportes y la Superintendencia de la Economía Solidaria, determinó que “la competencia recaía en la Superintendencia de Puertos y Transporte debido al carácter especializado de la inspección, vigilancia y control que ejerce sobre las empresas de transporte, independientemente de que estas formen parte del sector solidario”⁴.

Por consiguiente, esta Entidad realiza una supervisión integral, tanto en el ámbito objetivo que corresponde a la verificación del cumplimiento de la normatividad vigente y la debida prestación del servicio, como en el ámbito subjetivo, según el cual, se examina la formación, existencia, organización y administración de las empresas que prestan el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades.

Esta vigilancia se realiza a través de cada dependencia. Así, le corresponde a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre “14. Evaluar la situación subjetiva de las empresas encargadas de la prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”⁵.

2.1.2. Facultades de fiscalización de la Superintendencia de Transporte

La Superintendencia de Transporte ejerce las funciones que corresponden al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura⁶, a través de tres grados de fiscalización gubernamental que son la inspección, la vigilancia y el control.

La inspección es el grado más leve de fiscalización. En este, la Superintendencia de Transporte puede solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y periodicidad que se determine, la información sobre la situación jurídica, contable, económica, administrativa u operacional de cualquier sociedad cuya actividad principal es la prestación del servicio público de transporte o sus actividades conexas. Por su parte, la vigilancia consiste en la atribución de la Superintendencia para velar, en forma permanente, porque las sociedades sometidas su vigilancia se ajusten en su formación y funcionamiento y, en general, en el desarrollo de su objeto social, a la ley y a los estatutos⁷. Por último, el control es una atribución establecida en el artículo 85 de la Ley 222 de 1995, bajo el cual esta Entidad puede ordenar las medidas necesarias en pro de la

³ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Número Único: 1100103060002017004100. Consejero Ponente: Dr. Édgar González López

⁴ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Número Único: 11001-03-06-000-2014-00024-00. Consejero Ponente: Augusto Hernández Becerra

⁵ Artículo 20, Decreto 2409 de 2018

⁶ Artículo 4, Decreto 2409 de 2018.

⁷ Artículo 84, Ley 222 de 1995.



Por la cual se resuelve sobre el reconocimiento de los presupuestos de ineficacia de las enajenaciones y constitución de garantías realizadas por la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA con NIT 890700189-6, en vigencia de la medida de sometimiento a control

recuperación de una compañía que afronta situaciones críticas de orden jurídico, administrativo, económico o financiero que afectan la debida prestación del servicio público de transporte.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-233 de 1997 señaló que *"entre mayor sea el nivel de gravedad que la Superintendencia [...], en uso de sus atribuciones, pueda detectar, más contundentes resultan los mecanismos de acción con que la entidad cuenta para tratar de superar la situación que, cuando es crítica autoriza la asunción de las atribuciones propias del estado de control, siendo todavía viable, dentro del esquema de gradualidad comentado, la implementación de medidas de diverso signo, dependiendo de las posibilidades de recuperación que el análisis concreto de la sociedad muestre".*⁸

Dentro de las medidas que puede adoptar la Superintendencia de Transporte en atribución del control y en virtud del estado crítico declarado⁹ puede, entre otras, autorizar toda clase de reformas estatutarias, autorizar las colocaciones de acciones, ordenar la remoción de los administradores de la sociedad, revisor fiscal y empleados, cuando del resultado de una investigación se determine que hay lugar a dicha medida por el incumplimiento de las órdenes emitidas por la autoridad administrativa o de los deberes previstos en la ley o en los estatutos, conminar bajo apremio de multas a la personas que se desempeñan como administradores a fin de que se abstengan de realizar actos contrarios a la ley, los estatutos y/o las decisiones adoptadas por el órgano rector o la junta directiva, efectuar visitas especiales a la compañía o convocar a la sociedad, si las circunstancias lo ameritan, al trámite de un proceso concursal.¹⁰

Aunado a lo anterior, el artículo 85 de la Ley 222 de 1995, de manera expresa prohíbe a los administradores y empleados de la sociedad sometida a control constituir garantías, enajenar bienes o realizar operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios sin la autorización previa de la Superintendencia¹¹, so pena de que dichos actos sean ineficaces de pleno derecho.

Con todo, la Corte Constitucional concluyó que, en términos generales, las funciones de inspección, vigilancia y control se caracterizan por lo siguiente: *"(i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de orden correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones"*¹² (Resaltado del texto).

2.1.3. Competencia para la declaración de los presupuestos de ineficacia de oficio

La ineficacia es una consecuencia jurídica que afecta a todo acto o contrato que se celebra sin tener en cuenta las condiciones que la ley establece para su celebración. Esta consecuencia jurídica, según el artículo 897 del Código de Comercio, opera "de pleno derecho", es decir, sin necesidad de un pronunciamiento judicial o administrativo. En ese sentido, la Corte Constitucional señaló que *"la ineficacia en sentido estricto se presenta en aquellos casos en los cuales la ley, por razones de diferente naturaleza, ha previsto que el acto no debe producir efectos de ninguna naturaleza sin que sea necesario la existencia de una declaración judicial en ese sentido"*¹³. Asimismo, la Superintendencia de Sociedades, en Resolución 321- 000930 del 17 de marzo de 2008¹⁴, señaló que:

⁸ Corte Constitucional. Sentencia C-233 de 1997. M.P. Dr. Fabio Morán Díaz.

⁹ Cfr. Superintendencia de Sociedades. Oficio 220-104325 del 1 de octubre de 2008. <https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/29029.pdf>

¹⁰ Cfr. Ley 222 de 1995. Artículo 85.

¹¹ Cfr. Congreso de la República. Ley 222 de 1995. Numeral 4. Artículo 85.

¹² Corte Constitucional. Sentencia C-570 de 2012. M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

¹³ Corte Constitucional. Sentencia C-345 de 2017. M.P. Dr. Alejandro Linares Cantillo

¹⁴ Ob. Cit. Superintendencia de Sociedades, oficio 220-104660 del 8 de septiembre de 2011.

Por la cual se resuelve sobre el reconocimiento de los presupuestos de ineficacia de las enajenaciones y constitución de garantías realizadas por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA con NIT 890700189-6**, en vigencia de la medida de sometimiento a control

[e]s característica especial de la ineficacia que por ministerio de la ley ante la presencia de precisos vicios en la formación y perfeccionamiento del acto jurídico se produce de manera automática la invalidez del mismo frente a sus destinatarios o terceros, sin necesidad de un pronunciamiento de autoridad judicial que así lo establezca. En este orden de ideas, el autor de las declaraciones de voluntad, sus destinatarios y los terceros interesados, en el momento y lugar permitido por la ley, están facultados para desconocer desde su otorgamiento los efectos buscados por un particular acto jurídico al encontrar en su formación y perfeccionamiento alguno de los vicios que como tarifa legal hayan sido señalados de manera previa y formal como causales de ineficacia.

A pesar de que la ineficacia opera de pleno derecho, hay circunstancias en las que una autoridad administrativa o judicial debe pronunciarse sobre los presupuestos que la configuran. Dicho pronunciamiento tiene por objeto eliminar la duda o los conflictos que se generan frente a su ocurrencia, dado las diferentes interpretaciones subjetivas que se puedan realizar al respecto.

Es decir, cuando existe discrepancia sobre la causa legal que puede dar origen a la ineficacia o no hay absoluta claridad sobre los presupuestos fácticos que le originan, la ley estableció que la Superintendencia que ejerza vigilancia subjetiva puede entrar a determinar los presuntos hechos que generan la aplicación del efecto jurídico. Así, el numeral 4 del artículo 85 de la Ley 222 de 1995, dispone: *[e]l reconocimiento de los presupuestos de ineficacia previstos en este artículo será de competencia de la (Superintendencia de Transporte)¹⁵ de oficio en ejercicio de funciones administrativas. (...)* (Negrilla fuera del texto)

Conforme con lo anterior, la Superintendencia de Transporte podrá reconocer los presupuestos de ineficacia cuando advierta que un acto u operación, realizada por una sociedad sometida a control, no cumple con lo establecido en la ley.

2.2. Presupuestos de ineficacia sobre los actos celebrados o ejecutados en contravención de lo previsto en el artículo 85 de la Ley 222 de 1995.

En líneas precedentes se expuso que el numeral 4 del artículo 85 de la Ley 222 de 1995 estableció que todos los actos y contratos, realizados por los administradores o empleados, con los cuales se haya constituido garantías sobre bienes propios de la sociedad controlada, enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios, serán ineficaces de pleno derecho cuando se han realizado sin autorización previa de la Superintendencia de Transporte.

Al respecto, es preciso señalar que dicha prohibición *“no impide definitivamente la realización de tales actos, sino que somete su celebración a un riguroso procedimiento mediante el cual se pretende, en lo esencial, proteger los intereses de la sociedad, sus asociados y terceros interesados”*¹⁶. En ese sentido, la razón de la autorización por parte de la autoridad administrativa obedece al grado de fiscalización que se está ejerciendo sobre la sociedad, dado que es necesario velar porque la empresa mantenga un patrimonio que le permita realizar su propósito y proteger la prenda general de los acreedores.

Ahora bien, recordemos que la ineficacia de pleno derecho es *“una sanción in limine con que el ordenamiento castiga a las cláusulas o pactos que violan sus normas imperativas y que consiste en que en los expresos casos señalados en la ley, el específico acto transgresor y únicamente este, se borra de pleno derecho de la realidad jurídica y se tiene como si no se hubiera realizado”*¹⁷. De esta forma, la ineficacia protege el orden público a través de la eliminación de los efectos que, en condiciones normales, el acto jurídico estaría llamado a producir, así, *“debe desaparecer cualquier situación de hecho que hubiera surgido en razón de él porque de lo contrario se desnaturalizaría la*

¹⁵ De acuerdo con los fallos de definición de competencias emitidos por el Consejo de Estado, debe entenderse que esta función la ejerce la Superintendencia de Transportes.

¹⁶ Superintendencia de Sociedades. Pronunciamientos Administrativos 2017.

¹⁷ < <https://www.supersociedades.gov.co/noticias/Documents/2017/PRONUNCIAMIENTOS%20ADMATIVOS%202017%20Ver%20Final.pdf>

¹⁸ Alarcón Rojas, Fernando. (2011) La ineficacia de pleno derecho en los negocios jurídicos. Universidad Externado de Colombia. Pág. 161.



Por la cual se resuelve sobre el reconocimiento de los presupuestos de ineficacia de las enajenaciones y constitución de garantías realizadas por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA** con **NIT 890700189-6**, en vigencia de la medida de sometimiento a control

ineficacia de pleno derecho ya que resultaría paradójicamente produciendo algún efecto el acto vicioso¹⁸.

2.2.1. La ineficacia frente a terceros de buena fe:

Cuando se afecten derechos de aquellos terceros que han actuado con buena fe exenta de culpa, con ocasión del reconocimiento de los presupuestos de ineficacia sobre un negocio jurídico que se realizó en contravención de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 85 de la Ley 222 de 1995, hay lugar a que la sociedad controlada que realizó la operación indemnice los daños causados y realice las restituciones mutuas.

Lo anterior, tiene lugar por aplicación extensiva¹⁹ del artículo 1746 del Código Civil, que señala que "[l]a nulidad pronunciada en sentencia que tiene la fuerza de cosa juzgada, da a las partes derecho para ser restituidas al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo; sin perjuicio de lo prevenido sobre objeto o causa ilícita" (Subrayado fuera del texto).

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, señaló que:

Cualquiera sea la forma en que se haya declarado la ineficacia jurídica (entendida en su acepción general), bien porque falte uno de sus requisitos estructurales, o porque adolezca de defectos o vicios que lo invalidan, o porque una disposición legal específica prevea una circunstancia que lo vuelva ineficaz (como el artículo 897 del Código de Comercio), la consecuencia jurídica siempre es la misma: declarar que el negocio jurídico no se ha celebrado jamás; lo cual tiene la aptitud de producir acción contra terceros poseedores. (...)

Como el vicio invalidante se produce en el origen o conformación del negocio, es natural que la invalidez se retrotraiga a ese instante, desapareciendo todos los efectos que pudo haber producido desde entonces. Esta retroactividad se da en las relaciones de los contratantes entre sí, o bien respecto de terceros, siempre que hayan sido parte en el proceso.

(...) Si el negocio ha sido cumplido, total o parcialmente, por una de las partes o por ambas, la situación se retrotrae al estado en que las partes estarían de no haber celebrado el negocio. Es en esta circunstancia donde tienen cabida las restituciones de que trata el artículo 1746, que después de consagrar la regla general según la cual la nulidad judicialmente pronunciada da a las partes derecho a ser restituidas al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el negocio o contrato nulo, establece una serie de excepciones y pautas.²⁰ (Subrayado fuera del texto)

En este punto, resulta muy importante resaltar que una vez se ha declarado la nulidad del contrato, las partes se encuentran en la situación que tenían antes de su celebración, es decir, no se ha materializado la transferencia de dominio, por lo tanto, el tradente sigue siendo el propietario y el adquirente un tercero poseedor.

De esta forma el artículo 1748 del Código Civil, establece que la nulidad judicialmente pronunciada da lugar a interponer la acción reivindicatoria contra terceros poseedores, sin perjuicio de las excepciones legales. Una de las excepciones a la acción reivindicatoria se da "[c]uando se trata de bienes sujetos a registro, la declaración de invalidez no le es oponible al tercero poseedor a título oneroso que adquirió el bien con anterioridad a la inscripción de la demanda de nulidad en el registro público"²¹. Frente a lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia señaló:

¹⁸ Ibidem, pág. 168.

¹⁹ El artículo 822 del Código de Comercio dispone que "[l]os principios que gobiernan la formación de los actos y contratos y las obligaciones de derecho civil, sus efectos, interpretación, modo de extinguirse, anularse o rescindirse, serán aplicables a las obligaciones y negocios jurídicos mercantiles, a menos que la ley establezca otra cosa".

²⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia Radicación N° 05001-31-03-010-2011-00338-01 del 9 de agosto de 2018. M.P. Ariel Salazar Ramírez

²¹ Ibidem.

Por la cual se resuelve sobre el reconocimiento de los presupuestos de ineficacia de las enajenaciones y constitución de garantías realizadas por la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA con NIT 890700189-6, en vigencia de la medida de sometimiento a control

En efecto, en caso de bienes sujetos a registro, si el subadquirente de un bien sometido a esa formalidad lo adquiere con el conocimiento de que no hubo fraude ni otro vicio en el negocio, porque así lo demuestra el registro público, entonces la publicidad de la situación jurídica del bien es garantía de la legitimidad de su derecho, por lo que no podría resultar perjudicado por hechos anteriores que no constaban en el registro al momento de su adquisición; a menos que por otro medio se demuestre su mala fe. En ese caso la declaración de invalidez o ineficacia no surte efectos frente a los terceros que adquirieron el bien con anterioridad a la inscripción en el registro de la situación que podría amenazar su derecho, es decir que la invalidación del acto les es inoponible (Subrayado fuera del texto)²².

A este respecto, es preciso señalar que la inoponibilidad se predica de terceros de buena fe, que desconocían ocurrencia de hechos que posteriormente dieran origen a la sanción de ineficacia. Así, se evidencian dos aspectos fundamentales para la salvaguarda de los derechos de los terceros (i) la falta de publicidad que permitiera al tercero conocer sobre el presunto vicio y, (ii) haber obrado de buena fe.

El principio de buena fe, contenido en el artículo 83 de la Constitución, ha sido objeto de una evolución considerable. Conforme a la Corte Constitucional en la sentencia C-1194 de 2008, el concepto se ha transformado en un postulado cuya aplicación resalta su función integradora del ordenamiento. En ese sentido, debe entenderse que este irradia sobre todo las relaciones jurídicas entre particulares. Asimismo, la Corte Suprema de Justicia considera que la buena fe simple "equivale a obrar con lealtad, rectitud y honestidad" y es la que se exige normalmente a las personas en todas sus actuaciones.

El Código Civil, al referirse a la adquisición de la propiedad, la define en el artículo 768 como la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraude y de todo otro vicio. Esta buena fe se denomina simple, ya que, si bien surte efectos en el ordenamiento jurídico, estos sólo consisten en cierta protección que se otorga a quien así obra. Por lo tanto, si alguien de buena fe adquiere el derecho de dominio sobre un bien cuyo titular no era el verdadero propietario, la ley le otorga ciertas garantías o beneficios, que si bien no alcanzan a impedir la pérdida del derecho si aminoran sus efectos.

2.3. Negocios jurídicos celebrados en vigencia del sometimiento a control.

El numeral 4 del artículo 85 de la Ley 222 de 1995, establece que "*[a] partir del sometimiento a control, se prohíbe a los administradores y empleados la constitución de garantías que recaigan sobre bienes propios de la sociedad, enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios sin autorización previa de la Superintendencia de Sociedades. Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo será ineficaz de pleno derecho*" (Subrayado fuera del texto).

Esta Superintendencia tuvo conocimiento, a través de denuncias y visitas administrativas, que los administradores de Velotax realizaron los siguientes negocios jurídicos sobre los bienes propios de la compañía:

- i. Venta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 200-55646 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, ubicado en la Carrera 2 No 9-96.
- ii. Ampliación de la garantía hipotecaria constituida sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 350-166046 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, ubicado en la Calle 21 y Carrera 5A.
- iii. Dación en pago de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 50C-1253692 y 50C-1256322 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, correspondientes al

²² Ibidem.

Por la cual se resuelve sobre el reconocimiento de los presupuestos de ineficacia de las enajenaciones y constitución de garantías realizadas por la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA con NIT 890700189-6, en vigencia de la medida de sometimiento a control

apartamento 107 interior 6 y garaje 165, respectivamente, ubicados en la Calle 9 D 69B-80 Condominio el Ferrol Edificio 1 Urb. La Paz.

Teniendo en cuenta que dichas operaciones se realizaron en vigencia de la medida de sometimiento a control impuesta a Velotax mediante Resolución 8374 del 17 de marzo de 2016, prorrogada por término indefinido mediante Resolución 58725 del 27 de octubre de 2016, y que para las mismas no se solicitó autorización previa como lo dispone el numeral 4 del artículo 85 de la Ley 222 de 1995, le corresponde a este Despacho determinar si se dieron los presupuestos que tomarían dichas operaciones ineficaces, por mandato legal. Para establecer lo anterior debe aclararse primero el concepto de giro ordinario de los negocios y, posteriormente, se determinará si dicho concepto es aplicable a las operaciones ya identificadas.

2.3.1. Giro ordinario de los negocios:

El "giro ordinario de los negocios" es un concepto jurídico indeterminado que ha sido definido por el Consejo de Estado como aquellas actividades que realizan las sociedades, que pueden calificarse como actos de comercio o mercantiles habituales, en desarrollo del objeto social, que incluye el principal y el secundario. A su vez, aclara que dichas actividades no solo comprenden *"aquellos que define en forma concreta su objeto social, sino todos los actos directamente relacionados con el mismo, lo que denota que entre éstos y aquéllas debe existir una relación de necesidad que los hace parte en el objeto de la sociedad"*²³.

En este sentido, el concepto gira en torno a las actividades o negocios (i) realizadas en cumplimiento del objeto social de y (ii) aquellas conexas que se desarrollan para cumplir los fines de la sociedad, estableciéndose una relación complementaria. Lo anterior, teniendo en cuenta que *"el objeto social principal y secundario delimita el campo de acción de la sociedad y, por tanto, en relación con los mismos, se debe apreciar el giro ordinario de los negocios del ente societario"*²⁴.

Este concepto no solo es usado para sociedades comerciales, respecto de entidades públicas se ha dicho que, el giro ordinario de sus negocios se refiere a las actividades propias que permitan el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas, es decir, las tareas y/o labores, principales o conexas, que desarrolla la entidad para cumplir su función misional²⁵.

No obstante, analizar el giro ordinario de los negocios únicamente desde la perspectiva de las actividades que se desarrollan para cumplir el objeto social no imparte certeza para determinar si una operación puede catalogarse como tal. La razón de ello es que una cooperativa o una sociedad comercial puede celebrar negocios jurídicos de manera muy esporádica para la realización de su objeto social; por lo tanto, la frecuencia o regularidad de los negocios jurídicos en discusión es muy importante. Así, las actividades que corresponden al giro ordinario de una sociedad deben ser aquellas que se desarrollan de forma habitual o rutinaria y que, desde luego, están comprendidas dentro del objeto. Al respecto la Superintendencia de Sociedades²⁶, señaló frente al giro ordinario en procesos concursales, que:

(...) la pregunta que debe hacerse el juez del concurso, a la hora de decidir sobre la pertenencia o no de una determinada operación al giro ordinario de los negocios del deudor, es aquella que busca determinar si la operación hace parte de la rutina normal de este. (...). Si la operación no hace parte de la rutina normal del deudor, sino que, por el contrario, se trata de una operación puntual o incluso ocasional, no podrá decirse de ella que hace parte del giro ordinario de los negocios. En ese caso, se

²³ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 12 de octubre de 2011, exp. n.º 25000232600019950155501, C.P. Danilo Rojas Betancourt

²⁴ Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-75567. 30 de diciembre del 2000

²⁵ Auto de 2 de mayo de 2018. La Sección Tercera del Consejo de Estado, en el proceso rad. 2015-00484-01(59277), M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa

²⁶ Cfr. Superintendencia de Sociedades. Auto 430-012214 de 17 de septiembre de 2015

https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/reorganizacion_empresarial/Documents/jurisprudencia_concursal.pdf

Por la cual se resuelve sobre el reconocimiento de los presupuestos de ineficacia de las enajenaciones y constitución de garantías realizadas por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA con NIT 890700189-6**, en vigencia de la medida de sometimiento a control

tratará de una operación extraordinaria que deberá contar con la autorización del juez del concurso para ser celebrada o ejecutada.

De lo expuesto se puede concluir que el giro ordinario corresponde a las actividades que se desarrollan de forma habitual, regular o permanente para cumplir el objeto social. Por el contrario, las actividades que no corresponden al giro ordinario incluyen aquellas actividades que, si bien se enmarcan en el objeto social, se realizan de forma excepcional, extraordinaria o esporádica.

Ahora bien, para determinar si las operaciones de venta, dación en pago y ampliación de garantías corresponden al giro ordinario de los negocios de la Cooperativa de Transportes Velotax Limitada, es preciso señalar que en visita de inspección realizada del 14 al 17 de diciembre de 2020, el representante legal y contador de la Cooperativa informó en el documento denominado "DETALLE COMPRA Y VENTA DE ACTIVOS FIJOS (TERRENOS, EDIFICACIONES Y BODEGAS) AÑOS 2016-2017-2018-2019 Y 2020, los siguientes movimientos:

Cuadro No. 1. Compraventa de bienes inmuebles por Velotax y su representación en dinero

COMPRA - VENTA DE BIENES INMUEBLES VELOTAX LTDA.		
Año	Ventas	Compras
2016	\$ 838.700.027	
2017	\$ 200.000.000	\$ 118.766.000
2018		\$ 1.700.000.000
2019		\$ 2.400.000.000
2019		\$ 520.000.000
2020		\$ 500.000.000
Totales	\$ 1.038.700.027	\$ 5.238.766.000

Las ventas de bienes inmuebles por parte de la cooperativa ascendieron a un total de \$ 1.038.700.027 durante el periodo 2016 a 2020, entre tanto, las inversiones en bienes inmuebles ascendieron a un total de \$ 5.238.766.000.

Respecto a lo anterior, se tiene que para la vigencia 2016 se realizó la venta de una bodega ubicada en la carrera 2 # 9 96 de la ciudad de Neiva, la cual para su enajenación contó con la aprobación de la Asamblea General de Asociados en reunión contenida en Acta No. 78 del 6 de marzo de 2016. Así mismo, para el año 2017 la cooperativa registró una enajenación de un apartamento y garaje ubicado en la calle 9D # 69 80 de la ciudad de Bogotá, el cual había sido recibido previamente en dación de pago, esta transacción fue aprobada en reunión del Consejo de Administración, contenida en Acta No. 723 de 15 de septiembre de 2016.

Así las cosas, se evidenció que desde el año 2016 Velotax ha realizado una venta y una dación en pago, esto es, dos negocios jurídicos que conllevaron la salida de bienes inmuebles de su patrimonio. Nótese, por lo tanto, que dichas operaciones no fueron frecuentes, sino esporádicas, incluso, en contraste con toda la demás actividad que se desarrolló durante ese periodo en cumplimiento de su objeto social.

De lo expuesto, este Despacho advierte que las enajenaciones de bienes o la constitución de garantías no corresponden a operaciones que se realicen de forma habitual para el cumplimiento del objeto social, y, por ende, que correspondan a operaciones del giro ordinario de los negocios. Asimismo se observó que, si bien dichos negocios tuvieron un fin lícito, son operaciones que no hacen parte de manera habitual de los negocios de la cooperativa y ocurrieron cuando Velotax estaba sometida a control.

7

Por la cual se resuelve sobre el reconocimiento de los presupuestos de ineficacia de las enajenaciones y constitución de garantías realizadas por la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA con NIT 890700189-6, en vigencia de la medida de sometimiento a control

En ese sentido, para la realización de actos jurídicos sobre los bienes propios de la cooperativa se debieron solicitar autorizaciones previas a la Superintendencia de Transporte, tal y como lo señala el artículo 85 de la Ley 222 de 1995, so pena que estos actos sean ineficaces de pleno derecho. Así las cosas, a continuación, se procederá a estudiar cada negocio realizado, para determinar si se presentan los presupuestos fácticos que darían lugar a la sanción de ineficacia para cada uno de ellos.

2.3.2. Venta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 200-55646 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva:

Frente a este negocio jurídico el Representante Legal de la Cooperativa en radicado 20215340349942 del 4 de marzo de 2021, informó que:

La negociación inicio su recorrido jurídico con la promesa de contrato de compraventa de fecha 21 de abril de 2016, antes de la ejecutoria del acto administrativo de sometimiento a control (27 de abril de 2016), en la que se obligó a vender y por ende suscribir la escritura pública de venta el 10 de junio de 2016 o antes, supeditado a la dispersión de los recursos por virtud de un leasing con el Banco de Occidente, lo que ocurrió procediéndose con la suscripción respectiva el 25 de mayo del 2016, escritura No.1112 de la Notaria Primera de Ibagué.

La promesa de contrato de compraventa, por sí, generó la obligación de escrituración en fecha posterior, por enmarcarse dentro de lo denominado "contrato o título complejo", que por sí, originó obligación de hacer o de suscripción por acto contractual válido y anterior, (...).

Frente a lo expuesto es necesario precisar que el artículo 1857 del Código Civil define a la compraventa como un contrato consensual que se perfecciona con el simple acuerdo de voluntades, el mismo artículo se encarga de señalar las excepciones a dicho principio de consensualidad. En ese sentido, determina que, para reputarse perfecta, la venta de bienes raíces, servidumbres, y la de la sucesión hereditaria, dichos contratos deben elevarse a escritura pública.

Las solemnidades imperativas para perfeccionar el contrato de compraventa de bienes inmuebles no se agotan en la escritura pública. El artículo 756 del Código Civil determina que la tradición del dominio de los bienes raíces se efectúa por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos. Conforme a la ley colombiana, lo que configura la verdadera propiedad sobre un inmueble es la inscripción del título en el registro. Si dicha inscripción no tiene lugar, el comprador no podrá ser considerado dueño del bien.

De acuerdo con lo expuesto por el representante legal, Velotax se obligó a enajenar el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 200-55646 de la ORIP de Neiva, con anterioridad al sometimiento a control, en razón a la celebración del contrato de promesa de compraventa realizado el 21 de abril de 2016, por lo cual dicho negocio no sería ineficaz. No obstante, este argumento no es completamente de recibo por los siguientes motivos:

i. La Resolución 8374 del 17 de marzo de 2016 mediante la cual se impuso la medida de sometimiento a control fue notificada personalmente al Representante Legal de la cooperativa el 12 de abril de 2016, es decir, desde esta fecha se tenía pleno conocimiento de la medida de sometimiento a control, y las restricciones que ello implicaba. Al respecto, el Departamento Administrativo de la Función Pública, señaló:

(...) en relación con la vigencia de los actos administrativos, el Consejo de Estado considera que la decisión administrativa contenida en el acto de carácter general o particular es válida desde el momento en que se expide (desde que ha sido firmado, aún sin haber sido publicado o notificado, según el caso); sin embargo, su fuerza vinculante comienza desde que se ha producido la publicación o notificación del acto: por lo tanto, la publicación no constituye un requisito de validez

Por la cual se resuelve sobre el reconocimiento de los presupuestos de ineficacia de las enajenaciones y constitución de garantías realizadas por la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA con NIT 890700189-6, en vigencia de la medida de sometimiento a control

del acto administrativo; se trata simplemente de una condición para que pueda ser oponible a los particulares, es decir, de obligatoriedad²⁷ (Subrayado fuera del texto).

De acuerdo con lo anterior, los administradores de la cooperativa no pueden justificar su actuar señalando que la medida no se encontraba en firme toda vez que, en todo caso, el acto de promesa de compraventa se suscribió cuando ya se había notificado la medida impuesta por la Superintendencia de Transporte.

ii. El contrato de promesa en Colombia no puede tenerse más que como el compromiso futuro de celebrar un contrato de compraventa, que es el que transfiere el derecho real de dominio. Pero, tratándose de bienes inmuebles la compraventa tiene las siguientes dos solemnidades: la escritura pública y el registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos del lugar donde se encuentre el inmueble. En el momento en el que estas condiciones se cumplen, el contrato de compraventa nace con perfección a la vida jurídica.

En ese sentido, deben tenerse en cuenta los siguientes hechos relevantes:

a) El **25 de mayo de 2016** se otorgó la escritura pública 1112 en la Notaría Primera del Círculo de Ibagué, la cual contiene la venta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 200-55646 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, por parte de Velotax al Banco de Occidente S.A.

En la escritura pública 1112 del 25 de mayo de 2016 se protocolizó el extracto del acta 718 del 22 de abril de 2016, que contiene la reunión del Consejo de Administración de Velotax, en la cual se autorizó al representante legal para realizar la enajenación. En la reunión contenida en acta 718 del Consejo de Administración, se puso en conocimiento de este órgano de administración la imposición de la medida de sometimiento a control por parte de esta Entidad.

b) En la anotación 13 del certificado de tradición del inmueble se observa que el **31 de mayo de 2016**, se registró la escritura pública 1112 del 25 de mayo de 2016 otorgada en la Notaría Primera de Ibagué. Es decir, en esta fecha (31 de mayo de 2016) nació a la vida jurídica el contrato de compraventa realizado. En todo caso, todos los actos tendientes al perfeccionamiento de la venta se realizaron con posterioridad a la notificación y ejecutoria del acto administrativo de sometimiento a control.

De acuerdo con lo expuesto, este Despacho evidenció respecto de la venta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 200-55646 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, que: (i) la enajenación no correspondía a una operación del giro ordinario de los negocios y (ii) no se solicitó autorización previa a la Superintendencia de Transporte para su realización, contrariando lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 85 de la Ley 222 de 1995. En otras palabras el hecho de que Velotax se hubiese obligado contractualmente a vender no le eximía de contar con la autorización de esta Superintendencia.

Ahora bien, pese a no haberse solicitado autorización previa para realizar el negocio jurídico, **no se reconocerá la ocurrencia de los presupuestos de ineficacia sobre este negocio jurídico**, en aras de garantizar y proteger los derechos de terceros que adquirieron el inmueble de buena fe.

Lo anterior, teniendo en cuenta que cuando el Banco de Occidente S.A. celebró todos los actos que materializaron la compraventa, no se había inscrito ante la respectiva Cámara de Comercio en el certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa de Transportes Velotax Limitada

²⁷ Departamento Administrativo de la Función Pública. Concepto 387271 de 2020.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=145278>



Por la cual se resuelve sobre el reconocimiento de los presupuestos de ineficacia de las enajenaciones y constitución de garantías realizadas por la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA con NIT 890700189-6, en vigencia de la medida de sometimiento a control

el acto administrativo mediante el cual se ordenó el sometimiento a control, de tal suerte, que esta situación fue inoponible a terceros.

En ese caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia 05001-31-03-010-2011-00338-01 del 9 de agosto de 2018 (citada previamente en este acto administrativo), señaló que *"la declaración de ineficacia no surte efectos frente a los terceros que adquirieron el bien con anterioridad a la inscripción en el registro de la situación que podría amenazar su derecho, es decir que la invalidación del acto les es inoponible"*.

Lo anterior, se hace extensivo a los derechos que tiene Bancolombia S.A. sobre el inmueble, al haber adquirido a título de leasing inmobiliaria a Banco de Occidente S.A.

De otro lado, como se expondrá en el acápite siguiente, una vez realizado el estudio para determinar el impacto en la Cooperativa de la operación realizada, se determinó que está no generó un detrimento del patrimonio de la cooperativa, por el contrario, sus efectos fueron positivos, lo cual debe ser tenido en cuenta en este y en todos casos dentro de la finalidad que persigue el legislador dentro del sometimiento a control. Esto, sin perjuicio de las actuaciones administrativas sancionatorias a que haya lugar contra los administradores de Velotax, por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 222 de 1995.

2.3.3. Ampliación de la garantía hipotecaria constituida sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 350-166046 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué:

Respecto de este negocio jurídico este Despacho evidenció que el **22 de abril de 2016** se otorgó en la Notaría Primera del Círculo de Ibagué la Escritura Pública 820, mediante la cual se amplió la hipoteca constituida por Velotax a favor del Banco de Bogotá S.A., la cual fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 350-166046 el **26 de abril de 2016**. En dicho instrumento, se identificó lo siguiente:

- i. Mediante Escritura Pública 1419 del 25 de junio de 2004 otorgada en la Notaría 2 de Ibagué se constituyó hipoteca a favor del Banco de Bogotá S.A.
- ii. Mediante Escritura Pública 4729 del 28 de noviembre de 2008 otorgada en la Notaría 1 de Ibagué se modificó la garantía hipotecaria.
- iii. En la cláusula tercera del instrumento se señaló que *"(...) la(s) hipoteca(s) tiene(n) por objeto garantizar cualquier obligación que por cualquier motivo tuviere(n) o llegare(n) a contraer la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA. conjunta o separadamente a favor del Banco de Bogotá S.A. (...) hasta la cantidad de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000) moneda corriente, en la forma y términos expresados en la escritura pública No 1419 del 25 de junio de 2004 de la Notaría 2ª de Ibagué y la escritura pública No. 4729 del 28 de Noviembre de 2008 de la Notaría 1ª de Ibagué"*.
- iv. En la cláusula cuarta se estableció que a través de ese instrumento se *"(...) modifica (...) el objeto de la hipoteca constituida por medio de la escritura pública No 1419 del 25 de junio de 2004 de la Notaría 2ª de Ibagué y modificada por medio de la escritura pública No. 4729 del 28 de noviembre de 2008 de la Notaría 1ª de Ibagué, para que en adelante tenga por objeto garantizar al BANCO DE BOGOTÁ S.A. SIN LIMITE DE CUANTÍA (...)"*

De lo anterior, se observa que el acto jurídico celebrado fue una ampliación de una garantía hipotecaria que había sido constituida previamente el 25 de junio de 2004. Frente a lo expuesto, se debe señalar que el numeral 4 del artículo 85 de la Ley 222 de 1995, establece la prohibición para la constitución de garantías que recaigan sobre bienes propios de la sociedad, sin autorización previa

Por la cual se resuelve sobre el reconocimiento de los presupuestos de ineficacia de las enajenaciones y constitución de garantías realizadas por la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA con NIT 890700189-6, en vigencia de la medida de sometimiento a control

de la Superintendencia de Transporte. No obstante, este Despacho no observa que se haya prohibido la ampliación de garantías previamente constituidas al sometimiento a control.

Cabe señalar, que *“la hipoteca no es otra cosa que una seguridad real e indivisible, que consiste en la afectación de un bien al pago de una obligación, sin que haya desposesión actual del constituyente, y que le permite al acreedor hipotecario, vencido el plazo, embargar y hacer rematar ese bien, sea quien fuere la persona que estuviere en posesión de él, para hacerse pagar de preferencia a todos los demás acreedores con títulos quirografarios”²⁸.*

En ese sentido, se debe señalar que la garantía hipotecaria, independientemente de su alcance, ya se había constituido cuando se emitió el acto administrativo de sometimiento a control, por lo cual, su ampliación no corresponde estrictamente a una afectación nueva que recaiga sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 350-166046 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué. **Por lo tanto, este Despacho no evidencia la ocurrencia de los presupuestos fácticos que dan lugar a la ineficacia sobre este negocio jurídico.**

2.3.4. Dación en pago de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 50C-1253692 y 50C-1256322 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá:

El Representante Legal de Velotax, mediante radicado 20215340349942 del 4 de marzo de 2021, señaló frente a la dación en pago de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 50C-1253692 y 50C-1256322 que:

- *Origen de la Adquisición. Con ocasión a una auditoría adelantada en la oficina de la empresa en la Terminal de Transporte el Salitre, por parte del señor JULIO CESAR LOZANO, se determinó un faltante de caja por la suma de \$220.522.309, por los conceptos que la misma relaciona, recursos de la operación de disponibilidad de la empresa (se anexa).*
- *Al señor cardenas se le requirió para las explicaciones del caso, quien reconoció su actuar desleal, e igualmente para que de inmediato pusiese a disposición los dineros faltantes, sopesa de ser denunciado con respuestas que no tenía como reintegrados, que estaba mal de salud, y que la única solución era firmar letras u ofrecer el apartamento 107 con garaje ubicado en el Conjunto Residencial EL FERROL, cuya propiedad estaba en la cabeza de su hija YENNY ANDREA CARDENAS ALFARO, a quien le había relatado lo sucedido y lo ofreció para solucionar el caso, e igualmente que, presentaría su renuncia de inmediato.*
- *La propuesta conllevó a la suscripción del contrato de transacción fechado el 13 de mayo de 2016 (que se anexa), y la posterior firma de la Escritura Pública No.1176 ante la Notaría Segunda de Bogotá.*
- *La instrucción del Honorable Consejo y el criterio gerencial, consistió en que era urgente representar en efectivo el Apartamento con su garaje, a fin de que los recursos reingresasen a caja para la dispersión respectiva de acuerdo a su origen, situación que por las circunstancias particulares de oportunidad y/o inmersa en un caso fortuito o de fuerza mayor era imperioso actuar, sin dilación alguna como el efectivizar el faltante de caja para los fines operativos, negociación que por su origen, naturaleza y finalidad se enmarca dentro del giro ordinario del objeto de la Cooperativa. (SIC)*

Frente a los argumentos presentados por el Representante Legal respecto de esta operación, es pertinente señalar que no resulta relevante el origen de la propiedad de los inmuebles para el análisis que nos ocupa. Si bien se reconoce que los inmuebles fueron adquiridos con recursos obtenidos del desarrollo del objeto social, y en particular, a una compensación por el presunto hurto del dinero de la venta de pasajes, actividad que sí hace parte del objeto social de Velotax, el objeto del análisis al que obliga la Ley 222 de 1995 consiste en determinar si (i) la operación correspondía al giro ordinario

²⁸ Corte Constitucional. Sentencia C-664 del 8 de junio de 2000. M.P. Fabio Morón Díaz

Por la cual se resuelve sobre el reconocimiento de los presupuestos de ineficacia de las enajenaciones y constitución de garantías realizadas por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA** con **NIT 890700189-6**, en vigencia de la medida de sometimiento a control

y (ii) si se debía solicitar autorización previa para la transferencia de los inmuebles, teniendo en cuenta la vigencia de la medida de sometimiento a control.

Señalado lo anterior, del análisis de la información remitida, este Despacho evidenció los siguientes hechos relevantes:

a) En reunión del Consejo de Administración de Velotax, celebrada el 5 de septiembre de 2016 y contenida en Acta 723, el Representante Legal informó sobre el embargo de las cuentas de la cooperativa debido a la medida cautelar decretada por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ibagué, solicitada en la demanda presentada en su contra por Puntual Logística S.A.S.

b) La demanda se presentó por las sumas adeudadas por Velotax, en virtud del contrato suscrito con Puntual Logística S.A.S. para la operación de carga desde el año 2013 al 2015.

c) El Consejo de Administración aprobó el acuerdo de pago presentado por el Representante Legal, para terminar anticipadamente el proceso judicial, dentro del acuerdo se estableció la dación en pago de los inmuebles ubicados en Bogotá.

d) El 22 de noviembre de 2016, se otorgó la Escritura Pública 2620 en la Notaria 4 del Círculo de Ibagué que contiene la dación en pago de Velotax a favor de Soluciones y Logísticas S.A.S. con NIT 900485536-1.

e) La escritura pública 2620 otorgada el 22 de noviembre de 2016 en la Notaria Cuarta del Círculo de Ibagué que contiene la dación en pago, fue registrada ante la ORIP de Bogotá el **25 de noviembre de 2016**.

f) El inmueble fue vendido el 8 de septiembre de 2020 por parte de Soluciones y Logísticas S.A.S a Leonardo Andrés Montañez Cruz, sobre el inmueble se constituyó afectación a vivienda familiar y prohibición de transferencia por parte de Caja Honor Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

De lo anterior, debe señalarse que para la fecha en que el Representante Legal propuso el acuerdo de transacción, el cual fue autorizado por el Consejo de Administración, la medida de sometimiento a control se encontraba debidamente notificada y ejecutoriada.

Así mismo, la enajenación realizada por Velotax, tratándose de un bien inmueble, se perfeccionó el **25 de noviembre de 2016** con el registro de la escritura pública de dación en pago ante la ORIP de Bogotá, hecho que ocurrió con posterioridad a la notificación y ejecutoria de la medida de sometimiento a control.

Por lo tanto, considera este Despacho que la enajenación se realizó en vigencia de la medida de sometimiento a control y que esta operación no corresponde al giro ordinario de los negocios, como se expuso en el acápite 2.3.1. de este acto administrativo. La Cooperativa de Transportes Velotax Limitada debió solicitar autorización previa a la Superintendencia de Transporte para su realización, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 85 de la Ley 222 de 1995.

Ahora bien, pese a no haberse solicitado autorización previa para realizar el negocio jurídico, **no se reconocerá la ocurrencia de los presupuestos de ineficacia sobre este**, en aras de garantizar y proteger los derechos de terceros que adquirieron el inmueble de buena fe.

Lo anterior, teniendo en cuenta que (i) cuando la sociedad Soluciones y Logísticas S.A.S. recibió el inmueble en dación en pago, no se había inscrito ante la respectiva Cámara de Comercio en el certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa de Transportes Velotax Limitada el acto administrativo mediante el cual se ordenó el sometimiento a control, de tal suerte, que esta situación fue inoponible a terceros (ii) en la actualidad el inmueble goza de la protección de

Por la cual se resuelve sobre el reconocimiento de los presupuestos de ineficacia de las enajenaciones y constitución de garantías realizadas por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA** con **NIT 890700189-6**, en vigencia de la medida de sometimiento a control

afectación a vivienda familiar, lo cual implica un amparo al cónyuge o compañero permanente no propietario y a sus hijos menores de edad, de los actos de disposición del propietario²⁹, lo cual no puede ser desconocido por esta Entidad.

En ese caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia 05001-31-03-010-2011-00338-01 del 9 de agosto de 2018 (citada previamente en este acto administrativo), señaló que *"la declaración de ineficacia no surte efectos frente a los terceros que adquirieron el bien con anterioridad a la inscripción en el registro de la situación que podría amenazar su derecho, es decir que la invalidación del acto les es inoponible"*.

De otro lado, como se expondrá en el acápite siguiente, una vez realizado el estudio para determinar el impacto en la Cooperativa de la operación realizada, se determinó que está no generó un detrimento del patrimonio de la cooperativa, por el contrario, sus efectos fueron positivos, lo cual debe ser tenido en cuenta en este y en todos casos dentro de la finalidad que persigue el legislador dentro del sometimiento a control. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones administrativas sancionatorias a que haya lugar contra los administradores de Velotax, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 222 de 1995.

2.3.5. Impacto patrimonial causado por los negocios jurídicos realizados por la Cooperativa de Transporte Velotax Limitada

Teniendo en cuenta que la razón de la autorización, de la que trata el artículo 85 de la Ley 222 de 1995, obedece al grado de fiscalización que se está ejerciendo sobre la sociedad, es menester precisar que su origen está en en la necesidad de velar porque la empresa mantenga un patrimonio que le permita realizar su propósito y proteger la prenda general de los acreedores.

Así, se realizó un análisis del impacto financiero que tuvo las operaciones de enajenación realizadas por la Cooperativa de Transportes Velotax Limitada, de acuerdo con la información financiera suministrada por esta, del cual se evidenció frente al movimiento de la propiedad planta y equipo para los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, que presentó el siguiente comportamiento:

Tabla No. 1. Representación en dinero del movimiento de la propiedad, planta y equipo de Velotax para los años 2015 a 2019

MOVIMIENTO PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO COOPERATIVA					
Propiedad Planta Y Equipo	2015	2016	2017	2018	2019
Terrenos	\$ 5.144.521.000	\$ 5.230.217.000	\$ 5.277.689.800	\$ 9.132.925.800	\$ 11.532.925.800
Edificaciones	\$ 4.928.542.080	\$ 3.664.673.079	\$ 3.545.907.079	\$ 2.903.786.000	\$ 3.537.920.500
Muebles y equipos de oficina	\$ 194.476.182	\$ 528.788.697	\$ 542.264.670	\$ 561.431.620	\$ 590.867.295
Equipo de cómputo y comunicación	\$ 1.175.210.313	\$ 1.848.363.123	\$ 1.864.484.004	\$ 11.911.860.976	\$ 2.029.614.239
Vehículos	\$ 2.202.105.151				
Maquinaria y equipo	\$ 69.516.873	\$ 69.516.873	\$ 70.684.523	\$ 70.684.523	\$ 70.684.523
Activos intangibles	\$ 624.472.686	\$ 639.120.686	\$ 654.120.686	\$ 588.708.625	\$ 780.140.362
Propiedades de inversión	2015	2016	2017	2018	2019

²⁹ Corte Constitucional, Sentencia C-560 de 2002 M. P. Jaime Córdoba Triviño

Por la cual se resuelve sobre el reconocimiento de los presupuestos de ineficacia de las enajenaciones y constitución de garantías realizadas por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA** con **NIT 890700189-6**, en vigencia de la medida de sometimiento a control

Terrenos	\$ -	\$ 363.450.000	\$ 696.600.000	\$ 855.600.000	\$ 855.600.000
Edificaciones	\$ -	\$ 1.185.487.249	\$ 1.576.082.249	\$ 1.496.184.000	\$ 1.496.184.000

De lo anterior, se evidenció lo siguiente:

- a) Para el año 2016 se presenta una reclasificación de terrenos y edificaciones que se convierten en propiedad de inversión correspondiente a bienes inmuebles que se miden a valor razonable y son destinados para arrendamiento, con un canon asignado para cada bien: (i) Bodega de Cartago, canon por \$2.500.000; (ii) Bodega de Bogotá Terminal, canon por \$5.950.000; (iii) Oficina purificación, canon por \$2.380.000 y (iv) Locales en Cali, canon por \$670.000
- b) Se observó un incremento patrimonial que resulta de la adquisición de terrenos y edificaciones.
- c) Se identificaron activos intangibles (entendidos como derechos que se desarrollan en el curso normal de los negocios) correspondientes a licencias de software administrativo, contable, financiero, y operativo.
- d) Se identificaron venta de vehículos para el año 2016, lo cual hace parte del giro ordinario de los negocios de una empresa de transporte.

Una vez hecha esta revisión se concluye que las dos enajenaciones efectuadas por la cooperativa, relacionadas en la tabla previamente expuesta no generaron un detrimento del patrimonio de la cooperativa en mención, por lo que riesgo que el legislador pretendió gestionar con las obligaciones previstas en el artículo 85 de la Ley 222 de 1995, cuando se trata de enajenación de bienes propios y la constitución de garantías, en este caso, no se encuentra materializado. Incluso, Velotax ha incrementado su propiedad, planta y equipo y ha desarrollado estrategias para generar liquidez, como se puede verificar en el uso de propiedades de inversión para arrendamiento, esto, sin perjuicio del incumplimiento normativo que resulte evidenciado.

En mérito de lo expuesto,

3. RESUELVE

PRIMERO: NO RECONOCER los presupuestos fácticos de ineficacia en relación con la venta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 200-55646 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, realizada por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA** con **NIT 890700189-6**. En consecuencia, por virtud exclusiva del presente trámite, el negocio jurídico permanece sin novedad alguna.

SEGUNDO: NO RECONOCER los presupuestos fácticos de ineficacia en relación con la ampliación de la garantía hipotecaria constituida sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 350-166046 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, realizada por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA** con **NIT 890700189-6**. En consecuencia, por virtud exclusiva del presente trámite, el negocio jurídico permanece sin novedad alguna.

TERCERO: NO RECONOCER los presupuestos fácticos de ineficacia en relación con la dación en pago de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 50C-1253692 y 50C- 1256322 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, realizada por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA** con **NIT 890700189-6**. En consecuencia, por virtud exclusiva del presente trámite, el negocio jurídico permanece sin novedad alguna.

Por la cual se resuelve sobre el reconocimiento de los presupuestos de ineficacia de las enajenaciones y constitución de garantías realizadas por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA** con **NIT 890700189-6**, en vigencia de la medida de sometimiento a control

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA** con **NIT 890700189-6**, y a las personas señaladas más adelante, teniendo en cuenta, especialmente, lo previsto en el Decreto Ley 491 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante el Superintendente de Transporte en los términos establecidos en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución, archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

17809 DE 27/12/2021


WILMER ARLEY SALAZAR ARIAS
SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE

Notificar:

Representante legal o quien haga sus veces

Cooperativa de Transportes Velotax Limitada
Dirección: CR 6 N 21 - 34
Ibagué, Tolima
Correo electrónico: gerencia.general@velotax.com.co

Arley Alvarado Rodríguez

arleyalvarado@gmail.com
alvaurabogados@gmail.com

Jairo Quimbaya Sánchez

javier387@gmail.com

Representante legal o quien haga sus veces

Banco de Occidente S.A.
djuridica@bancooccidente.com.co

Representante legal o quien haga sus veces

Bancolombia S.A.
notificacjudicial@bancolombia.com.co

Representante legal o quien haga sus veces

Soluciones y Logísticas S.A.S "En liquidación"
earnedo5@yahoo.es
solucionesylogisticas@hotmail.com

Leonardo Andrés Montañez Cruz

Calle 9 D 69B-80 ETAPA 1. Apartamento 107 Int. 6
Condominio El Ferrol- edificio 1 Urb. La paz
Bogotá D.C.
bandre2212@gmail.com

COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELO TAX LTDA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS 2022 EXTRACTO DE ACTA No.086

- FECHA:** 25 de febrero de 2022.
- LUGAR:** Kilómetro 1 Vía san Bernardo, Barrio especial el saludo Centro Recreacional Lagos Club Comfatolima, Ibagué-Tolima
- HORA:** Inicio: 09:00 a.m.
Terminación: 02:00 p.m.
- CONVOCATORIA:** Convocada por el Consejo de Administración el día **3 de febrero de 2022**, como consta en el acta de Consejo de Administración número **782**, obrante en el libro de actas, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 de los estatutos vigentes de la Cooperativa, donde se señaló fecha para la sesión de la misma, el **25 de febrero de 2022, hora 9:00 A.M.**, lugar **Kilómetro 1 Vía san Bernardo, Barrio especial el saludo Centro Recreacional Lagos Club Comfatolima, Ibagué-Tolima**, con una antelación entre la convocatoria y la celebración de 18 días hábiles, superior, a la exigencia estatutaria de quince (15) días hábiles, teniendo en cuenta que el día sábado es laborable en la Cooperativa y por ende hábil.

El aviso de convocatoria, y listado de Asociados hábiles e inhábiles, se publicó el día **jueves 3 de febrero de 2022**, una vez termina la sesión, en las diferentes carteleras de las taquillas, a las que se les requirió las publicaran, remitiéndoles vía correo electrónico los mismos, lo que se verificó, y en las oficinas administrativas principales de la Cooperativa de las que existe constancia de la fecha de publicación y desfijación.

Siendo las **09:00 a.m.**, a petición del presidente se procedió por parte de la Junta de Vigilancia a verificar el ingreso de los asociados al salón o auditorio del Centro Recreacional Lagos Club Comfatolima Ibagué-Tolima, y confrontado con la mesa de control y registro de asistencia, en la que participan, constatando la presencia de **doce (12) asociados** de los **Sesenta y uno (61) hábiles convocados**.

Se relaciona listado de asociados en el recinto:

COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELO TAX LTDA
ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS 2022
FECHA 25 DE FEBRERO DE 2022

ITEM	CEDULA	ASOCIADO	ASISTIO	HORA
1	6007615	GARCIA MENDEZ JUSTO GERMAN	SI	8:38 A.M.
2	6034237	PINILLA PEREZ JAIRO	SI	8:40 A.M.
3	79721339	MOLANO PEREZ HENRY	SI	8:40 A.M.
4	39549931	CACERES LEON MARIA BENEDICTA	SI	8:40 A.M.
5	14230672	ORTIZ RODRIGUEZ JAIRO	SI	8:45 A.M.
6	93128249	ZAPATA TAFUR JOSE HELVER	SI	8:45 A.M.
7	19145178	AGUILAR VALLE RODRIGO	SI	8:50 A.M.
8	80310089	CORTES VIVAS NICOLAS	SI	8:59 A.M.
9	10565503	BOTERO ORTIZ DOUMER ANTONIO	SI	09:00 A.M.
10	14237330	CORTES BARRIOS GILDARDO	SI	09:00 A.M.
11	79400677	ESCOBAR ELIZALDE MIGUEL	SI	09:00 A.M.
12	79962251	GUZMAN CASTRO EDWIN ADAN	SI	09:00 A.M.

Al no haber quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, el presidente del Consejo de Administración informa que se hará un receso y dentro de la hora siguiente, se procederá con la verificación de asistencia y establecer la existencia de quorum, conforme al artículo 40 de los Estatutos Vigentes de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELO TAX**".

Siendo las **10:00 A.M.**, en el recinto, el señor **JAIRO PINILLA PEREZ**, presidente provisional, solicita a la Junta de Vigilancia, informen sobre el número de asociados asistentes y presentes en el salón de sesiones, informan que hay **Cuarenta y siete (47) asociados**, de un total de **Sesenta y Un (61) asociados hábiles**, por tal motivo hay quorum suficiente para deliberar y tomar decisiones válidas.

Se relaciona listado de asociados en el recinto:

COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELO TAX LTDA
ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS 2022
FECHA 25 DE FEBRERO DE 2022

ITEM	CEDULA	ASOCIADO	ASISTIO	HORA
1	6007615	GARCIA MENDEZ JUSTO GERMAN	SI	8:38 A.M.
2	6034237	PINILLA PEREZ JAIRO	SI	8:40 A.M.

3	79721339	MOLANO PEREZ HENRY	SI	8:40 A.M.
4	39549931	CACERES LEON MARIA BENEDICTA	SI	8:40 A.M.
5	14230672	ORTIZ RODRIGUEZ JAIRO	SI	8:45 A.M.
6	93128249	ZAPATA TAFUR JOSE HELVER	SI	8:45 A.M.
7	19145178	AGUILAR VALLE RODRIGO	SI	8:50 A.M.
8	80310089	CORTES VIVAS NICOLAS	SI	8:59 A.M.
9	10565503	BOTERO ORTIZ DOUMER ANTONIO	SI	09:00 A.M.
10	14237330	CORTES BARRIOS GILDARDO	SI	09:00 A.M.
11	79400677	ESCOBAR ELIZALDE MIGUEL	SI	09:00 A.M.
12	79962251	GUZMAN CASTRO EDWIN ADAN	SI	09:00 A.M.
13	19299046	RODRIGUEZ MARTINEZ LUIS EDUARDO	SI	9:03 A.M.
14	5996322	RUBIANO PATIÑO GUERLY	SI	9:03 A.M.
15	226377	PRIETO ARIAS CARLOS	SI	9:04 A.M.
16	80387526	PRIETO MOYA JHON CARLOS	SI	9:05 A.M.
17	3016054	SABOGAL PARDO GRACILIANO	SI	9:09 A.M.
18	79461860	PINEDA MARTINEZ LUIS ALEJANDRO	SI	9:10 A.M.
19	79780558	AMAYA MONTEJO DIEGO ALONSO	SI	9:10 A.M.
20	39694393	CALLE TORRES NELLY	SI	9:10 A.M.
21	93384869	ZAPATA TAFUR JORGE ENRIQUE	SI	9:11 A.M.
22	7941609	SANABRIA MARTINEZ HECTOR JULIO	SI	9:12 A.M.
23	1016104168	MOLANO CACERES ANDRES FELIPE	SI	9:15 A.M.
24	1073237169	OTALORA CACERES CRISTHIAN CAMILO	SI	9:15 A.M.
25	11305810	PINILLA PEREZ EDILBERTO	SI	9:25 A.M.
26	6034345	PINILLA PEREZ HUGO	SI	9:26 A.M.
27	91010408	GAONA VANEGAS LORGIO ALBERTO	SI	9:27 A.M.
28	19264719	LUQUE BARRIGA GUSTAVO ALFREDO	SI	9:30 A.M.
29	93362956	CEDANO VELASQUEZ HERNANDO	SI	9:30 A.M.
30	65778495	PINILLA DIAZ JOHANA IDALY	SI	9:35 A.M.
31	93386132	BELTRAN GARZON JULIO CESAR	SI	9:36 A.M.
32	43737653	SEPULVEDA BOTERO MARIA TERESA	SI	9:37 A.M.
33	39521615	MORALES HUERTAS MARTHA YANIRA	SI	9:45 A.M.
34	79040261	AGUILERA GONZALEZ RAFAEL	SI	9:45 A.M.
35	1015439586	AGUILERA MORALES RAFAEL	SI	9:45 A.M.
36	1015450119	AGUILERA MORALES SERGIO ANDRES	SI	9:45 A.M.
37	28814503	RODRIGUEZ GONZALEZ STELLA	SI	9:47 A.M.
38	51829376	ALVAREZ MUÑOZ LUZ YANIRE	SI	9:50 A.M.
39	14211208	AMAYA GRIMALDO JUAN JAVIER	SI	9:50 A.M.
40	93368451	RODRIGUEZ ZAMORA LEONARDO	SI	9:57 A.M.

COOPERATIVA DE TRANSPORTES
VELOTAX LTDA.

40	4005121	KORHUBER CAMORA LEONARDO	9:00 A.M.
39	2611350	AMAYA CRISTÓBAL JUAN JAVIER	9:00 A.M.
38	0112820	ALVAREZ MUÑOZ LUIS KENNETH	9:00 A.M.
37	0261200	RODRIGUEZ GONZALEZ ESTERLA	9:00 A.M.
36	10112310	OLIVERA MORALES RENZO ANDRÉS	9:00 A.M.
35	01012320	AGUIAR VARGAS HUGO FREDY	9:00 A.M.
34	01012330	AGUIAR VARGAS HUGO FREDY	9:00 A.M.
33	01012340	AGUIAR VARGAS HUGO FREDY	9:00 A.M.
32	01012350	AGUIAR VARGAS HUGO FREDY	9:00 A.M.
31	01012360	AGUIAR VARGAS HUGO FREDY	9:00 A.M.
30	01012370	AGUIAR VARGAS HUGO FREDY	9:00 A.M.
29	01012380	AGUIAR VARGAS HUGO FREDY	9:00 A.M.
28	01012390	AGUIAR VARGAS HUGO FREDY	9:00 A.M.
27	01012400	AGUIAR VARGAS HUGO FREDY	9:00 A.M.
26	01012410	AGUIAR VARGAS HUGO FREDY	9:00 A.M.
25	01012420	AGUIAR VARGAS HUGO FREDY	9:00 A.M.
24	01012430	AGUIAR VARGAS HUGO FREDY	9:00 A.M.
23	01012440	AGUIAR VARGAS HUGO FREDY	9:00 A.M.
22	01012450	AGUIAR VARGAS HUGO FREDY	9:00 A.M.
21	01012460	AGUIAR VARGAS HUGO FREDY	9:00 A.M.
20	01012470	AGUIAR VARGAS HUGO FREDY	9:00 A.M.
19	01012480	AGUIAR VARGAS HUGO FREDY	9:00 A.M.
18	01012490	AGUIAR VARGAS HUGO FREDY	9:00 A.M.
17	01012500	AGUIAR VARGAS HUGO FREDY	9:00 A.M.
16	01012510	AGUIAR VARGAS HUGO FREDY	9:00 A.M.
15	01012520	AGUIAR VARGAS HUGO FREDY	9:00 A.M.
14	01012530	AGUIAR VARGAS HUGO FREDY	9:00 A.M.
13	01012540	AGUIAR VARGAS HUGO FREDY	9:00 A.M.
12	01012550	AGUIAR VARGAS HUGO FREDY	9:00 A.M.
11	01012560	AGUIAR VARGAS HUGO FREDY	9:00 A.M.
10	01012570	AGUIAR VARGAS HUGO FREDY	9:00 A.M.
9	01012580	AGUIAR VARGAS HUGO FREDY	9:00 A.M.
8	01012590	AGUIAR VARGAS HUGO FREDY	9:00 A.M.
7	01012600	AGUIAR VARGAS HUGO FREDY	9:00 A.M.
6	01012610	AGUIAR VARGAS HUGO FREDY	9:00 A.M.
5	01012620	AGUIAR VARGAS HUGO FREDY	9:00 A.M.
4	01012630	AGUIAR VARGAS HUGO FREDY	9:00 A.M.
3	01012640	AGUIAR VARGAS HUGO FREDY	9:00 A.M.
2	01012650	AGUIAR VARGAS HUGO FREDY	9:00 A.M.
1	01012660	AGUIAR VARGAS HUGO FREDY	9:00 A.M.

41	385282	CRUZ MENDEZ GRACILIANO	SI	9:58 A.M.
42	80197294	CRUZ CARRANZA GUSTAVO ANDRES	SI	10:00 A.M.
43	1110500894	ALVARADO GARZON YEISON MAURICIO	SI	10:00 A.M.
44	3280914	ALVARADO PARRA JAIME	SI	10:00 A.M.
45	93408486	ALVARADO TORRES JAIME	SI	10:00 A.M.
46	38201909	GARZON MARIA DILCIA	SI	10:00 A.M.
47	51997444	GONZALEZ GUTIERREZ FLORALBA	SI	10:00 A.M.

1. HIMNOS

2. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM

3. INSTALACION DE LA ASAMBLEA POR PARTE DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Se relaciona listado de asociados en el recinto:

COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELO TAX LTDA
ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS 2022
FECHA 25 DE FEBRERO DE 2022

ITEM	CEDULA	ASOCIADO	ASISTIO	HORA
1	6007615	GARCIA MENDEZ JUSTO GERMAN	SI	8:38 A.M.
2	6034237	PINILLA PEREZ JAIRO	SI	8:40 A.M.
3	79721339	MOLANO PEREZ HENRY	SI	8:40 A.M.
4	39549931	CACERES LEON MARIA BENEDICTA	SI	8:40 A.M.
5	14230672	ORTIZ RODRIGUEZ JAIRO	SI	8:45 A.M.
6	93128249	ZAPATA TAFUR JOSE HELVER	SI	8:45 A.M.
7	19145178	AGUILAR VALLE RODRIGO	SI	8:50 A.M.
8	80310089	CORTES VIVAS NICOLAS	SI	8:59 A.M.
9	10565503	BOTERO ORTIZ DOUMER ANTONIO	SI	09:00 A.M.
10	14237330	CORTES BARRIOS GILDARDO	SI	09:00 A.M.
11	79400677	ESCOBAR ELIZALDE MIGUEL	SI	09:00 A.M.



NIT. 890.700.189-6

COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELO TAX LTDA.



12	79962251	GUZMAN CASTRO EDWIN ADAN	SI	09:00 A.M.
13	19299046	RODRIGUEZ MARTINEZ LUIS EDUARDO	SI	9:03 A.M.
14	5996322	RUBIANO PATIÑO GUERLY	SI	9:03 A.M.
15	226377	PRIETO ARIAS CARLOS	SI	9:04 A.M.
16	80387526	PRIETO MOYA JHON CARLOS	SI	9:05 A.M.
17	3016054	SABOGAL PARDO GRACILIANO	SI	9:09 A.M.
18	79461860	PINEDA MARTINEZ LUIS ALEJANDRO	SI	9:10 A.M.
19	79780558	AMAYA MONTEJO DIEGO ALONSO	SI	9:10 A.M.
20	39694393	CALLE TORRES NELLY	SI	9:10 A.M.
21	93384869	ZAPATA TAFUR JORGE ENRIQUE	SI	9:11 A.M.
22	7941609	SANABRIA MARTINEZ HECTOR JULIO	SI	9:12 A.M.
23	1016104168	MOLANO CACERES ANDRES FELIPE	SI	9:15 A.M.
24	1073237169	OTALORA CACERES CRISTHIAN CAMILO	SI	9:15 A.M.
25	11305810	PINILLA PEREZ EDILBERTO	SI	9:25 A.M.
26	6034345	PINILLA PEREZ HUGO	SI	9:26 A.M.
27	91010408	GAONA VANEGAS LORGIO ALBERTO	SI	9:27 A.M.
28	19264719	LUQUE BARRIGA GUSTAVO ALFREDO	SI	9:30 A.M.
29	93362956	CEDANO VELASQUEZ HERNANDO	SI	9:30 A.M.
30	65778495	PINILLA DIAZ JOHANA IDALY	SI	9:35 A.M.
31	93386132	BELTRAN GARZON JULIO CESAR	SI	9:36 A.M.
32	43737653	SEPULVEDA BOTERO MARIA TERESA	SI	9:37 A.M.
33	39521615	MORALES HUERTAS MARTHA YANIRA	SI	9:45 A.M.
34	79040261	AGUILERA GONZALEZ RAFAEL	SI	9:45 A.M.
35	1015439586	AGUILERA MORALES RAFAEL	SI	9:45 A.M.
36	1015450119	AGUILERA MORALES SERGIO ANDRES	SI	9:45 A.M.
37	28814503	RODRIGUEZ GONZALEZ STELLA	SI	9:47 A.M.
38	51829376	ALVAREZ MUÑOZ LUZ YANIRE	SI	9:50 A.M.
39	14211208	AMAYA GRIMALDO JUAN JAVIER	SI	9:50 A.M.
40	93368451	RODRIGUEZ ZAMORA LEONARDO	SI	9:57 A.M.
41	385282	CRUZ MENDEZ GRACILIANO	SI	9:58 A.M.
42	80197294	CRUZ CARRANZA GUSTAVO ANDRES	SI	10:00 A.M.
43	1110500894	ALVARADO GARZON YEISON MAURICIO	SI	10:00 A.M.
44	3280914	ALVARADO PARRA JAIME	SI	10:00 A.M.
45	93408486	ALVARADO TORRES JAIME	SI	10:00 A.M.
46	38201909	GARZON MARIA DILCIA	SI	10:00 A.M.
47	51997444	GONZALEZ GUTIERREZ FLORALBA	SI	10:00 A.M.

El señor presidente le solicita al señor secretario continuar con el siguiente punto del orden del día.



COOPERATIVA DE TRANSPORTES
VELOTAX LTDA

VELOTAX
RIT. 000.000.000

19	2100 A.M.	CONCEPCIÓN GUTIERREZ RIVERA
20	2200 A.M.	GARCÍA MARRA DÍAZ
21	2300 A.M.	A. VARGAS TORRES JAMES
22	2400 A.M.	ALVARADO BARRERA JAMES
23	2500 A.M.	ALVARADO BARRERA JOSÉ MARCELO
24	2600 A.M.	DAZ CAROLINA GUSTAVO HERNÁNDEZ
25	2700 A.M.	FRUSTRANDES ORLANDO
26	2800 A.M.	RODRÍGUEZ ZAMPARTE FRANCISCO
27	2900 A.M.	AYALA GRIMALDO JULIÁN JAVIER
28	3000 A.M.	ALVARADO MORALES LUIS YANIRE
29	3100 A.M.	RODRÍGUEZ GONZÁLEZ TERESE
30	3200 A.M.	AGUIRRE MORALES SERGIO HERNÁNDEZ
31	3300 A.M.	AGUIRRE MORALES PABLO
32	3400 A.M.	AGUIRRE GARCÍA LOS PABLOS
33	3500 A.M.	MORALES HUERTAS MARTHA YANIRA
34	3600 A.M.	DEPUY VEGA FORTINO MARRA TERESA
35	3700 A.M.	DE LUJAN GARCÍA JULIÁN OSCAR
36	3800 A.M.	BENÍTEZ DÍAZ JOHANN DANI
37	3900 A.M.	COJANO VILLAGRUEZ HERNÁNDO
38	4000 A.M.	LUISE BARRERA GUSTAVO ALBERTO
39	4100 A.M.	OLIVERA VARGAS LORNO ALBERTO
40	4200 A.M.	PIÑEIRA PEREZ HUGO
41	4300 A.M.	PIÑEIRA PEREZ HUGO
42	4400 A.M.	PIÑEIRA PEREZ HUGO
43	4500 A.M.	PIÑEIRA PEREZ HUGO
44	4600 A.M.	OLIVERA CALDERÓN CHRISTIAN CAMILO
45	4700 A.M.	MORALES CACERES ANDRÉS TERESA
46	4800 A.M.	MARRA MARTINEZ HECTOR JULIO
47	4900 A.M.	CAPIATA TAPIA JORGE ENRIQUE
48	5000 A.M.	CALLA TORRES NELLY
49	5100 A.M.	MAYRA MONTEDORADO ALVARO
50	5200 A.M.	TRINIDAD MARTINEZ LUIS ALEJANDRO
51	5300 A.M.	BARBOSA PARRIDO BRACILIANO
52	5400 A.M.	PEREYRA MOYA JERÓN CARLOS
53	5500 A.M.	PEREYRA MOYA JERÓN CARLOS
54	5600 A.M.	PEREYRA MOYA JERÓN CARLOS
55	5700 A.M.	PEREYRA MOYA JERÓN CARLOS
56	5800 A.M.	PEREYRA MOYA JERÓN CARLOS
57	5900 A.M.	PEREYRA MOYA JERÓN CARLOS
58	6000 A.M.	PEREYRA MOYA JERÓN CARLOS
59	6100 A.M.	PEREYRA MOYA JERÓN CARLOS
60	6200 A.M.	PEREYRA MOYA JERÓN CARLOS
61	6300 A.M.	PEREYRA MOYA JERÓN CARLOS
62	6400 A.M.	PEREYRA MOYA JERÓN CARLOS
63	6500 A.M.	PEREYRA MOYA JERÓN CARLOS
64	6600 A.M.	PEREYRA MOYA JERÓN CARLOS
65	6700 A.M.	PEREYRA MOYA JERÓN CARLOS
66	6800 A.M.	PEREYRA MOYA JERÓN CARLOS
67	6900 A.M.	PEREYRA MOYA JERÓN CARLOS
68	7000 A.M.	PEREYRA MOYA JERÓN CARLOS
69	7100 A.M.	PEREYRA MOYA JERÓN CARLOS
70	7200 A.M.	PEREYRA MOYA JERÓN CARLOS
71	7300 A.M.	PEREYRA MOYA JERÓN CARLOS
72	7400 A.M.	PEREYRA MOYA JERÓN CARLOS
73	7500 A.M.	PEREYRA MOYA JERÓN CARLOS
74	7600 A.M.	PEREYRA MOYA JERÓN CARLOS
75	7700 A.M.	PEREYRA MOYA JERÓN CARLOS
76	7800 A.M.	PEREYRA MOYA JERÓN CARLOS
77	7900 A.M.	PEREYRA MOYA JERÓN CARLOS
78	8000 A.M.	PEREYRA MOYA JERÓN CARLOS
79	8100 A.M.	PEREYRA MOYA JERÓN CARLOS
80	8200 A.M.	PEREYRA MOYA JERÓN CARLOS
81	8300 A.M.	PEREYRA MOYA JERÓN CARLOS
82	8400 A.M.	PEREYRA MOYA JERÓN CARLOS
83	8500 A.M.	PEREYRA MOYA JERÓN CARLOS
84	8600 A.M.	PEREYRA MOYA JERÓN CARLOS
85	8700 A.M.	PEREYRA MOYA JERÓN CARLOS
86	8800 A.M.	PEREYRA MOYA JERÓN CARLOS
87	8900 A.M.	PEREYRA MOYA JERÓN CARLOS
88	9000 A.M.	PEREYRA MOYA JERÓN CARLOS
89	9100 A.M.	PEREYRA MOYA JERÓN CARLOS
90	9200 A.M.	PEREYRA MOYA JERÓN CARLOS
91	9300 A.M.	PEREYRA MOYA JERÓN CARLOS
92	9400 A.M.	PEREYRA MOYA JERÓN CARLOS
93	9500 A.M.	PEREYRA MOYA JERÓN CARLOS
94	9600 A.M.	PEREYRA MOYA JERÓN CARLOS
95	9700 A.M.	PEREYRA MOYA JERÓN CARLOS
96	9800 A.M.	PEREYRA MOYA JERÓN CARLOS
97	9900 A.M.	PEREYRA MOYA JERÓN CARLOS
98	0000 A.M.	PEREYRA MOYA JERÓN CARLOS
99	0100 A.M.	PEREYRA MOYA JERÓN CARLOS
100	0200 A.M.	PEREYRA MOYA JERÓN CARLOS

El ordenamiento de los datos en esta tabla es el resultado de un proceso de ordenamiento alfabético de los datos.

4. LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA PROPUESTO POR EL HONORABLE CONSEJO DE ADMINISTRACION

5. LECTURA DE LA RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

6. LECTURA Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA ASAMBLEA

7. APROBACION DECISION ALTERNATIVA VOTACION CONTENIDA EN PARRAFO ARTICULO 5 REGLAMENTO

8. LECTURA INFORME DE LA COMISIÓN VERIFICADORA Y APROBATORIA DEL ACTA ANTERIOR DE LA ASAMBLEA

9. ELECCIÓN DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

10. NOMBRAMIENTO DE COMISIONES



COOPERATIVA DE TRANSPORTES
VELOTAX S.A.

- 4. LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA PROPUESTO POR EL HONORABLE CONSEJO DE ADMINISTRACION

- 5. LECTURA DE LA RESOLUCION DE CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

- 6. LECTURA Y APROBACION DEL REGLAMENTO PARA LA ASAMBLEA

- 7. APROBACION DECISION ALTERNATIVA VOTACION CONCORDADA EN PARAJERO ARTICULO 8 REGLAMENTO

- 8. LECTURA INFORME DE LA COMISION VERIFICADORA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR DE LA ASAMBLEA

- 9. ELECCION DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

- 10. NOMBRAMIENTO DE COMISIONER

COOPERATIVA DE TRANSPORTES
VELOTAX S.A.

La presidencia atendiendo informe de la mesa de control de asistencia, deja constancia del ingreso al salón de sesiones al asociado **TORRES QUINTERO FRANCISCO**, por lo que hay presentes en el salón un total de 48 asociados asistentes.

**COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA
ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS 2022
FECHA 25 DE FEBRERO DE 2022**

ITEM	CEDULA	ASOCIADO	ASISTIO	HORA
1	6007615	GARCIA MENDEZ JUSTO GERMAN	SI	8:38 A.M.
2	6034237	PINILLA PEREZ JAIRO	SI	8:40 A.M.
3	79721339	MOLANO PEREZ HENRY	SI	8:40 A.M.
4	39549931	CACERES LEON MARIA BENEDICTA	SI	8:40 A.M.
5	14230672	ORTIZ RODRIGUEZ JAIRO	SI	8:45 A.M.
6	93128249	ZAPATA TAFUR JOSE HELVER	SI	8:45 A.M.
7	19145178	AGUILAR VALLE RODRIGO	SI	8:50 A.M.
8	80310089	CORTES VIVAS NICOLAS	SI	8:59 A.M.
9	10565503	BOTERO ORTIZ DOUMER ANTONIO	SI	09:00 A.M.
10	14237330	CORTES BARRIOS GILDARDO	SI	09:00 A.M.
11	79400677	ESCOBAR ELIZALDE MIGUEL	SI	09:00 A.M.
12	79962251	GUZMAN CASTRO EDWIN ADAN	SI	09:00 A.M.
13	19299046	RODRIGUEZ MARTINEZ LUIS EDUARDO	SI	9:03 A.M.
14	59963322	RUBIANO PATIÑO GUERLY	SI	9:03 A.M.
15	226377	PRIETO ARIAS CARLOS	SI	9:04 A.M.
16	80387526	PRIETO MOYA JHON CARLOS	SI	9:05 A.M.
17	3016054	SABOGAL PARDO GRACILIANO	SI	9:09 A.M.
18	79461860	PINEDA MARTINEZ LUIS ALEJANDRO	SI	9:10 A.M.
19	79780558	AMAYA MONTEJO DIEGO ALONSO	SI	9:10 A.M.
20	39694393	CALLE TORRES NELLY	SI	9:10 A.M.
21	93384869	ZAPATA TAFUR JORGE ENRIQUE	SI	9:11 A.M.
22	7941609	SANABRIA MARTINEZ HECTOR JULIO	SI	9:12 A.M.
23	1016104168	MOLANO CACERES ANDRES FELIPE	SI	9:15 A.M.
24	1073237169	OTALORA CACERES CRISTHIAN CAMILO	SI	9:15 A.M.
25	11305810	PINILLA PEREZ EDILBERTO	SI	9:25 A.M.
26	6034345	PINILLA PEREZ HUGO	SI	9:26 A.M.
27	91010408	GAONA VANEGAS LORGIO ALBERTO	SI	9:27 A.M.
28	19264719	LUQUE BARRIGA GUSTAVO ALFREDO	SI	9:30 A.M.
29	93362956	CEDANO VELASQUEZ HERNANDO	SI	9:30 A.M.

COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTA S.A.
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONARIOS

La presente reunión informativa se realizará el día 15 de mayo de 2013 a las 10:00 AM en el salón de actos de la sede social de la cooperativa, ubicada en la calle 15 de mayo No. 15-10, zona 15, San José, Costa Rica.

COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTA S.A.
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONARIOS
ORDEN DEL DIA

ORDEN	ASOCIADO	ASOCIADO	HORA
1	FRANCISCO PEREZ	FRANCISCO PEREZ	10:00 AM
2	FRANCISCO PEREZ	FRANCISCO PEREZ	10:00 AM
3	FRANCISCO PEREZ	FRANCISCO PEREZ	10:00 AM
4	FRANCISCO PEREZ	FRANCISCO PEREZ	10:00 AM
5	FRANCISCO PEREZ	FRANCISCO PEREZ	10:00 AM
6	FRANCISCO PEREZ	FRANCISCO PEREZ	10:00 AM
7	FRANCISCO PEREZ	FRANCISCO PEREZ	10:00 AM
8	FRANCISCO PEREZ	FRANCISCO PEREZ	10:00 AM
9	FRANCISCO PEREZ	FRANCISCO PEREZ	10:00 AM
10	FRANCISCO PEREZ	FRANCISCO PEREZ	10:00 AM
11	FRANCISCO PEREZ	FRANCISCO PEREZ	10:00 AM
12	FRANCISCO PEREZ	FRANCISCO PEREZ	10:00 AM
13	FRANCISCO PEREZ	FRANCISCO PEREZ	10:00 AM
14	FRANCISCO PEREZ	FRANCISCO PEREZ	10:00 AM
15	FRANCISCO PEREZ	FRANCISCO PEREZ	10:00 AM
16	FRANCISCO PEREZ	FRANCISCO PEREZ	10:00 AM
17	FRANCISCO PEREZ	FRANCISCO PEREZ	10:00 AM
18	FRANCISCO PEREZ	FRANCISCO PEREZ	10:00 AM
19	FRANCISCO PEREZ	FRANCISCO PEREZ	10:00 AM
20	FRANCISCO PEREZ	FRANCISCO PEREZ	10:00 AM
21	FRANCISCO PEREZ	FRANCISCO PEREZ	10:00 AM
22	FRANCISCO PEREZ	FRANCISCO PEREZ	10:00 AM
23	FRANCISCO PEREZ	FRANCISCO PEREZ	10:00 AM
24	FRANCISCO PEREZ	FRANCISCO PEREZ	10:00 AM
25	FRANCISCO PEREZ	FRANCISCO PEREZ	10:00 AM
26	FRANCISCO PEREZ	FRANCISCO PEREZ	10:00 AM
27	FRANCISCO PEREZ	FRANCISCO PEREZ	10:00 AM
28	FRANCISCO PEREZ	FRANCISCO PEREZ	10:00 AM
29	FRANCISCO PEREZ	FRANCISCO PEREZ	10:00 AM
30	FRANCISCO PEREZ	FRANCISCO PEREZ	10:00 AM

30	65778495	PINILLA DIAZ JOHANA IDALY	SI	9:35 A.M.
31	93386132	BELTRAN GARZON JULIO CESAR	SI	9:36 A.M.
32	43737653	SEPULVEDA BOTERO MARIA TERESA	SI	9:37 A.M.
33	39521615	MORALES HUERTAS MARTHA YANIRA	SI	9:45 A.M.
34	79040261	AGUILERA GONZALEZ RAFAEL	SI	9:45 A.M.
35	1015439586	AGUILERA MORALES RAFAEL	SI	9:45 A.M.
36	1015450119	AGUILERA MORALES SERGIO ANDRES	SI	9:45 A.M.
37	28814503	RODRIGUEZ GONZALEZ STELLA	SI	9:47 A.M.
38	51829376	ALVAREZ MUÑOZ LUZ YANIRE	SI	9:50 A.M.
39	14211208	AMAYA GRIMALDO JUAN JAVIER	SI	9:50 A.M.
40	93368451	RODRIGUEZ ZAMORA LEONARDO	SI	9:57 A.M.
41	385282	CRUZ MENDEZ GRACILIANO	SI	9:58 A.M.
42	80197294	CRUZ CARRANZA GUSTAVO ANDRES	SI	10:00 A.M.
43	1110500894	ALVARADO GARZON YEISON MAURICIO	SI	10:00 A.M.
44	3280914	ALVARADO PARRA JAIME	SI	10:00 A.M.
45	93408486	ALVARADO TORRES JAIME	SI	10:00 A.M.
46	38201909	GARZON MARIA DILCIA	SI	10:00 A.M.
47	51997444	GONZALEZ GUTIERREZ FLORALBA	SI	10:00 A.M.
48	4172692	TORRES QUINTERO FRANCISCO	SI	11:25 A.M.

Siguiente punto señor secretario.

11. PRESENTACIÓN DE INFORMES

12. PRESENTACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A DICIEMBRE 31 DE 2021, Y CERTIFICACION DE ESTADOS FINANCIEROS.

13. INFORME Y DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL

14. APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2021

15. PRESENTACION Y APROBACION DEL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES

16. APROBACION AMPLIACION PLAZO PARA EJECUCION DE FONDOS SOCIALES, VIGENCIAS ANTERIORES PARA EJECUTAR EN EL 2022

17. ELECCION DE ORGANISMOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL

18. PROPOSICIONES Y RECOMENDACIONES

El presidente informa que hay unas proposiciones y recomendaciones en la mesa:

➤ PROPOSICIONES

PROPUESTA No.1, presentada por el **Dr. RODRIGO AGUILAR**, en la calidad de Asociado, así:

Se somete a consideración y aprobación a título de ratificación y convalidación las decisiones contenidas en el Acta de Asamblea General Ordinaria de Asociados No.078, del 3 de marzo de 2016, la que mediante sentencia de fecha 30 de septiembre de 2021, emanada del Juzgado Primero Civil del Circuito, acató la del Honorable Tribunal de Ibagué, de fecha 26 de julio de 2021, resolviendo declarar su ineficacia, teniendo como fundamento que para darles eficacia a los actos y decisiones ineficaces, se requiere de la ratificación y que corresponden a los siguientes:

1. La Aprobación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2015.
2. La aprobación del plazo para ejecución de fondos sociales.
3. La aprobación del modelo de regionalización de carga y los contratos de transporte de carga que fueron aprobados en el Acta No.716 del 18 de febrero de 2016, del Consejo de Administración.
4. Se autorice a la gerencia la venta de las bodegas de Neiva, Cartago, Honda y la Dorada, ante la necesidad de recursos.
5. La autorización a la Gerencia para la venta de acciones que tiene en sociedades comerciales.

Quienes estén de acuerdo, levanten las credenciales, Cuarenta y ocho (48) votos a favor, bajen las credenciales; quienes estén en contra, por favor levanten las credenciales, Cero (0) votos en contra, bajen las credenciales; levanten las credenciales quienes votan en

blanco, Cero (0) votos en blanco, bajen las credenciales, la votación queda de la siguiente manera:

Cuarenta y ocho (48) votos a favor, Cero (0) votos en contra, cero (0) votos en blanco; en consecuencia, queda aprobado por unanimidad.

PROPUESTA No.2

19. CLAUSURA

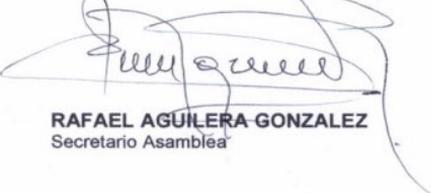
El presidente felicita a todos los asambleistas por el amor que le tienen a la Cooperativa, gracias por el respaldo que le han brindado a la administración y da por terminada la Asamblea General Ordinaria año 2022, siendo la 2:00 P.M.

Original Firmado

JAIRO PINILLA PEREZ
Presidente Asamblea

RAFAEL AGUILERA GONZALEZ
Secretario Asamblea

El suscrito secretario certifica que el este extracto del acta número 086 de la Asamblea General Ordinaria corresponde al texto de la misma.



RAFAEL AGUILERA GONZALEZ
Secretario Asamblea

CONTESTACION REFORMA DEMANDA ARLEY ALVARADO 73001310300620210008800

fernando varon <ffv35@hotmail.com>

Jue 17/03/2022 3:17 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gerencia.general@velotax.com.co <gerencia.general@velotax.com.co>; arleyalvarado@gmail.com <arleyalvarado@gmail.com>; jaiver387@gmail.com <jaiver387@gmail.com>; alvaurabogados@gmail.com <alvaurabogados@gmail.com>